

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

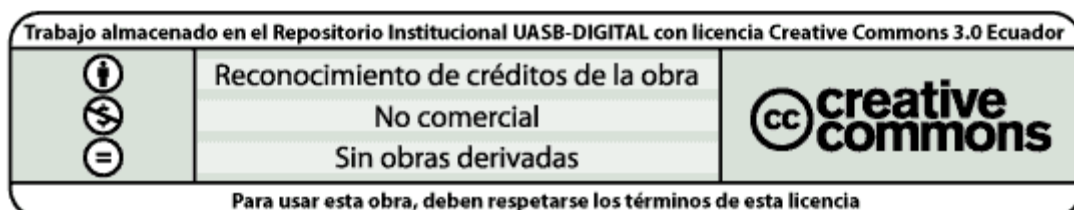
Programa de Maestría en Derecho
Mención en Derecho Tributario

Los Regímenes Impositivos Simplificados: Estudio Comparado

Autora: Gabriela Catherine Villagrán Santacruz

Tutor: Dr. José Vicente Troya Jaramillo

Quito, 2015



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Gabriela Catherine Villagrán Santacruz autora de la tesis titulada “LOS RÉGIMENES IMPOSITIVOS SIMPLIFICADOS: ESTUDIO COMPARADO” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva auditoria y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Tributario, en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaria General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, noviembre de 2015

Gabriela Catherine Villagrán Santacruz
Autora.

Resumen

Los regímenes impositivos simplificados son un medio alternativo cuya finalidad es dotar al régimen fiscal de agilidad y eficiencia para evitar o disminuir la evasión fiscal. Los Estados contemporáneos han instaurado mecanismos ágiles y prácticos para la liquidación de impuestos sin dejar de lado los principios de generalidad, legalidad, progresividad, equidad y eficiencia, siendo el tributo una herramienta en la política económica y fiscal, que alcanza recursos económicos, sociedades más equitativas y culturización ciudadana.

Es necesaria una reforma legal al RISE que contribuya a optimizar la eficiencia recaudatoria de la administración, mediante el aumento de contribuyentes, por ello se ha realizado un estudio comparativo con similares regímenes impositivos y obtener las mejores prácticas aplicables al Ecuador.

Mediante las reformas planteadas se procura aumentar la masa de contribuyentes materializando la cultura tributaria con el pago de impuestos. Las reformas están ligadas al ámbito tributario, pretenden una reforma integral que afecte tanto a la Ley de Seguridad Social como a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Aunque la mayoría de países de América Latina tienen regímenes comparables al RISE, el análisis se centró en Argentina y Perú. En función de las cuantificaciones emitidas por el SRI los niveles recaudatorios y los contribuyentes adheridos no superan las expectativas de la realidad del país.

La presente investigación se fundamenta en el método analítico, descriptivo, comparativo y propositivo, además del método cuantitativo para evaluar los informes de recaudación de Perú, Argentina y Ecuador. Al evaluar todos los aspectos se llegó a la conclusión de que el RISE debe mejorar normativamente para que el sistema fiscal vigente se fortalezca involucrando a todos los individuos a la tributación y mejorando sus condiciones mediante cambios estructurales en el ámbito fiscal, social, laboral y constitucional. Esta reforma va encaminada al aseguramiento social universal.

Palabras clave: RISE; Administración; obligación tributaria; contribuyente; informalidad; seguridad social.

Dedicatoria

A mi esposo compañero leal en todo momento y a mis hijos, razón de ser de mi existencia y de cada esfuerzo en mi vida.

Agradecimiento

A Dios, energía infinita e inagotable indispensable en la vida de todo ser humano, quien ha llevado mi vida por sus sendas cobijándome de luz, verdad y felicidad.

A la Universidad Andina Simón Bolívar y todos sus distinguidos docentes por abrirme sus puertas al conocimiento y guiarme por nuevos senderos.

Extiendo mi sincera gratitud y reconocimiento al Dr. José Vicente Troya Jaramillo, ilustre maestro y catedrático, que con su experiencia y vastos conocimientos ha sabido encaminarme en el desarrollo de la presente investigación, quien con su exigencia, motivación, dinamismo y valiosas recomendaciones ha transmitido su sabiduría siendo un pilar fundamental en el trayecto de alcanzar una de mis mayores metas.

Tabla de contenido

Capítulo primero.....	9
Generalidades conceptuales y doctrinarias.....	9
1.1. La obligación tributaria	9
1.1.1. Definición de relación jurídica tributaria y obligación tributaria	10
1.1.2. Nacimiento de la obligación tributaria	14
1.1.3. Elementos de la obligación tributaria	16
1.1.4. Determinación de la obligación tributaria	21
1.1.5. Objeto de la obligación tributaria	24
1.2. La Economía Informal.....	26
1.2.1. Definición de informalidad.....	27
1.2.2. La informalidad en el Ecuador	29
1.2.3. Causas de la informalidad.....	33
1.2.4. Efectos y consecuencias de la informalidad	36
1.3. Sistema de Estimación Objetiva Global en el Ecuador (SEOG).....	37
1.3.1. Breve reseña histórica.....	37
1.3.2. Descripción y características del sistema	38
1.3.3. Ámbito de aplicación.....	40
1.3.4. Problemas de aplicación	40
1.4. Regímenes impositivos simplificados	41
1.4.1. Definición y características	41
1.4.2. Razones que avalan los regímenes impositivos simplificados	43
1.4.3. Principales críticas realizadas a los regímenes impositivos simplificados..	45
1.4.4. La adecuación de regímenes simplificados a principios constitucionales...	47

Capítulo segundo	50
Regímenes Impositivos Simplificados: Ecuador (RISE), Perú y Argentina	50
2.1. Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano	50
2.1.1. Definición y características	51
2.1.2. Inscripción y requisitos para ser incluidos en el RISE	53
2.1.3. Beneficios y desventajas del RISE	54
2.1.4. Categorización, re categorización y obligaciones contribuyentes RISE	57
2.1.5. Facultades de la Administración Tributaria en el RISE.	60
2.1.6. Sistemas para la determinación de la base gravable	65
2.1.7. Principios generalidad, igualdad, equidad, capacidad y eficiencia RISE....	67
2.2. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) en Perú	69
2.2.1. Generalidades	69
2.2.2. Semejanzas del RISE con el Nuevo Régimen Único Simplificado NRUS .	75
2.2.3. Diferencias del RISE con el Nuevo Régimen Único Simplificado NRUS .	77
2.2.4. Facultades de la Administración Tributaria y principios en el Nuevo RUS	79
2.3. El Monotributo en Argentina	82
2.3.1. Generalidades	82
2.3.2. Semejanzas del RISE con El Monotributo	92
2.3.3. Diferencias del RISE con el MONOTRIBUTO	93
2.3.4. Facultades de la Administración Tributaria y principios Monotributo.	96
2.4. Análisis índices de recaudación del RISE con RS de Perú y Argentina	99
2.4.1. Índice de Concentración de recaudación	99
2.4.2. Índice de Dispersión de recaudación	101
Capítulo tercero	103
Conclusiones y Recomendaciones	103
3.1. Conclusiones	103

3.2. Recomendaciones	116
3.3. Propuesta de reformas legales	121
Bibliografía.....	128
Anexos	

Índice de tablas y cuadros

Tabla 1	100
---------------	-----

Capítulo primero

Generalidades conceptuales y doctrinarias

1.1. La obligación tributaria

Al abordar la obligación tributaria se debe considerar que el Estado está revestido de la potestad tributaria o de creación, que le faculta a establecer gravámenes, ya sean éstos impuestos, tasas o contribuciones; y, de la potestad impositiva o de aplicación de los tributos. Es menester diferenciar la potestad tributaria o de creación de la potestad impositiva o de aplicación, ya que de acuerdo con lo establecido en el Art. 120, numeral 7 de la Constitución de la República, la potestad tributaria o creadora de tributos corresponde de manera amplia a la Asamblea Nacional para crear, modificar o suprimir tributos [...] y fijar sus elementos esenciales, mientras que los organismos seccionales autónomos mantienen una potestad tributaria limitada, conforme lo prevé el Art. 264, numeral 5 de la Constitución; por otro lado, la potestad impositiva o de aplicación corresponde a la Administración, “los actos y procedimientos administrativos; las facultades de la administración, las reclamaciones, recursos y consultas”¹ y dentro de ella se encuentra la obligación tributaria. La administración tributaria se divide en central, seccional y de excepción.

En el ejercicio de esta potestad tributaria o de creación de tributos el Estado actúa soberanamente en su aplicación y gestión recaudatoria, en consecuencia, tales recursos pertenecen al ordenamiento jurídico público interno, teniendo el carácter de obligatorios para quienes se encuentren en los presupuestos de hecho previamente señalados por la ley tributaria o impositiva, y que han de ser satisfechos por los sujetos pasivos en la medida y en la forma prescrita por la ley. En relación con el objeto, la obligación tributaria se traduce en la prestación exigida a los particulares, siendo una obligación de dar; en tanto, que la prestación persigue no solo fines fiscales para solventar el gasto público

¹ José Vicente Troya Jaramillo, *Lecciones de Derecho Tributario: con las últimas reformas*, Ediciones Fausto Reinoso, (Quito, 2015), 57.

sino también fines extrafiscales en cuanto a la regulación de la política económica y social del país.

La obligación tributaria es siempre una obligación de dar, es una prestación preferentemente pecuniaria, que tiene como única fuente la ley y nace al darse los presupuestos de hecho y de derecho señalados por ésta. La obligación tributaria es siempre un vínculo jurídico entre el Estado (acreedor del tributo) y los entes públicos o particulares (sujetos pasivos), de ahí que es aplicable a las personas naturales, jurídicas, colectivas, unidades económicas, a quienes la ley tributaria les ha dado la capacidad jurídica de obligarse.

En la obligación tributaria no es necesaria la voluntad del sujeto pasivo de la obligación (contribuyente), pues únicamente se requiere que sea capaz en el sentido de la ley civil, es decir, que tenga la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La capacidad que el derecho tributario y constitucional exige es que el sujeto tenga capacidad económica siendo los principales indicadores el patrimonio y la renta, ya que constituyen elementos esenciales que deben ser tomados en cuenta por el legislador para que la carga impositiva no vulnere principios constitucionales y no sea demasiado onerosa o gravosa.

1.1.1. Definición de relación jurídica tributaria y obligación tributaria

La relación jurídica tributaria es el vínculo jurídico existente entre el Estado y el sujeto pasivo, que surge como consecuencia de su soberanía en la potestad tributaria o creadora de tributos y en su aplicación, entre el sujeto activo de la tributación (beneficiario o acreedor) y el sujeto pasivo (deudor) que es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya en calidad de contribuyente, ya en la calidad de responsable o sustituto. Al respecto José Vicente Troya Jaramillo establece que:

La relación jurídica-tributaria, es un modo de explicar al conjunto de mutuos derechos y obligaciones que surgen entre la administración y los particulares, con ocasión del nacimiento, exigibilidad y extinción de la obligación tributaria. Es una relación compleja que incluye dentro de sí, lo que

se conoce como la obligación tributaria principal o de carácter material y otras de carácter formal.²

De tal forma que con el surgimiento de la relación jurídica tributaria se desencadenan derechos, obligaciones y deberes que relacionan a la administración y a los particulares, en forma principal y material cuando es la administración la acreedora del tributo y el particular es el deudor o viceversa, cuando el contribuyente se convierte en acreedor de la administración al haber realizado un pago indebido o en exceso, al no haberse configurado la obligación tributaria o por existir un error en el pago, situaciones que deben dilucidarse conforme lo establece la Ley y los reglamentos respectivos.

La relación jurídica tributaria de manera formal concierne a las potestades y deberes que la administración ejerce en cuanto a la aplicación y gestión tributaria, y en procura de su fiel cumplimiento puede asignar deberes formales no solo a los sujetos pasivos sino también a terceros, funcionarios públicos o particulares, conforme lo establecen los Arts. 98 y 101 del Código Orgánico Tributario.

La relación jurídica impositiva tributaria constituye un dogma del Estado de derecho contemporáneo y se ha de entender como que: “El vínculo entre el Estado y el contribuyente es una relación jurídica y no una relación de poder”.³ Teniendo una significación muy importante en la medida que es obligación del sujeto pasivo pagar el tributo al sujeto activo, refiriéndose a la administración tributaria central, seccional y de excepción. La relación jurídica tributaria está dada por el nacimiento, exigibilidad y extinción de la obligación tributaria, cuyo fundamento legal está condicionado a la norma constitucional.

Juan Carlos Luqui señala que:

La obligación tributaria es el vínculo legal que constriñe la voluntad particular mandando entregar al Estado una suma de dinero. Esa obligación se hace exigible al contribuyente o al responsable, a partir del momento que se produce el acto o el hecho previsto en ella y

² José Vicente Troya Jaramillo, *Manual de Derecho Tributario*, Corporación de Estudios y Publicaciones, (Quito, 2014), 141.

³ Ramón Valdés Costa, *Curso de Derecho Tributario*, Edit. Depalma, (Buenos Aires, 1996), 295.

que le sea imputable. Con su producido el Estado costea los gastos de las funciones y servicios públicos.⁴

Giuliani Fonrouge menciona que: “La obligación tributaria, es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario, sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la Ley”.⁵

La diferencia existente entre la relación jurídica tributaria y la obligación tributaria es que la primera es el vínculo jurídico entre el Estado y el ciudadano contribuyente, mientras que la obligación tributaria como tal nace y se perfecciona con la verificación del hecho generador establecido en la ley para configurar el tributo.

La obligación tributaria se caracteriza por la sujeción del administrado hacia el Estado predominando el elemento político. Es un vínculo legal, porque solamente puede ser creado por la ley, llamado principio de legalidad (*nullum tributum sine lege*), puesto que no hay tributo sin ley. Mediante este vínculo el Estado hace compartir en su gestión a los administrados que componen la nación y que se ven beneficiados por la actuación estatal.

El Art. 15 del Código Orgánico Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico entre el Estado y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud de ello, debe satisfacerse una prestación en dinero al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

En esencia, la obligación tributaria se traduce en la prestación económica que debe el sujeto pasivo y que debería estar determinada en la ley, con la tipificación del hecho, acto o situación producida, que hará que la obligación sea exigible, pues el hecho es indispensable para el nacimiento de la obligación, y no solo para su cumplimiento, ya que una vez nacida la obligación aparecen sus efectos y uno de ellos es su cumplimiento y de ser necesario el Estado hará uso de los privilegios de los que se halla investido ya sea en cuanto a la prelación de sus créditos o también al procedimiento de ejecución.

⁴ Juan Carlos Luqui, *La obligación tributaria*, ed. Depalma, (Buenos Aires, 1989), 23.

⁵ Giuliani Fonrouge, *Derecho Financiero*, Tomo I, ed. Depalma, (Buenos Aires, 1970), 375.

La obligación tributaria como institución jurídica ex-lege, se establece, modifica o extingue con sujeción a la ley. Como manifestaciones del principio, objetivamente, las Constituciones⁶ han expresado y dispuesto que corresponda al órgano legislativo, nacional o seccional el establecimiento de impuestos, tasas o contribuciones.

Las leyes tributarias constituyen la fuente de la obligación tributaria por lo que además de indicar el impuesto que se crea, deben señalar el hecho generador definido de manera cierta, los presupuestos de hecho a los cuales se atribuirá la producción del hecho imponible, el sujeto pasivo obligado al pago, el método para determinar la base imponible aplicándose las exenciones o deducciones a las que haya lugar, el organismo encargado de la gestión y recaudación; de igual forma se deberá establecer las sanciones correspondientes, reclamos y recursos que puede proponer el contribuyente.

Es necesario puntualizar que la ley tributaria al crear una obligación instituye también un derecho en favor del contribuyente, ya que la actuación del Estado no es arbitraria en la imposición de tributos sino que éstos deben dictarse en sujeción a los principios constitucionales. La igualdad, la proporcionalidad y la capacidad económica constituyen limitantes al poder tributario del Estado ya que siendo principios fundamentales deben respetar las leyes tributarias y la Constitución.

El principio de igualdad y de generalidad tributaria nos enseña que quienes se hallen en semejantes condiciones económicas paguen las mismas contribuciones, así como quienes se hallen en semejantes circunstancias de hecho que han originado las exoneraciones tienen también derecho a gozarlas. El principio de capacidad económica significa que el administrado contribuirá de acuerdo con su capacidad contributiva una vez que se haya configurado el hecho generador de la obligación tributaria por la manifestación directa o indirecta de riqueza. La proporcionalidad por su parte obliga a que todos los ciudadanos paguen los tributos establecidos en la ley.

⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador [2008]*, cap. II, sección 1ª. “Asamblea Nacional”, art. 120 numeral 7, ([Quito]: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009): 78. En adelante se cita como ConsE.

El cumplimiento de la obligación tributaria está a cargo de los sujetos pasivos obligados al pago, mientras que la gestión y recaudación de los tributos corresponde a la administración tributaria central, seccional y de excepción, cuya facultad se encuentra determinada en la ley. En cuanto a los sujetos de retención y percepción no se les otorga la atribución de recaudar simplemente se les da la facultad de cobrar, conforme lo señala el Art. 29 del Código Orgánico Tributario.

1.1.2. Nacimiento de la obligación tributaria

Desde el punto de vista cronológico, primero tenemos un hecho económico, luego un hecho jurídico, y por último la realización de la hipótesis jurídica, todo lo cual determina el nacimiento de la obligación tributaria. Podemos afirmar entonces que la obligación tributaria nace cuando se dan los supuestos de hecho y de derecho previstos por la ley como originarios de dicha obligación.

La obligación tributaria surge al producirse el hecho generador o imponible ya que en ese momento se dan los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en la norma, se conoce al sujeto obligado al pago y al mismo tiempo la cuantía del tributo. De tal forma que la obligación tributaria constituye el vínculo jurídico personal entre la administración revestida de la facultad de exigir la pretensión de cobro frente al contribuyente obligado a cumplir con la prestación.

Para el nacimiento de la obligación tributaria, la norma tributaria debe responder al esquema “norma-poder-hecho”⁷ uniendo la verificación de determinados hechos para que sea efectiva la prestación tributaria, considerando la capacidad contributiva del sujeto, el hecho calificable como acto de imposición y la obligación de la prestación a cargo del contribuyente. Además, la norma deberá establecer el poder de los sujetos intervinientes en la obligación tributaria a fin de evitarse la discrecionalidad por parte de la administración de tal forma que su actuación tenga un carácter estrictamente reglado.

⁷ Pascuale Russo, “La obligación tributaria” en *Tratado de Derecho Tributario: la relación jurídico-tributaria, el procedimiento de aplicación de la norma tributaria*, Tomo II, Edit. Temis, (Bogotá, 2001), 23.

En el Ecuador así como en otros países que observan las disposiciones del Modelo de Código Tributario para América Latina, predominan el sistema de auto declaración tributaria y mantienen que con el cumplimiento del hecho generador, nace la obligación tributaria, siendo exigible en la fecha establecida en la ley o desde el vencimiento del plazo para efectuar la declaración, momento en el cual comienzan a devengarse intereses y la administración puede ejercitar su pretensión de cobro.⁸

Según lo establecido en el artículo 18 del Código Tributario Ecuatoriano “La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”,⁹ siendo exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, es decir, cuando vence el plazo para presentar la declaración o cuando haya una notificación de determinación por parte de la administración.¹⁰

La tesis declarativa considera que una vez que ha nacido la obligación, el cumplimiento puede realizarse en cualquier momento, sobre todo si hay acuerdo entre acreedor y deudor. Cuando la obligación es de fuente directa y exclusiva de la norma tributaria llegará a existir jurídicamente con la verificación del hecho generador previsto en ella, desde ese momento el contribuyente estaría habilitado para declarar sus propios derechos de la relación deuda-crédito surgida con la administración tributaria por medio de su cumplimiento.

La obligación tributaria y su nacimiento conllevan la prestación patrimonial que debe el contribuyente al ente impositor y ésta puede considerarse subsistente mientras no haya sido satisfecha, pudiendo el sujeto activo hacerla efectiva mediante la coacción. En virtud de ello la administración podrá hacer efectiva su pretensión de cobro en contra de los bienes que formen parte del patrimonio del contribuyente, exceptuándose los bienes inembargables, conforme lo establece el Art. 57 del Código Orgánico Tributario.

Para que la declaración se efectúe, la obligación tributaria debe cumplir con los presupuestos objetivos y subjetivos, esto es, debe ser creada mediante

⁸ José Vicente Troya Jaramillo, *Derecho Material Tributario*, Inédito, actualizado 2012, Quito.

⁹ Ecuador, *Código Orgánico Tributario*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 38 (14 de junio de 2005), art. 18. En adelante se cita este Código como CTri.

¹⁰ *Código Orgánico Tributario*, art. 19.

norma impositiva, el hecho imponible debe verificarse y debe haber determinación cuantitativa del tributo. El presupuesto de hecho se califica como imponible porque a él se une la obligación de corresponder una determinada suma de dinero a título de impuesto, constituyendo el elemento esencial de acuerdo con la norma impositiva y con los principios constitucionales fundamentales; de ahí que el presupuesto y la base imponible no solo constituyen el núcleo elemental del hecho imponible, sino que también están relacionados entre sí.

El nacimiento de la obligación tributaria impone a las partes derechos y obligaciones entre sí; a la administración tributaria le competen los actos y procedimientos administrativos, el despliegue de las facultades determinadora, recaudadora, sancionadora y resolutoria respecto de las reclamaciones, consultas y recursos provenientes de los sujetos pasivos; mientras que el contribuyente debe cumplir con sus obligaciones y deberes formales establecidos en la ley y reglamentos expedidos por la administración y que dependen de la verificación del mismo presupuesto de hecho al cual está unida la obligación impositiva; además, debiendo cumplir incluso con obligaciones accesorias como el pago de intereses y multa por mora, que devienen por el incumplimiento de créditos tributarios o de obligaciones formales.

1.1.3. Elementos de la obligación tributaria

Son elementos constitutivos de la obligación tributaria las personas entre las cuales la ley ha establecido el vínculo jurídico, así tenemos el sujeto activo, el sujeto pasivo ya sea en calidad de contribuyente o como responsable de aquel; y, la prestación.

De conformidad con la concepción propia del derecho material tributario, la Administración es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria por excelencia, es el ente acreedor del tributo; y, desde la óptica del derecho formal o administrativo tributario la Administración además se encarga de la gestión, fiscalización y cumplimiento de la carga tributaria.

El Estado para el cumplimiento de sus fines, adopta una distribución administrativa jurisdiccional determinada expresamente en la ley, estableciendo órganos administrativos autónomos o descentralizados dotados de personalidad

jurídica y estructura orgánica autónoma, atribuyéndoles funciones y competencias tributarias a fin de que puedan cumplir con facultades de determinación, recaudación, resolución, fiscalización y sanción dentro de un marco eminentemente reglado. De manera, que el poder originario radica en el Estado y está dado por la Constitución; mientras, que la facultad tributaria que se da a las entidades autónomas es una cesión o delegación dada en razón del poder derivado del Fisco que nace por mandato de la Ley.¹¹

De esta forma se cumple el principio del Estado de derecho, que es el sometimiento del Estado a la ley, pese a la preferencia y privilegio en favor del fisco y que se justificará por el fin que tiene esa obligación que es el bien público.

Se debe señalar que la obligación tributaria como tal posee naturaleza propia que la distingue de las demás obligaciones nacidas de los contratos de derecho público y privado; pues, tiene un sujeto activo, un sujeto pasivo y una prestación; cuyo destino será cubrir los costos que importan las funciones públicas (administración de la justicia, la defensa, la seguridad interna y la recaudación) y los servicios públicos, siendo un requisito fundamental para que la exacción sea tributaria, legitimando la restricción de la voluntad del contribuyente, pues la prestación que se le exige la reintegra el Estado en funciones y servicios públicos.

El sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, es la persona sobre quien se ha verificado el presupuesto de hecho previsto en la Ley, por consiguiente es el deudor de la obligación tributaria y que debe satisfacer una prestación pecuniaria fiscal o formal a favor el sujeto activo; los sujetos pasivos se dividen en contribuyente por deuda propia y el responsable por deuda ajena. De acuerdo con la reforma introducida al Código Tributario con la Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal (LOIPPF), se establece la figura del sustituto del contribuyente, “entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del

¹¹ Humberto Romero MuciI, *Jurisprudencia Tributaria Municipal y la Autonomía Local (1936-1996)*, Tomo I, Edit. Jurídica venezolana, (Caracas – Venezuela, 1997), 9 y ss.

contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias.”¹²

De lo anotado es menester diferenciar entre responsable por deuda ajena y sustituto, siendo el primero la persona que por mandato expreso de la Ley está ligado conjuntamente con el contribuyente al cumplimiento de la obligación tributaria de forma solidaria, pese a no ser el titular del hecho generador o imponible de la obligación tributaria, con la prestación económica y deberes administrativos o formales derivados de ésta; mientras que, el sustituto es la persona que se coloca en lugar del contribuyente principal a falta o en ausencia de este para cumplir con la prestación formal y material.

El contribuyente es el sujeto pasivo de la obligación tributaria denominado también como obligado o responsable por deuda propia, es la persona en quien se ha dado el hecho generador de la obligación tributaria y que está supeditado al pago del tributo y al cumplimiento de deberes formales, pudiendo ser una persona natural o jurídica, pública o privada. Por ello es necesario que la ley indique el sujeto obligado a la prestación, el presupuesto para la verificación del hecho imponible; a fin de que la obligación pueda ser exigible, siendo importante la identificación del contribuyente para determinar la cuantía del tributo, tomando en cuenta su capacidad económica y contributiva para la aplicación de deducciones o exenciones a las que haya lugar, pues no en todos los casos se encuentran previstos estos beneficios.

Al respecto el Art. 35 numeral 1 del Código Orgánico Tributario establece la exoneración del pago de impuestos a las entidades públicas, pero no de tasas, contribuciones especiales, impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE).

El artículo 24 del Código Orgánico Tributario establece como sujeto pasivo no solo al contribuyente o responsable de aquel, sino también a las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades desprovistas de personalidad jurídica que sean unidad económica o patrimonio independiente de la de los miembros que las integren susceptibles de imposición, siendo ésta una

¹² Ecuador, *Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 405 (Quito, 29 de diciembre de 2014): 4.

situación restrictiva ya que la imposición de tributos depende de la preexistencia de una norma tributaria que determine su imposición.

La Ley puede establecer un sujeto pasivo distinto del contribuyente denominado como responsable de la obligación tributaria, por motivo de eficiencia recaudatoria y para garantizar el pago de la prestación tributaria. El responsable es la persona que sin embargo de no ser el titular del hecho generador o hecho imponible está ligado conjuntamente con el contribuyente al cumplimiento de la obligación tributaria de forma solidaria; de tal manera, que está obligado a cumplir con las prestaciones económicas respectivas y deberes administrativos o formales derivados de la obligación tributaria en los plazos y forma que lo establece la norma tributaria o los reglamentos expedidos por la Administración.

El Código Orgánico Tributario consagra que “Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este”,¹³ siendo la obligación tributaria solidaria entre el contribuyente y el responsable, pudiendo este último repetir lo pagado en contra del contribuyente.

La responsabilidad por representación pertenece:

a los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces; a directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas; a los administradores de bienes de entes colectivos carentes de personalidad jurídica; a los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios de los bienes que administren; y, a los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.¹⁴

La responsabilidad como adquirente o sucesor corresponde en general a los adquirentes de bienes raíces; a los adquirentes de negocios o empresas; a las sociedades que sustituyan a otras; a los sucesores a título universal; y, a los donatarios y los sucesores a título singular, en la forma prescrita en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹³ *CTri*, art. 26.

¹⁴ *Ibíd.*, art. 27.

Serán también responsables, los agentes de retención y de percepción, puesto que para ellos la ley crea la obligación de retener e ingresar el tributo al Estado, estos sujetos realizan colaboración con el fisco para mejorar la recaudación de los tributos, pudiendo ser una persona natural o jurídica. La responsabilidad solidaria del contribuyente junto con el agente receptor o retentor desaparece con la verificación de la recepción o percepción de la prestación, mientras que la responsabilidad de los agentes de retención y de percepción es mayor puesto que se les obliga a entregar éstos valores a la administración, aun en los casos en los que no se haya efectuado la retención, conforme lo establecen los Arts. 29 y 30 del Código Tributario.

Entre los contribuyentes y obligados responsables de la carga tributaria existe un vínculo jurídico de solidaridad. Esta solidaridad esencialmente tiene los siguientes efectos:

- a) El sujeto activo de la tributación puede exigir el cumplimiento total o parcial de la obligación tributaria a cualquiera de los obligados solidariamente, a su libre elección.
- b) El pago que realice cualquiera de los deudores solidarios libera a todos los obligados solidariamente.
- c) La excepción de la obligación tributaria formal dictada a favor de uno de los sujetos solidariamente responsables, beneficia a todos.
- d) La extinción de la obligación tributaria material, por cualquiera de los modos de extinción previstos en la Ley, beneficia a todos los solidariamente responsables.

Finalmente la prestación constituye la solución o pago de la obligación tributaria, es la entrega del valor que adeuda el contribuyente o responsable a la administración de forma definitiva e incondicional, sin perjuicio de que el responsable o tercero pueda repetir lo pagado en contra del contribuyente, asunto que pertenece al derecho civil.

El pago debe realizarse al funcionario, entidad o agente que haya sido designado y facultado por las normas para la recaudación, retención o percepción de los tributos. Salvo disposición contraria el Art. 43 del Código Tributario señala que el pago debe ser satisfecho en efectivo, en moneda de curso legal o

por medio de cheques, giros y débitos bancarios previo convenio de la administración con las instituciones financieras designadas para el efecto. El pago debe ser satisfecho en la forma, lugar y en los plazos previstos en la Ley o reglamentos respectivos, disposición aplicable también al pago de anticipos que deben estar previamente establecidos y autorizados por la Ley, su incumplimiento conlleva el pago adicional de intereses y multas.

El deudor tributario podrá solicitar a la administración facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la concesión se dará mediante resolución imputándose primero los intereses, luego el tributo y las multas, beneficio no aplicable para los agentes de percepción y recepción. Conforme a lo establecido en el Art. 48, 49 y 50 del Código Tributario en caso de que exista multiplicidad de deudas respecto de varias obligaciones de un mismo tributo el pago se imputará primero a la obligación más antigua no prescrita y cuando provenga de diferentes tributos el deudor podrá pagar la obligación a su elección aplicando el mismo criterio de antigüedad. Por ello es importante destacar que el deudor tributario puede pagar la parte de la obligación tributaria no objetada y la parte restante podrá impugnarla en sede administrativa o judicial. El pago por consignación procede en los casos en que la administración se negare a recibir el pago en forma total o parcial.

1.1.4. Determinación de la obligación tributaria

La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos provenientes de la administración en el ejercicio y aplicación de sus facultades, como de los particulares o de ambos sistemáticamente, tendientes a verificar la realización del presupuesto de hecho (subjeto y objetivo), la base imponible y la cuantía del tributo. La prestación debida a título de impuesto debe establecerse en la ley, teniendo como referente la capacidad contributiva de un sujeto para determinar la cuantía del tributo.

Giuliani Fonrouge y Navarrine mencionan que la determinación “es el proceso que tiende a individualizar el mandato genérico establecido por la ley y constituye parte importante en la dinámica de la obligación; su finalidad es

declarativa y formal. La liquidación constituye la etapa final del proceso de determinación y es la planilla o cuenta que lo resume y exterioriza”.¹⁵

Según lo previsto en el artículo 87 del Código Tributario:

La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.¹⁶

La norma debe establecer los métodos de determinación, los presupuestos que conduzcan a la verificación del hecho imponible, el sujeto pasivo obligado a la prestación y la cuantía de la obligación que debe satisfacerse ante el fisco. Esta determinación se puede dar por la actuación de la administración, por la declaración del sujeto pasivo; y, de modo mixto.

La determinación por el sujeto activo se da en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o presuntivamente. El método de estimación directa se caracteriza por extraer la mayor cantidad posible de datos de la realidad, para de esta forma medir la capacidad económica del sujeto pasivo y verifica la capacidad económica del subordinado en la realización del hecho generador. La administración obtiene esta información principalmente de las declaraciones, de la contabilidad o registros de los contribuyentes, frente a las cuales el ente acreedor se reserva la posibilidad de modificarlas mediante liquidaciones, luego de la verificación correspondiente por medio del cruce de información cuando los datos consignados no obedezcan a la realidad.

La determinación por parte del sujeto pasivo se genera con la declaración que efectúa de acuerdo con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se haya configurado el hecho generador del tributo, esta declaración es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pudiendo ser rectificadas por errores

¹⁵ María José Rodríguez, citado en *El Acto Administrativo Tributario*, Edit. Ábaco de Rodolfo Desalma, (Buenos Aires, 2004), 108.

¹⁶ *CTri*, art.87.

de hecho o de cálculo hasta dentro de un año de presentada siempre que no hubiese intervenido la administración.¹⁷

La declaración es el reconocimiento que hace el contribuyente de que con su actuación se ha verificado el hecho generador. Dentro de los deberes formales, los sujetos pasivos y terceros están obligados a presentar declaraciones tributarias, su incumplimiento generará sanciones económicas como las multas que aumentarán con el transcurso del tiempo y difieren del causamiento de intereses por mora en el pago de las obligaciones tributarias. De acuerdo con lo previsto en el Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno los responsables de la declaración son el declarante y el contador que la suscriba en el caso de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

La declaración se considerará legítima y producirá sus efectos cuando no sea modificada ya sea por el declarante o por la administración. De conformidad a lo establecido en el Art. 298 numeral 6 del Código Integral Penal las declaraciones tributarias que contengan datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados con la finalidad de simular, ocultar, omitir, falsear o engañar en la determinación de la obligación tributaria constituirán defraudación tributaria, siempre que el contribuyente no haya presentado una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, en tanto no se modifique el impuesto a pagar o hayan diferencias a favor del contribuyente.

La determinación presuntiva se da cuando no es posible la determinación directa, ya sea por falta de declaración del sujeto pasivo o porque los documentos que respalden su declaración no prestan el mérito suficiente para acreditarla. La determinación se regirá por los hechos, indicios y circunstancias para establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo, con la aplicación de coeficientes determinados en la ley. El artículo 92 del Código Tributario establece que la determinación presuntiva es aproximativa, subsidiaria y no arbitraria.

El sujeto pasivo puede impugnar la determinación presuntiva en vía administrativa o contenciosa, cuando demuestre que la administración podía

¹⁷ *Ibíd.*, art. 89.

realizar una determinación directa con los ingresos determinados y gastos declarados.¹⁸

La falta de declaración por parte del sujeto pasivo da lugar a la estimación objetiva, en la cual se renuncia al conocimiento exacto de la realidad, de tal forma que los datos de la realidad se sustituyen por otros contruïdos a partir de módulos, coeficientes, entre otros, que son establecidos para determinados sectores o actividades.

La estimación objetiva enaltece el principio de eficiencia recaudatoria y sacrifica en parte el de equidad y capacidad contributiva; pues es más fácil para la administración controlar el cumplimiento de la obligación tributaria pues el pago se lo hace de manera simplificada sin que las pequeñas y medianas empresas se vean obligadas a llevar libros de contabilidad y demás soportes que deben ser tenidos en cuenta para la cuantificación de la obligación tributaria.

La determinación mixta “es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos”.¹⁹

1.1.5. Objeto de la obligación tributaria

El objeto material o principal de la obligación tributaria es el pago de la prestación económica, es la entrega de una suma de dinero al Fisco de forma definitiva e incondicional por parte del deudor tributario en calidad de contribuyente o responsable de aquel al ente acreedor del tributo. Mientras que el objeto formal de la obligación tributaria es el cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo. La obligación tributaria es un vínculo jurídico personal que nace con la verificación del presupuesto particular y específico (hecho generador) y que tiene como fuente la ley, aunque su liquidación se desarrolle en épocas distintas según los parámetros y requisitos previstos por la administración y la ley.

El objeto de la obligación tributaria es la pretensión de cobro respecto del soporte material de la imposición, constituye la materia imponible o la riqueza

¹⁸ Ecuador, Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, *Recursos 138-2007, 147-2007 y 15-2008*.

¹⁹ *CTri*, art. 93.

gravada, que toma en cuenta presupuestos como la renta y el patrimonio parámetros que denotan una permanencia indefinida. Por ello, el legislador ha establecido períodos impositivos respecto de cada uno atribuyéndole una obligación distinta y autónoma, así por ejemplo en la legislación ecuatoriana la renta obtenida por una persona natural debe ser declarada en períodos anuales.

Es importante destacar que entre el presupuesto económico de la tributación y el presupuesto jurídico o hecho generador, debe haber una necesaria conexión, por cuanto el hecho imponible al recoger un objeto económico debe considerar los principios básicos de la Constitución y la ley.

Se debe diferenciar el objeto de la obligación tributaria con el objeto del tributo, ya que el tributo persigue una realidad económica de carácter social, es una institución pre-jurídica de derecho público, cuya finalidad es la de conseguir ingresos para la solventación y cumplimiento de los fines del Estado.

José Vicente Troya al respecto manifiesta: “el tributo constituye una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejerce por medio de sus representantes”.²⁰

Desde la antigüedad, los tributos han formado parte de la economía de los Estados ya que su ingreso ha sido destinado para solventar las necesidades existentes, actualmente su objeto se ha convertido no solo en el factor fundamental de las finanzas públicas sino también en un instrumento de política fiscal.

Los tributos en general son unilaterales pues emanan de la voluntad estatal que colocan al administrado en una situación de subordinación, su naturaleza es pecuniaria por lo que la obligación debe ser satisfecha en dinero, son generales pues la ley obliga a todos los administrados a cumplir con sus obligaciones dependiendo de la actividad económica efectuada, se establecen mediante ley, no son una sanción ya que todos estamos obligados a contribuir con el gasto público de acuerdo con la capacidad económica y contributiva, son coactivos ya que para exigir su cumplimiento imponen medidas cautelares o reales.

²⁰ Troya, *Manual de Derecho Tributario*, 3.

El tributo es la prestación dineraria realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuando se ha verificado el hecho generador. Los tributos deben establecerse atendiendo a los principios constitucionales de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, proporcionalidad, capacidad contributiva y simplicidad administrativa, de tal manera no puede haber tributo sin previa ley que lo tipifique y deberá configurarse el sujeto activo, sujeto pasivo, la cuantía, exenciones, reclamos y recursos pertinentes, además de tener en consideración la renta, patrimonio y consumo del contribuyente para la imposición de la carga tributaria.

El objeto material y el fin del tributo es la riqueza que se quiere gravar y que previamente debe ser establecido en las leyes tributarias (principio de legalidad), señalando el hecho imponible de cada tributo y los presupuestos de hecho sobre los que dicho tributo recae o grava. Por lo que, antes de aplicar un tributo debemos determinar si los bienes son considerados gravados, si se ajustan a las circunstancias descritas por el presupuesto objetivo del hecho imponible y si existe el vínculo personal que constituye el presupuesto subjetivo del hecho imponible.

Realizadas las verificaciones antedichas se determinará la base imponible y antes de proceder a aplicar el tipo de gravamen, es necesario en ciertos casos efectuar en ella las reducciones o deducciones marcadas por la ley para obtener la cuantía que ingresará como tributo a las arcas fiscales; en ocasiones, el sujeto pasivo puede estar obligado a pagar junto con la obligación tributaria otras obligaciones accesorias como intereses y multas que también formarán parte de la deuda tributaria.

1.2. La Economía Informal

Antes de abordar la temática es necesario citar brevemente algunas acepciones de economía; así, William Nordhaus manifiesta que: “La economía es el estudio de la manera en la que las sociedades utilizan recursos escasos para producir mercancías valiosas y distribuirlas entre los diferentes individuos”.²¹

²¹ Paul A. Samuelson y William D. Nordhaus, *Economía*, ES: McGraw-Hill Interamericana de España, (Madrid, 2002), 5.

Raymond Barre define a la economía como:

La ciencia que tiene por objeto la administración de los recursos escasos de que disponen las sociedades humanas: estudia las formas cómo se comporta el hombre ante la difícil situación del mundo exterior ocasionada por la tensión existente entre las necesidades ilimitadas y los medios limitados con que cuentan los agentes de la actividad económica”.²²

De lo anotado podemos colegir que la economía es la optimización de los recursos en forma sostenible y sustentable para la redistribución equitativa entre los individuos de una sociedad, esto es posible mediante una participación activa del Estado por medio de la imposición de impuestos, regulaciones y controles hacia las inequidades que se puedan presentar en el mercado; de esto, lo que no esté enmarcado lo expuesto podría considerarse economía informal.

1.2.1. Definición de informalidad

Es importante tener muy claro el concepto de informalidad, pues existen características tan diversas en esta que su definición estaría ligada al enfoque del estudio que se esté dando sobre este tema; la Organización Internacional del Trabajo OIT hasta 1991 en Ginebra cuando trató “El dilema del sector informal” no adoptó una definición oficial, posteriormente de las Conferencias Internacionales del Trabajo (CIET) en su Decimoquinta edición algunas definiciones de informalidad fueron oficialmente adoptadas; a fin de estandarizar conceptos que ayuden en la medición de la informalidad y cita los siguientes términos: economía informal, sector informal, empresa del sector informal, empleo en el sector informal, empleo asalariado informal, empleo informal.²³

Debido a sus particularidades es necesario citar dos de los muchos enfoques que se han dado de la informalidad así Robert Cooter concibe al sector informal como “(...) el conjunto de medios de subsistencia ante la ausencia de provisión por parte del Estado de servicios sociales básicos o de asociaciones

²² Raymond Barre, *Manuel de Economía Política*, Fondo de Cultura, (Río de Janeiro, 1970), 17.

²³ Organización Internacional del Trabajo (citado en adelante como OIT), “Medición de la economía informal: dificultades estadísticas”, *La Economía Informal y el Trabajo Decente: una guía de recursos sobre políticas apoyando la transición hacia la formalidad*, (Ginebra, 2013), 5, <http://www.oit.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229450.pdf>

privadas de carácter mutualista que defiendan a sus miembros y hagan progresar sus intereses”.²⁴

Por su parte, Hernando de Soto, manifiesta que: “La informalidad se produce cuando el Derecho impone reglas que exceden el marco normativo socialmente aceptado, no ampara las expectativas, elecciones y preferencias de quién no puede cumplir tales reglas y el Estado no tiene la capacidad coercitiva suficiente”.²⁵

Guillermo de la Peña denomina como: “economía informal a las actividades que generan ingresos monetarios sin someterse a las regulaciones estatales”.²⁶

Sobre la base de las definiciones anteriores podemos observar los distintos enfoques que puede tener la informalidad. Para evitar distorsiones vamos a tomar las definiciones adoptadas por la OIT para evitar una acepción errada de determinadas terminologías que conforman la informalidad vamos a citar términos como: economía informal que se define como “Todas las actividades económicas de trabajadores o unidades económicas que, en la legislación o en la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes (basado en Conferencia Internacional del Trabajo 2002)”.²⁷

De igual forma el término sector informal lo define como “Grupo de unidades de producción (empresas no constituidas propiedad de jefes de hogares), incluidas las ‘empresas informales por cuenta propia’ y las ‘empresas de trabajadores informales’ (basado en la Decimoquinta CIET)”.²⁸

La acepción diferente adoptada por la OIT es la de empresa del sector informal considerando como “Empresas no registradas o empresas privadas pequeñas no constituidas que realizan actividades no agrícolas y cuya producción de bienes o servicios es para la venta o el trueque, al menos en parte (basado en

²⁴ Robert Cooter, *Derecho y Economía*, Fondo de Cultura Económica, (México, 1998), 69.

²⁵ Hernando de Soto, *El otro sendero: la revolución informal*, Instituto Libertad y Democracia, (Lima-Perú, 1990), 12.

²⁶ Guillermo de la Peña, *Corrupción e Informalidad*, Edit. Espiral, (México-Guadalajara, 1996), 109.

²⁷ OIT, “La Economía Informal y el Trabajo Decente”, 5

²⁸ *Ibíd.*

la Decimoquinta CIET)”,²⁹ el empleo en el sector informal es otra terminología abordada por la OIT como “Todos los trabajos en empresas del sector informal [...] o todas las personas que estuvieron empleados en por lo menos una empresa del sector informal, independientemente de su situación laboral y de si se trató de su trabajo principal o de su trabajo secundario (basado en la Decimoquinta CIET)”;³⁰ también al empleo asalariado informal ha incluido a “Todos los empleos asalariados caracterizados por una relación de trabajo que no está sujeto a la legislación laboral nacional al impuesto sobre la renta, a la protección social o determinadas prestaciones relacionadas con el empleo (basado en la Decimoséptima CIET)”;³¹ por último el empleo informal se lo concibe como:

El número de trabajos informales, tanto en empresas del sector formal, empresas del sector informal u hogares, incluidos los empleados que tienen empleos informales [...]; los empleadores y trabajadores por cuenta propia que trabajan en sus propias empresas del sector informal; los miembros de cooperativas de productores informales; los trabajadores familiares auxiliares en empresas del sector formal o informal; y los trabajadores por cuenta propia que producen bienes para el consumo final por su hogar (basado en la decimoséptima CIET).³²

1.2.2. La informalidad en el Ecuador

El Banco Mundial en el informe realizado para la Reducción de la Pobreza y Gestión Económica Unidad de Gestión para los Países Andinos: Ecuador, las caras de la informalidad expresa que la informalidad en el Ecuador entre las empresas es:

El incumplimiento del marco regulatorio aplicable. De acuerdo con la experiencia internacional, se concluye que la mayor parte de las empresas operan a lo largo del “continuo de la informalidad”, es decir, que no son totalmente formales ni totalmente informales. Sin embargo, el cumplimiento general de toda la normativa es bajo, en particular en relación con la legislación laboral. Una explicación para este escaso cumplimiento de la legislación laboral es el alto costo asociado con el despido de trabajadores. Asimismo, se concluye que la mayoría de los propietarios de empresas ven pocas ventajas en el cumplimiento de la ley, tienen poca confianza en el uso de los impuestos recaudados y creen que el sistema fiscal es injusto.³³

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

³³ Banco Mundial, *Informe para la Reducción de la Pobreza y Gestión Económica Unidad de Gestión para los Países Andinos: Ecuador, las caras de la informalidad*, (Washington, 2012), 18.

Esto desde un enfoque de las empresas en el país; por ello, frente a las diferentes percepciones que abordan a la informalidad se ha tornado difícil la adecuación de un método para su medición; entonces:

La OIT, en colaboración con miembros del Grupo de Delhi, ha emprendido la redacción de un manual sobre encuestas del empleo informal y el sector informal. Este manual consolidará el progreso realizado por la CIET y el Grupo de Delhi sobre el marco conceptual para medir el sector informal y el empleo informal, mediante la inclusión de conceptos, definiciones y metodologías de encuestas utilizando las mejores prácticas y experiencias.³⁴

Ecuador por medio del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), puso en práctica los lineamientos planteados por la OIT y ha podido generar datos que ayudan a cuantificar la informalidad en nuestro país por medio de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) y la encuesta de Condiciones de Vida. De esta forma se ha homologado la metodología para cuantificar la informalidad en torno a indicadores que consideran al empleo, subempleo y desempleo como elementos que rodean a la misma.

Para la obtención de resultados estadísticos de informalidad el INEC en la ENEMDU aclara que en la informalidad se encuentran “Personas con empleo que trabajan en empresas (unidad encargada de la producción de bienes y servicios) que no tienen Registro Único de Contribuyentes”.³⁵

A partir de septiembre de 2014 el INEC reemplaza el término ocupados por empleados, siendo necesaria esta aclaración por cuanto en la presente investigación se hará referencia al término indistintamente; es importante destacar que para dichos fines de igual forma se tomarán en cuenta a los actores de la población económicamente activa PEA que se ha definido como las “Personas de 15 años y más que trabajaron al menos 1 hora en la semana de referencia o aunque no trabajaron, tuvieron trabajo (empleados); y personas que

³⁴ OIT, “La Economía Informal y el Trabajo Decente”, 5

³⁵ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante citado como INEC), *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo Indicadores Laborales* (en adelante citado como ENEMDU), (junio, 2015), 50, <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2015/Junio-2015/201506_En_emduPresentacionN_15anios.pdf>.

no tenían empleo pero estaban disponibles para trabajar y buscan empleo (desempleados)”,³⁶ a los que se encuentren desempleados definidos como:

Personas de 15 años o más que en el período de referencia, no estuvieron empleados y presentan ciertas características: i) No tuvieron empleo, no estuvieron empleados la semana pasada y están disponibles para trabajar; ii) buscaron trabajo o *realizaron gestiones concretas* para conseguir empleo o *para establecer algún negocio* en las cuatro semanas anteriores. Se distinguen dos tipos de desempleo: abierto y oculto.³⁷ (Énfasis añadido)

Y los individuos que mantengan un empleo inadecuado, consideradas las:

Personas con empleo que no satisfacen las condiciones mínimas de horas o ingresos y, que durante la semana de referencia, perciben ingresos laborales menores al salario mínimo y/o trabajan menos de 40 horas a la semana, y pueden o no, desear y estar disponibles para trabajar horas adicionales. Constituyen la sumatoria de las personas en condición de subempleo, otro empleo inadecuado y no remunerado.³⁸

Al momento de realizar el presente estudio, la informalidad en el Ecuador registra cifras actualizadas a junio de 2015 publicadas por el INEC por medio de la ENEMDU, por tanto con el afán de presentar un nivel mayor de precisión se tomará como referencia todos los datos estadísticos a esta fecha. En este sentido los individuos desempleados al mes de junio de 2015 alcanzaban 332.117,³⁹ los cuales potencialmente podrían ser integrantes del sector informal.

Es menester puntualizar que las características de la informalidad en el Ecuador, son complejas y variadas, por lo que su enumeración implicaría la omisión de algunas de ellas o la sobrestimación de otras; de ahí que, podríamos agruparlas en general como la falta de cumplimiento de la normativa tributaria, laboral y de seguridad social, haciendo de la informalidad un sector fácil de acceso para cualquier individuo convirtiéndose en algunas ocasiones en la única fuente de ingresos.

El sector informal se ha convertido en protagonista de las actividades económicas nacionales y esto ha llevado a que el Estado asuma un rol influyente e incluso en torno a ello se han realizado esfuerzos a fin de estructurar de

³⁶ ENEMDU, (junio, 2015), 8.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

manera definida y cuantificada a la informalidad mediante la realización de encuestas publicadas en la ENEMDU y la incorporación normativa de regímenes impositivos simplificados.

Entre las alternativas adoptadas para tratar de eliminar la informalidad en el Ecuador, se creó el SEOG (Sistema de Estimación Objetiva Global) incorporado a fines del año de 1993, pero que tuvo poca duración y fue derogado en el año de 1995.⁴⁰

Posteriormente, en el año de 2007 se creó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria,⁴¹ con la finalidad de dar un soporte jurídico al sector informal.

La Constitución de la República⁴² incorpora conceptos novedosos respecto de la libertad del trabajo autónomo para garantizar un sistema de economía popular y solidaria, a fin de incentivar la inversión, producción nacional y una justa distribución de la riqueza, estableciendo como política fiscal el financiamiento de servicios obtenidos por ingresos provenientes de transferencias, tributos y subsidios. Tanto es así, que actualmente se le ha dado un nuevo enfoque a la informalidad reconociéndola como una economía popular y solidaria, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo establece en su Art. 1:

se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.⁴³

⁴⁰ José Vicente Troya Jaramillo, “Regímenes Impositivos Simplificados”, en *Memorias III Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*, Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, San Francisco de Quito, 2003, 137 y ss.

⁴¹ Ecuador, Asamblea Constituyente, *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 242, (29 de diciembre de 2007), 21.

⁴² ConsE, arts. 284 y 285.

⁴³ Ecuador, Asamblea Nacional, *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario*, en Registro Oficial, Suplemento, No. 444, (10 de Mayo de 2011), 2 y 3. En adelante se cita esta Ley como LOEPS.

Pese a los esfuerzos del Estado por establecer un cuerpo normativo que involucre a todos los actores del sector informal en el sistema tributario persiste cierta resistencia por parte de éstos a ser regulados debido a su diversidad y sus condiciones actuales como lo muestra el INEC mediante la ENEMDU que a junio de 2015 alcanza en el ámbito nacional un 39,31%.⁴⁴ Por ello es imperioso implementar mecanismos a fin de que merme la informalidad y se fortalezca el sistema tributario vigente.

1.2.3. Causas de la informalidad

Las causas que inducen a los comerciantes a realizar actividades empresariales en el sector informal son variadas; entre ellas, la falta de información respecto de la Ley, el trámite y los requisitos exigidos para la constitución de un negocio formal, el desempleo, la falta de beneficios sociales, sumándose a ello el desconocimiento de incentivos,⁴⁵ ventajas, facilidades y oportunidades que se conceden a los comerciantes formales.

Dentro del ámbito social y cultural podemos relacionar a las causas de la informalidad con una cultura de incumplimiento o desconocimiento de la normativa vigente. En el contexto económico el cumplimiento de las obligaciones sean estas tributarias o sociales se las percibe como un gasto innecesario. Asimismo, la falta de regulación del sector informal, en muchos casos se debe al desinterés de capacitarse que muestran las personas frente a la comodidad que presenta la informalidad.⁴⁶

⁴⁴ ENEMDU (junio, 2015), 50.

⁴⁵ Con el afán de incentivar a los miembros del sector informal a formalizarse mediante la incorporación al RISE, se han creado planes y programas que ayuden a mejorar los bienes y servicios ofertados por los comerciantes, por mencionar uno de ellos es el crédito 5-5-5 impulsado por el Gobierno por intermedio del Banco Nacional de Fomento BNF que consiste en dar un crédito de US \$ 5.000 a 5 años plazo con un interés del 5%; además, se dictó capacitaciones para el buen uso del crédito.

⁴⁶ El SRI ha constituido una pieza clave como administración tributaria en la incorporación del sector informal a la tributación, ya que ha brindado capacitaciones por medio de brigadas propias de la institución conjuntamente con la participación de universidades y colegios en la concientización de la población sobre la importancia de contribuir con el Estado en el cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias.; sin embargo, la idiosincrasia propia de los individuos del medio informal ha dificultado su adhesión al régimen fiscal.

Otra de las causas importantes dentro de la informalidad es la sobrecarga de recursos de tiempo y dinero en la tramitología y requisitos exigidos para la formalización de una actividad⁴⁷ sin que exista una retribución inmediata.

El temor de perder los pocos ingresos es otra causa para la informalidad, considerando que una de las características del sector informal es el bajo margen de utilidad o de ganancias obtenidas, este precepto hace que los individuos que inicien una actividad esperen cierto nivel de ingresos que satisfagan las necesidades básicas y concuerden con el monto de capital invertido en la ejecución de una actividad económica.

El bajo nivel de inversión realizado en el emprendimiento que alcanza parcialmente para adquirir los insumos necesarios para el oficio es insuficiente para legalizar su actividad y cubrir los gastos operativos de carácter primario que la actividad demanda, sumándose a ello la imposibilidad de acceso a créditos con las Instituciones del Sistema Financiero.

La OIT señala varias causas agrupadas desde tres perspectivas:

Desde la perspectiva de la oferta de mano de obra: las restricciones internas originadas por la pobreza y la acumulación inadecuada de capital humano, como los bajos niveles de educación, formación y capacidad de gestión del riesgo y los ingresos. Estas impiden que los trabajadores encuentren empleo más productivo o accedan a servicios financieros y de otra índole;⁴⁸

Desde la perspectiva de la demanda de mano de obra: un régimen de políticas de incentivos que aliente las tecnologías que reducen la utilización de mano de obra y un crecimiento de gran intensidad de capital que alejan a las instituciones de apoyo públicas y privadas del crecimiento de las pequeñas empresas y el sector privado; y⁴⁹

Desde la perspectiva del entorno externo: la globalización y el aumento de la competitividad que obligan a las empresas a basarse en

⁴⁷ El Banco Mundial (BM) en su reporte *Global Economic Prospects* de 11 de enero de 2011, ha considerado que en América Latina “el emprendimiento requiere además de un clima de negocios adecuado, uno basado en normativas que lo apoyen [...] los elevados costos de transacción causados por las trabas administrativas y burocráticas pueden tener consecuencias negativas para la inversión”.

⁴⁸ OIT, “Cuestiones Conceptuales Fundamentales”, *La Economía Informal y el Trabajo Decente: una guía de recursos sobre políticas apoyando la transición hacia la formalidad*, (Ginebra, 2013), 5, <http://www.oit.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229450.pdf>

⁴⁹ *Ibíd.*

modalidades de trabajo atípicas y no regulares que son más económicas para los empleadores, pero aumentan la precariedad de los trabajadores.⁵⁰

Por su relevancia citamos como causa fundamental para la informalidad lo mencionado por la OIT sobre las “políticas macroeconómicas y sociales inadecuadas, ineficaces, encubiertas o mal aplicadas, a menudo desarrolladas sin consultas tripartitas, así como a la falta de marcos jurídicos e institucionales favorables y de buena gobernanza para la aplicación correcta y eficaz de las políticas y leyes”,⁵¹ los resultados de esta afirmación los hemos evidenciado en los resultados anteriormente presentados sobre el registro de actividades en la Administración Tributaria y la falta de afiliación a la seguridad social.

Respecto al factor personal, cultural y económico de una persona, ésta puede constituir una convergencia de las mismas a favor de un deseo de independencia laboral, bajo el conocimiento de lo que ello implica: el iniciar una nueva etapa, el descubrirse como potencial empresario y prosperar con el tiempo; y, el solo deseo de no formar parte de una relación de dependencia, constituye sin duda alguna una causa para el incremento del sector informal.

La temporal demanda de productos y servicios a escala estacional o de época hace que la oferta aumente motivando a los comerciantes a aprovechar la comercialización de los mismos mediante una actividad informal de manera temporal, que por su naturaleza ocasiona que se deje en un segundo plano su regularización.

Conforme a lo mencionado en líneas anteriores entre las características de la informalidad está el incumplimiento de la normativa tributaria, siendo uno de los principales indicadores el desarrollo de actividades económicas de comerciantes que trabajan en empresas o en unidades de producción de bienes o servicios sin RUC, con un valor del 39,31%⁵² lo que equivale a 2'921.008 de personas que se encuentran en empresas en estado de incumplimiento, pese a contar normativa legal que respalda el emprendimiento y desarrollo de actividades económicas en sus diferentes modalidades dispuesto en la LOEPS, la

⁵⁰ *Ibíd*

⁵¹ *Ibíd*.

⁵² ENEMDU (junio, 2015), 50.

simplificación de obligaciones tributarias y la obtención de múltiples beneficios como lo veremos más adelante al abordar la temática del RISE.

Otro de los valores a tomar en cuenta es el porcentaje de personas con empleo adecuado que no tienen ninguna afiliación a la seguridad social que alcanza un valor de 29,45%⁵³ que equivale a 206.507 empleados que teniendo un empleo no se benefician de sus derechos sociales; en el sector de empleo inadecuado las cifras son mucho más altas alcanzando el 78,45%⁵⁴ lo que corresponde a un total de 2'860.488 personas aproximadamente, indicadores a considerarse como parte de las causas de informalidad. Esto a pesar de que la falta de afiliación se ha tipificado como delito y contravención en el Código Integral Penal en sus artículos 243 y 244.

1.2.4. Efectos y consecuencias de la informalidad

Dado que las raíces de la informalidad son diversas y complejas; asimismo, sus efectos serán variados y dificultosos de detallar. Éstos pueden estar relacionados tanto con los actores de la economía informal, como también con la actividad del Estado.

La falta de regulaciones del sector informal, ha generado una mayor diversificación del mismo, haciendo cada vez más difícil su identificación y análisis; por lo que, su segmentación como base de futuras decisiones será inexacto y alejado de la realidad cuya consecuencia es la difícil aplicación de nuevas regulaciones generando a su vez una inexacta regulación.

Otra consecuencia es el desbalance del orden constitutivo que sirva de base a la normativa para el sector económico-informal; es decir, al sector informal se le han dado derechos en la constitución de la actividad económica, pero no existe una estructura que sirva de base para establecer responsabilidades explícitas por parte de este sector.

En todos los niveles de la informalidad se ha detectado un alto grado de desigualdad en la participación en el mercado, dada su naturaleza, existe una mala percepción de la seriedad en el cumplimiento de sus responsabilidades.

⁵³ *Ibíd.*, 46.

⁵⁴ *Ibíd.*, 47.

En cuanto al acceso a los capitales del sector informal se presenta bajo circunstancias de menosprecio hacia algunas actividades de tipo informal, con lo que los ofertantes de apalancamiento económico se protegen de posibles incumplimientos con mayores tasas de interés provocando un detrimento en la actividad y eficiencia productiva.

En ocasiones los acuerdos y contratos suscritos entre las partes que intervienen en un intercambio económico-laboral son inadecuados y no están en concordancia con la Ley; ya que, se los realizan de manera informal y al margen de los estándares establecidos derivando en una evidente pérdida de los derechos laborales tales como: seguridad social, beneficios compensatorios, estabilidad y demás beneficios establecidos en el Código de Trabajo.

Las actividades informales tienen la particularidad de restar confianza en las instituciones financieras, lo que les obliga a buscar fuentes de financiamiento en condiciones igualmente informales con efectos negativos para su actividad, sumado a ello la imposibilidad de ampliar sus espacios locales en el ámbito nacional e internacional.

En proporción al crecimiento de la economía informal y a las facilidades por parte del Estado para este sector en el cumplimiento de obligaciones tributarias, ha dado como consecuencia un aumento de la cultura no tributaria en desmejora de los objetivos estatales, pues el control es mínimo sobre las actividades económicas generadas por pequeños y medianos comerciantes.

1.3. Sistema de Estimación Objetiva Global en el Ecuador (SEOG)

El Sistema de Estimación Objetiva Global (SEOG), fue creado con la idea de la simplificación fiscal, para facilitar la labor a los agentes implicados en la aplicación de los impuestos y aumentar la masa de contribuyentes de los sectores informales y de profesionales en libre ejercicio que se resistían a cumplir con sus obligaciones.

1.3.1. Breve reseña histórica

El Sistema de Estimación Objetiva Global (SEOG), fue incorporado en el Ecuador a fines del año de 1993 y tuvo poca duración, ya que fue derogado en el

año de 1995.⁵⁵ El SEOG tuvo como objetivo principal la incorporación a la tributación de los sectores que integraban la economía informal, simplificando en un solo pago anual el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado. Este sistema fue aplicable a las personas naturales que ejercían actividades económicas o profesionales y que por el monto de ventas anuales o por el capital invertido, no estaban obligadas a llevar contabilidad, pero si un libro de ingresos y egresos debidamente sustentado.

El SEOG se trataba de una negociación entre los representantes de la administración y de los contribuyentes que por intermedio de acuerdos de manera aproximada efectuaban la determinación de las obligaciones tributarias. En el Ecuador el convenio para la determinación de obligaciones tributarias ya se había implantado con el Código Fiscal de 1963 y se aplicaban únicamente en los casos en que era difícil configurar la medición real de la obligación tributaria.

La negociación señalada en los cuerpos legales anteriores y en el SEOG, dio como resultado que la administración se vea imposibilitada de efectuar controles y fiscalizaciones de manera efectiva; por lo que, empresas de todo tamaño y profesionales obligados a llevar contabilidad presentaran resultados económicos alejados de la realidad, siendo este uno de los principales motivos para que el sistema no sea eficiente y tuviera una corta duración siendo derogado en 1995.

El SEOG era aplicable a actividades empresariales y profesionales, la diferencia con la estimación directa, es que aquí no se contemplaban los ingresos y gastos reales, sino que se estimaba un rendimiento estándar de acuerdo con los resultados anuales sobre la base de los registros que debían llevar los contribuyentes.

1.3.2. Descripción y características del sistema

El Sistema de Estimación Objetiva Global se aplicaba a las personas naturales y profesionales que ejercían actividades económicas, cuyo capital invertido o monto de ventas anual no les exigía llevar contabilidad, este

⁵⁵ Troya, “Regímenes Impositivos Simplificados”, en *Memorias III Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*, 137 y ss.

requerimiento se suplía con un registro de ingresos y egresos debidamente sustentado.

El SEOG establecía la conformación de juntas mixtas, para el establecimiento del importe global a pagar por el impuesto a la renta y por impuesto al valor agregado por parte de cada grupo y por repartición a cada individuo. Las juntas mixtas estaban integradas por representantes de la administración y de los contribuyentes tomando en consideración los diferentes sectores económicos, siendo uno de los elementos fundamentales de estas juntas mixtas la negociación existente entre las partes, ya que por medio de acuerdos se efectuaba la determinación de las obligaciones tributarias.

Las juntas mixtas en cuanto a decisiones respondían al voto de sus integrantes, la administración designaba un representante a la junta que ejercía la función de presidente y tenía voto dirimente. Cuando existían divergencias entre las partes se acudía a una comisión tributaria que era formada de modo similar a las juntas mixtas, y con el voto dirimente del representante de la administración se resolvía el conflicto, siendo la resolución de la comisión tributaria de única instancia, en cuanto al importe a pagar por las obligaciones tributarias.

En este sistema se dio cierta confusión con la integración de las juntas mixtas pues la normativa no definía con exactitud si el acuerdo para el establecimiento del importe global a pagar por el impuesto a la renta y por impuesto al valor agregado por parte de cada grupo y por repartición a cada individuo, era de carácter privado o era un acto administrativo de adhesión, considerando de manera especial que al existir preminencia de la administración con voto dirimente tanto en la junta como en la comisión se configura un acto administrativo, pudiendo ser susceptible de impugnación en vía contenciosa.

Entre las principales características del SEOG tenemos, la incorporación al sistema no era obligatoria sino voluntaria y en caso de no sujetarse a este las declaraciones debían presentarse individualmente.⁵⁶

El SEOG fue aplicable a las personas naturales que ejercían actividades económicas o profesionales y que por el monto de ventas anuales o por el capital

⁵⁶ Ecuador, Corte Suprema de Justicia, Jurisprudencia de Casación, *RO 402, Caso 23-2001*, (miércoles 22 de noviembre de 2006).

invertido, no estaban obligadas a llevar contabilidad, pero si un libro de ingresos y egresos.

Los contribuyentes presentaban sus resultados anuales de acuerdo con el registro de ingresos y egresos que debían llevar, independientemente de que alegaran que había incurrido en pérdidas.

En este sistema se preveía la conformación de juntas mixtas, que tenían como finalidad la determinación de las obligaciones tributarias mediante la negociación entre los contribuyentes y los representantes de la administración, estableciéndose el importe global a pagar por el impuesto a la renta y por impuesto al valor agregado por parte de cada grupo y por repartición a cada individuo.

1.3.3. Ámbito de aplicación

El Sistema de Estimación Objetiva Global se aplicaba a las personas naturales y profesionales que ejercían actividades económicas, cuyo capital invertido o monto de ventas anual no les exigía a llevar contabilidad.

El régimen de estimación objetiva global trató de incorporar a los diferentes sectores de la economía informal, siendo uno de los principales atractivos la disminución de deberes y obligaciones formales exigidos en el régimen general.

1.3.4. Problemas de aplicación

El sistema de estimación objetiva global demostró muchos problemas de aplicación, entre los principales tenemos: no cumplió con los objetivos para los que fue creado, pues no representó una solución de disminución a la economía informal; el sistema no logró aumentar la masa de contribuyentes y por el contrario los pequeños, medianos empresarios y profesionales en libre ejercicio se acostumbraron a no cumplir con sus obligaciones tributarias; hubo poca colaboración de las asociaciones gremiales y se sumó a ello la falta de estimación directa de la capacidad económica real de los contribuyentes según la actividad empresarial desarrollada.

Además, la determinación de las obligaciones tributarias se daba en forma aproximativa con una negociación entre la administración y los contribuyentes y la adhesión al sistema no era obligatoria. La formación de Juntas Mixtas y de la Comisión Tributaria (instancia única para la resolución de diferendos) dio lugar a la aparición de numerosos conflictos entre los representantes de la administración con el resto de contribuyentes, existiendo un elevado número de reclamaciones.⁵⁷

1.4. Regímenes impositivos simplificados

Los regímenes impositivos simplificados han sido establecidos en las diferentes legislaciones como: Argentina, Brasil, Perú, Ecuador, Nicaragua, entre otras; constituyendo un método alternativo para gravar a los pequeños y medianos contribuyentes que tienen como finalidad dotar al sistema tributario de agilidad y eficiencia; y, a la vez, evitar o disminuir el fraude y la evasión fiscal existente especialmente en países latinoamericanos.

La doctrina ha abordado de manera abundante esta temática con variadas posturas, así desde un enfoque jurídico, económico, sociológico y cultural.

Los Estados en la actualidad buscan cada vez más instaurar mecanismos ágiles y prácticos para la liquidación de impuestos sin dejar de lado los principios constitucionales de legalidad, progresividad, equidad y eficiencia.

1.4.1. Definición y características

Los regímenes simplificados son sistemas alternativos de imposición dirigidos a pequeños y medianos contribuyentes, que unifican el pago del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado en una sola exacción; considerando la capacidad económica del contribuyente en función de estimaciones objetivas como los gastos efectuados por servicios públicos, el número de empleados, la superficie afectada a la actividad, número de locales o establecimientos utilizados, número de vehículos, entre otros.

⁵⁷ Ecuador, SRI, *Recursos de Revisión Nos. 19981016517, 19980609771*, (Quito, 1995).

Por su parte Javier Bustos señala que “los regímenes simplificados son otro mecanismo de control para aquellos contribuyentes que las Administraciones Tributarias los califiquen como pequeños agentes económicos”.⁵⁸

Estos regímenes alternativos de imposición⁵⁹ poseen características propias previstas en cada una de las legislaciones y que los diferencian de los sistemas de determinación directos, así tenemos:

Los contribuyentes pertenecientes a los regímenes simplificados son personas físicas o naturales que no están obligados a llevar contabilidad, la obligación del empresario se reduce a llevar un registro de ventas y a conservar las facturas de los proveedores (en el caso de minoristas es suficiente con anotar globalmente las operaciones diarias), siendo este un requerimiento sencillo.

Las obligaciones formales se amplían al hacerse necesario un registro de ingresos y gastos, debiendo especificarse la fecha, importe y concepto de cada transacción. En el caso de que la actividad empresarial desarrollada tenga trabajadores, se deberá conservar las hojas de salarios para justificar el gasto del personal.

La simplicidad constituye el principal atractivo, pues las declaraciones se las realizan de manera global que incluye en su gran mayoría los impuestos de IVA⁶⁰ y Renta de acuerdo con los requerimientos y plazos previstos en la normativa interna de cada Estado, además los contribuyentes están excluidos de todo tipo de retención en la fuente por impuesto a la renta, o retenciones de IVA en pagos recibidos por prestación de servicios o transferencia de bienes. El control y fiscalización ejercida por la administración es menos rigurosa que el previsto en el régimen general, por lo que permite que la administración concentre su actividad en contribuyentes que por su volumen de transacciones concentran mayor recaudación.

⁵⁸ Javier Bustos A., *El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de facturación en el Impuesto a la Renta*, Cevallos Edit. Jurídica, (Quito-Ecuador), 2007, 100.

⁵⁹ Luz Clemencia Alfonso Hostios, *Sistemas Alternativos de Imposición a la Renta-Regímenes Simplificados*, Edit. Nueva Luz, (Bogotá-Colombia, 2008), 385 y ss.

⁶⁰ Impuesto al Valor Agregado.

Los regímenes impositivos simplificados responden al carácter voluntario, ya que el sujeto pasivo puede ingresar en el régimen o renunciar cuando así lo considere debiendo incorporarse al régimen general.

La determinación de la base gravable se efectúa sobre la base de sistemas de medición especiales⁶¹ de la capacidad contributiva del sujeto pasivo: así considerándose el grado de ingresos, superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, valor máximo de venta de un producto, valor de los activos, cantidad de empleados, número de locales o establecimientos utilizados, número de hectáreas, número de buques, número de vehículos, valor del inventario, valor de las compras efectuadas, consumo telefónico, entre otros.

1.4.2. Razones que avalan la existencia de los regímenes impositivos simplificados

Las Constituciones modernas consagran de manera esencial los principios tributarios, afirmando que todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir al sostenimiento del Estado, de acuerdo con los ingresos disponibles y capacidad económica subjetiva, entendiéndose la igualdad ante la ley de tal forma que cada cual pague lo justo;⁶² constituyendo los regímenes simplificados una respuesta a las exigencias constitucionales contemporáneas.

Estos sistemas alternativos de imposición permiten la máxima simplificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por lo tanto reducen significativamente el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las mismas.

En cuanto a la gestión del impuesto, no requiere el cálculo o liquidación del impuesto, el sujeto pasivo cumple con sus obligaciones tributarias por medio de pagos unificados.

En los regímenes simplificados la administración tributaria es el eje fundamental, pues le corresponde realizar un estudio para determinar y calificar el tipo de contribuyente que puede acogerse al régimen especial de tributación según la actividad económica, el capital invertido, volumen de compras, costo de

⁶¹ Cecilia Montero Rodríguez, “Bases gravables alternativas. Renta presuntiva y otras” en *El impuesto sobre la renta en el derecho comparado: reflexiones para Colombia*, (Bogotá, 2008), 317-340.

⁶² Francisco Escribano, *La Configuración Jurídica del Deber de Contribuir*, Edit. Civitas, (Madrid, 1998), 10 y ss.

producción, las ventas y ganancias que pueda tener el empresario,⁶³ considerando que el régimen prescinde de la realidad y toma determinados factores productivos para obtener una medición de beneficios basada en estimaciones y presunciones de derecho establecidas por el legislador como método alternativo al ordinario.

En el ámbito latinoamericano, la mitad de los regímenes simplificados sustituye un solo impuesto,⁶⁴ mientras que la otra mitad sustituye a más de un tributo (generalmente el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado).⁶⁵

Cada una de las legislaciones establecen los requisitos y exigencias para determinar cuando un contribuyente es pequeño o mediano y por lo tanto puede acogerse a un régimen especial de tributación, además considera aspectos subjetivos del sujeto pasivo para fijar la cuantía del tributo, inicialmente se miraba el grado de ingresos y el capital invertido, pero luego se incluyeron otras consideraciones como la superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, entre otras, respondiendo de esta manera a los principios de legalidad, igualdad y capacidad contributiva.

Los sistemas alternativos de imposición persiguen algunos objetivos entre ellos: aumentar la base de contribuyentes con la simplicidad administrativa en las declaraciones y simplificación en los pagos, pues están dirigidos especialmente a sujetos que no tienen una formación contable y al no contar con asistencia fiscal optan por laborar en el comercio informal teniendo como consecuencia el fraude y evasión fiscal, de ahí que al ser un problema social en las diferentes legislaciones se ha planteado la creación de algún impuesto que reúna o sustituya varios gravámenes con procedimientos más simples que los requeridos en el régimen ordinario; de igual forma buscan proporcionar facilidades y beneficios a

⁶³ Israel Hernández Morales, “El Régimen Simplificado de Imposición en Costa Rica”, en *Memorias de las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario*, (Argentina, 2008), 237.

⁶⁴ Luz Clemencia Alfonso Hostios, *Sistemas Alternativos de Imposición a la Renta-Regímenes Simplificados*, Edit. Nueva Luz, (Bogotá-Colombia, 2008), 393, señala que en México el régimen para pequeños contribuyentes se aplica sobre la renta desde 1998, como un régimen opcional dirigido a personas que enajenen bienes o presten servicios al público en general. Los contribuyentes están obligados a: inscribirse en el registro federal de contribuyentes, informar que va a acceder al régimen, presentar declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior, llevar un registro de ingresos diarios, entre otros.

⁶⁵ Paraguay, *Ley No 2.421 de 2004*; Perú, Decreto Legislativo No 968 (vigente a partir de enero de 2007), entre otros.

los contribuyentes, para promover la inversión, empleo y crecimiento económico en los diferentes sectores.

1.4.3. Principales críticas realizadas a los regímenes impositivos simplificados

La doctrina jurídica ha abordado los regímenes impositivos simplificados de manera abundante recibiendo cuestionamientos desde diferentes ópticas y que se detallan a continuación:

Una parte de la doctrina considera que los regímenes simplificados son necesarios para incorporar a los pequeños y medianos empresarios informales a la tributación, para aumentar la recaudación por intermedio de beneficios y simplicidad del sistema evitando de esta manera el fraude y la evasión tributaria. Los sistemas alternativos de imposición dotan al régimen tributario de agilidad y eficiencia, con menos gastos administrativos aminorando las deficiencias que tiene la administración para fiscalizar al contribuyente. Sin embargo, en aras de la eficiencia, no pueden en ninguna forma sacrificarse los principios constitucionales de legalidad, progresividad y equidad del impuesto.

Otro sector critica los métodos de estimación objetiva señalados por el legislador para medir la capacidad contributiva de los sujetos incorporados a este régimen especial pues considera que obedecen a ficciones y no a realidades económicas. Las personas pertenecientes a los regímenes simplificados tienen numerosos beneficios tributarios en desmedro de los grupos asalariados que se ven afectados por el gravamen cuantioso que se les aplica mientras que el sistema simplificado es de carácter estimativo y subjetivo, no obedecen a la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo.⁶⁶

El sector asegura que la manera de ofrecer seguridad jurídica es con la determinación y cumplimiento de la obligación tributaria, la renta líquida real debe ser verificable en todos los casos y no por presunta o indirecta; la determinación presuntiva debería ser utilizada en casos excepcionales y demostrar la capacidad económica con fundamento en la realidad probada.

⁶⁶ Juan José Ferreiro Lapatza, “La Estimación Objetiva de la Base Gravable”, en *Memorias XXIX Jornadas Colombianas de Derecho Tributario*, Tomo I, (Cartagena de Indias, 2005), 1 y ss.

La ley debe establecer de forma precisa las presunciones, estimaciones y limitaciones a las mismas; además, a la administración le corresponde realizar un seguimiento a los contribuyentes para conocer de manera cierta su situación económica respecto de ingresos (ventas), gastos y costos de la actividad empresarial desarrollada sin dejar de lado la verificación al incremento patrimonial no justificado o declarado por el sujeto pasivo; esta actuación comporta que el Estado cumpla con los principios de justicia, equidad, certeza y seguridad.⁶⁷

Respecto de la declaración efectuada por los contribuyentes incorporados a los regímenes simplificados, doctrinariamente se evidencian dos posturas, la primera no ha coincidido plenamente con la falta de declaración tributaria por parte de los contribuyentes ya que considera que el pago unificado no correspondiente a la renta neta real.⁶⁸

Es necesario que las personas que acceden al régimen presenten al menos una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior y conserven comprobantes de las transacciones realizadas de conformidad a las exigencias fiscales de cada Estado. La segunda postura mantiene que el objetivo de crear regímenes especiales es simplificar la declaración de las obligaciones fiscales, constituyendo una ventaja y un mecanismo eficaz para el contribuyente al evitarse la adquisición de formularios y errores de llenado facilitando el control a la administración.⁶⁹

Finalmente, hay tratadistas que realizan un análisis sociológico y consideran que los pequeños y medianos empresarios no tienen una capacidad contributiva real, puesto que los ingresos que perciben son de subsistencia y no denotan riqueza, por lo que el Estado debe exonerarlos del pago de impuestos.⁷⁰

⁶⁷ Gustavo E. Diez, “Regímenes Simplificados Basados en Estimación Objetiva de las Rentas de las Pequeñas y Medianas Empresas”, en *Memorias de las XXIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario*, Tomo I, (Argentina, 2006), manifiesta que es claro que las normas o regímenes de simplificación basados en pautas objetivas de ingresos o rentas, prescinde de la capacidad económica “real” a fin de optimizar la gestión de la Administración Tributaria.

⁶⁸ Israel Hernández Morales, “El Régimen Simplificado de Imposición en Costa Rica”, en *Memorias de las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario*, (Argentina, 2008).

⁶⁹ Javier Bustos, *El Impuesto al valor Agregado y el Régimen de Facturación en el Impuesto a la Renta*, Cevallos Editora Jurídica, (Quito-Ecuador, 2007), 101-109.

⁷⁰ Emilio Pradilla, *El Mito Neoliberal de la Informalidad Urbana*, Edit. Ciudad, (Quito-Ecuador, 2005), 41, afirma que es necesario eliminar las barreras legales y, sobre todo, las represivas, para permitir que los

Existe influencia de los grupos de poder sobre el gobierno y legisladores, para obtener normatividad que propicie al favorecimiento de intereses particulares mediante la proliferación de normas tributarias motivadas únicamente por necesidades recaudatorias urgentes, creando inestabilidad en los sujetos pasivos.⁷¹

1.4.4. La adecuación de los regímenes impositivos simplificados a los principios constitucionales del ordenamiento tributario

Las constituciones modernas consagran el desarrollo y confrontación de valores, derechos y principios en el tratamiento e interpretación constitucional. Los valores constitucionales en materia tributaria se refieren directamente al deber de las personas de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, bajo criterios de justicia y equidad, frente al poder tributario del Estado con sometimiento a la norma constitucional y a la Ley.

Los regímenes impositivos simplificados se establecen como un valor constitucional entendiéndose como el deber de los ciudadanos a contribuir; y, a la vez constituyen un derecho constitucional y legal pues los contribuyentes no pueden ser gravados con impuestos o tributos que no se fundamenten en el ordenamiento constitucional o que sean injustos e ilegales.

Los sistemas alternativos de imposición deben recoger los principios constitucionales tributarios de legalidad, generalidad, equidad, progresividad y eficiencia, sin dejar de observar otros valores y principios fundamentales como el de igualdad, el debido proceso, el derecho a la honra y a la intimidad.

El principio de legalidad es reconocido internacionalmente por la doctrina y por las constituciones de los diferentes países, consiste en que la obligación de pagar tributos tiene como única fuente la ley y no pueden ser creados o modificados sin que exista la expresión de voluntad legítimamente constituida, también establece los límites a las potestades del Estado con preminencia de la ley en las actuaciones administrativas.

desempleados encuentren alternativas propias de subsistencia ante la incapacidad del sistema para brindarles el ingreso mínimo vital.

⁷¹ Víctor Tokman, *El sector informal urbano*, Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe, (Santiago de Chile, 1998), 65 y 66.

En la actualidad, el principio se ha tornado flexible pues la ley no necesariamente debe contener todos los elementos propios de la obligación tributaria,⁷² pues es suficiente con que la ley determine sus elementos esenciales considerando que el ejecutivo puede regular los demás elementos, la reserva atenuada constituye una expresión de confianza al Gobierno por parte de la función legislativa,⁷³ de ahí que los regímenes impositivos simplificados responden a esta legalidad atenuada al ser establecidos según la realidad económica y financiera de cada Estado.

La equidad y la igualdad son principios fundamentales de la tributación. La equidad corrige los defectos emanados de la generalidad de la ley, se refiere al tratamiento entre iguales y el trato desigual con desiguales; el principio de igualdad es el tratamiento que la ley debe dar a todas las personas que estén en las mismas o similares circunstancias económicas sin discriminación.

En los regímenes impositivos simplificados se observará el principio de equidad en forma horizontal al considerar la situación económica de los contribuyentes antes de ser gravados, de tal forma que la prestación no sea confiscatoria, en sentido vertical los tributos deberán ser progresivos estableciendo las pautas para que a mayor bienestar que se genere mayor cuota de impuestos y viceversa.⁷⁴

El principio de equidad ha sido confundido con el de igualdad pues los dos coinciden en que todos los administrados deben recibir el mismo trato sin discriminación de ninguna naturaleza; pero tienen diferencias esenciales, la equidad puede ser cualitativa al hablarse de generalidad y de uniformidad de tratamiento; y, cuantitativa cuando la equidad tributaria considera la capacidad contributiva del administrado y la progresividad en los tributos; mientras que la igualdad impone la obligación de someterse a la generalidad del tributo a aquellas personas que según los términos de la ley están sujetos al deber de concurrir al levantamiento de las cargas públicas.

⁷² Horacio García Belsunce, *Estudios de Derecho Constitucional*, ed. Depalma, (Buenos Aires, 1994), 166 y ss.

⁷³ Eusebio González García, "El principio de legalidad tributaria en la Constitución Española de 1978" en *Principios Tributarios Constitucionales*, co-edición Tribunal Fiscal de la Federación (México), Universidad de Salamanca, (España, 1992).

⁷⁴ Oscar y Fernando Rojas, *Elementos de Finanzas Públicas en Colombia*, Edit. Temis, (Bogotá, 1989), 242.

El principio de progresividad en los regímenes impositivos simplificados persigue la justicia en el ordenamiento tributario para que se atienda a la capacidad contributiva de las personas de tal forma que a mayor capacidad económica mayor carga y viceversa, busca igualar la situación de los contribuyentes ante el fisco. El principio se relaciona directamente con el principio de igualdad no solo en la generalidad de la carga tributaria sino también en el aspecto social de la redistribución de la riqueza.

La progresividad en la carga tributaria significa que las tarifas sean crecientes de acuerdo con la capacidad de pago manifestada por el contribuyente en el aumento de su riqueza o nivel de ingresos o rentas en sus distintas formas y de no haber esta manifestación la progresividad se traducirá en exclusiones o exenciones según las condiciones especiales previstas en la normativa interna de cada país.

Respecto de la eficiencia en los regímenes impositivos simplificados se refiere a la recaudación de impuestos con el menor costo posible para la administración y los contribuyentes, pues frente a la creciente globalización se hace necesario que los Estados consideren que el tributo debe atender a la política pública debiendo ser sencillos y eficaces para obtener el mayor ingreso posible de los pequeños y medianos contribuyentes evitando que sea una carga difícil para los particulares, por lo que es necesario que las tarifas sean de un nivel que no estimulen a la evasión o la disminución de actividades económicas.

Capítulo segundo

Regímenes Impositivos Simplificados: Ecuador (RISE), Perú y Argentina

2.1. Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) fue aprobado el 29 de diciembre de 2007 con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en Ecuador, incorporándose en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LRTI), bajo el criterio de que es obligación del Estado distribuir de mejor manera la riqueza para cumplir con los fines dispuestos en el art. 6 del Código Tributario, de forma que el sistema tributario logre una mayor recaudación mediante herramientas efectivas y eficientes con el establecimiento de tributos justos que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad contributiva y se haga efectivo el ejercicio de la gestión de los tributos por parte de la Administración Tributaria para prevenir y controlar la evasión y elusión tributaria.⁷⁵

El RISE fue implantado con la finalidad de ampliar la masa de contribuyentes y de incorporar a la tributación a las personas naturales que desarrollen actividades económicas en el sector informal cuyos ingresos brutos no superen los sesenta mil dólares al año.

La administración tributaria tuvo un plazo de seis meses para la implementación, difusión y desarrollo del régimen en la parte normativa y operativa, de ahí que a partir del 1 de agosto de 2008 realizó campañas masivas a fin de que los particulares procedan a inscribirse en las diferentes oficinas del SRI a escala nacional en forma personal, por brigadas móviles que se desplazaron a distintos lugares del país donde anteriormente no existían agencias del SRI y con la preinscripción por internet para disminuir el tiempo de espera de los usuarios.

⁷⁵ Ecuador: *Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en Ecuador*, 2007, en Registro Oficial No. 242, (Quito, 29 de diciembre de 2007): 2.

2.1.1. Definición y características

El RISE es un régimen tributario simplificado de incorporación voluntaria, dirigido a los pequeños y medianos contribuyentes nacionales o extranjeros residentes, creado con la finalidad de sustituir la declaración y pago del IVA y del impuesto a la renta mediante el pago de una cuota fija mensual o anual y que tiene por objeto legalizar las actividades económicas informales además de mejorar la cultura tributaria en el país.

Las principales características del RISE son las siguientes.

- a) Es un régimen impositivo simplificado que sustituye el pago del IVA y del impuesto a la renta por medio de pagos fijos mensuales o un solo pago anticipado anual al que se pueden incorporar las personas naturales voluntariamente que mantengan ingresos anuales no superables a los US \$ 60.000.
- b) Es un régimen que ostenta simplicidad administrativa ya que los contribuyentes que se adhieren a este régimen no deben presentar declaraciones, tampoco están obligados a llevar contabilidad, sus obligaciones y deberes formales se traducen únicamente en cumplir con el pago de su cuota, llevar un registro de ingresos y egresos y emitir comprobantes de venta simplificados por las ventas globales sin el desglose del IVA.
- c) El pago de la cuota fija mensual o anual varía de acuerdo con el tipo de actividad económica desarrollada y los ingresos percibidos por el contribuyente, conforme se detalla en el anexo correspondiente a la tabla de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2013 y que rigen hasta el 2016.⁷⁶
- d) Los contribuyentes sometidos al RISE no son objeto de retención en la fuente por impuestos,⁷⁷ pero no tienen derecho a crédito tributario por IVA.

⁷⁶ Ecuador, Servicio de Rentas Internas, SRI. “Resolución No. NAC-DGERCGC13-00862: Expídense las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2013”, Registro Oficial, No. 146, Segundo Suplemento, (18 de diciembre de 2013): 9-14. En adelante se cita como SRI.

⁷⁷ Según lo establecido en la Resolución No. NAC-DGECCGC10-00013 emitida por el SRI y publicada en el suplemento del R.O. No. 206 de 3 de junio de 2010, se elimina la desgravación con tarifa 0% del IVA al papel periódico, periódicos y revistas. El Art. 149 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en el caso de ventas de papel periódico, periódicos y revistas que sean entregados a consignación, el consignante deberá emitir las facturas y cobrar el IVA (12%)

e) De acuerdo con lo establecido en el Art. 97.2 de la LRTI, pueden sujetarse al RISE las personas naturales nacionales o extranjeros residentes que:

- Desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales cuyos ingresos brutos no superen US \$ 60,000 en un año y que en el giro de su negocio no tengan más de 10 trabajadores en su nómina;
- Quienes tengan dos actividades empleo más negocio, cuyos ingresos en relación de dependencia no superen la fracción básica desgravada del impuesto a la renta para cada año (US \$ 10.800) en el año 2015 y que la totalidad de ingresos brutos sumados en todas sus actividades no sean superiores a US \$ 60.000 al año;
- Los emprendedores que inicien actividades económicas y no prevean superar los US \$ 60.000 de ingresos al año.

f) Las actividades que pueden inscribirse al régimen simplificado son: comercio, servicios, manufactura, construcción, hoteles y restaurantes, minas y canteras, transporte y agrícolas

g) No pueden incorporarse al RISE:

- Las personas jurídicas en general.
- Las personas naturales que hayan sido agentes de retención en los últimos 3 años.
- Aquellos que se dediquen a actividades de: agenciamiento de bolsa, almacenamiento o depósito de productos de terceros, agentes de aduana, comercialización y distribución de combustibles, casinos, bingos, salas de juego, publicidad y propaganda, organización de espectáculos públicos, producción de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales, imprentas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, corretaje de bienes

basándose en las liquidaciones mensuales realizadas con el consignatario. Conforme el Art. 89 del mismo cuerpo legal se establece que el editor deberá emitir la retención en los cinco días posteriores a la emisión del comprobante de venta. En este sentido previo a la facturación correspondiente a ventas los editores y distribuidores deben identificar a los contribuyentes RISE para aplicar correctamente las retenciones de IVA.

raíces, comisionistas, arriendo de bienes inmuebles, alquiler de bienes muebles y actividades de naturaleza agropecuaria provenientes de la producción y cultivo de banano.⁷⁸

- Profesionales en libre ejercicio con título terminal universitario, sin embargo aquellos que únicamente administren un negocio independiente pueden acogerse al RISE.

2.1.2. Inscripción y requisitos para ser incluidos en el RISE

Este régimen está dirigido a las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes que desarrollen una o más actividades económicas, exceptuando a aquellos que hayan sido agentes de retención en los últimos 3 años, profesionales en el libre ejercicio a menos de que se dediquen exclusivamente a la administración de un negocio; y, quienes se dediquen a las actividades enunciadas en el Art. 97.3 de la LRTI. Además, dentro de las exclusiones están las personas jurídicas en general incluyéndose a las sociedades de hecho, fideicomiso mercantil, patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, consorcio de empresas, compañías tenedoras de acciones, fondos de inversión y unidades económicas independientes de la de sus miembros.⁷⁹ Por norma general las personas que se incorporen al régimen impositivo simplificado no deberán superar los ingresos brutos anuales de US \$ 60.000, así tampoco en el ejercicio de su actividad económica no deberán tener más de 10 trabajadores.⁸⁰

Uno de los principales atractivos del régimen es que las personas naturales que estén bajo relación de dependencia pueden optar por la incorporación al sistema cuando deseen emprender en alguna actividad económica independiente, siempre que sumadas las dos actividades los ingresos no superen los US \$ 60.000 al año y que la renta obtenida por el trabajo en

⁷⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno [2004]*, art. 97.3, en *Ley de Régimen Tributario. Reglamento*. (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009): 101. En adelante se cita como LRTI.

⁷⁹ *Ibíd.*, art. 98.

⁸⁰ Ecuador. Presidencia de la República, “Reglamento Régimen Impositivo Simplificado” [2007], art.197, en *Ley de Régimen Tributario. Reglamento*. (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009): 176. En adelante se cita como RLRTI.

relación de dependencia no supere la base desgravada de impuesto a la renta (US \$ 10.800) año 2015.

Para la inscripción de los nuevos contribuyentes al régimen impositivo simplificado se requiere que el contribuyente abra el RUC⁸¹ y cumpla con los parámetros señalados anteriormente, además el contribuyente deberá informar a la administración de todas las actividades económicas que desarrolla de tal forma que la administración previa a la verificación y control de la información proporcionada por el solicitante⁸² establezca que el sujeto pasivo no se encuentra entre las actividades excluidas previstas en el artículo 97.3 de la LRTI y pueda determinar la categoría a la que debe adherirse el contribuyente considerando los ingresos obtenidos en el giro de su negocio.

Los documentos requeridos por la administración al contribuyente previo a la formalización de la inscripción en el régimen simplificado son los siguientes: original y copia de la cédula de identidad o ciudadanía, certificado de votación y adicionalmente la presentación de planilla de agua, luz, teléfono, contrato de arrendamiento, comprobante de pago del impuesto predial o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito a nombre del contribuyente donde conste su domicilio y pago de la patente municipal.⁸³

2.1.3. Beneficios y desventajas del RISE

Los beneficios para las personas que se acogen al régimen simplificado son variados siendo la simplicidad administrativa uno de los principales atractivos, ya que los contribuyentes que se adhieren al régimen no tienen que presentar formularios para la declaración de impuestos, evitando de esta forma contratar asesores contables o tramitadores.

La recepción de los pagos fijos mensuales o un solo pago anual anticipado se los realiza en las Instituciones Financieras a escala nacional que tengan convenios de recaudación con el SRI, ofreciendo rápidas opciones de pago a futuro, vía canales alternativos, pues el contribuyente para cumplir con sus obligaciones tributarias tiene la posibilidad de firmar un convenio de pago

⁸¹ Registro Único de Contribuyentes.

⁸² LRTI, art. 97.4.

⁸³ Ecuador, SRI, en <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/rise>>.

mediante débito automático para lo cual deberá entregar a la administración el número de la cuenta corriente o de ahorros que mantenga en cualquier Institución Financiera de la cual el SRI debitará el valor correspondiente a la cuota fija mensual según la categoría en la cual esté encasillado el contribuyente, en caso de que el sujeto pasivo no opte por esta alternativa, deberá acercarse a las ventanillas de los bancos o cooperativas designados por la administración con su cédula, e indicará si el pago se lo realizará por la cuota mensual o anual del RISE.

Los contribuyentes RISE no tienen la obligación de llevar contabilidad, hay simplificación del registro de sus transacciones económicas ya que con llevar un cuaderno de ingresos (ventas) y egresos (compras) es suficiente, de ahí que el control realizado por la administración es menos riguroso que el previsto para el régimen general.

La facturación es sumamente simplificada pues los contribuyentes entregan notas de venta que solo contendrán la fecha de la transacción y el monto total sin desglosar⁸⁴ el IVA estas notas de venta se entregan a partir de los US \$ 12 de la transacción, en montos menores la nota de venta se entregará si el consumidor lo requiere.

La simplicidad también comporta que los contribuyentes sujetos al régimen simplificado están exentos de retenciones, no se les efectúa retenciones⁸⁵ del 1%, 2% y 8% por Impuesto a la Renta y de 30%, 70% o 100% por IVA, en todas las transacciones relacionadas con su actividad empresarial, incluyendo el arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación con las Instituciones del Sistema Financiero, evitando pagos en exceso y pérdida de liquidez de los contribuyentes. Los casos en que serán objeto de retención en la fuente operarán cuando obtengan rendimientos financieros, premios de rifas, loterías y apuestas.⁸⁶ Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado

⁸⁴ Ver Cuadro 1, modelo notas de venta RISE vigentes, SRI.

⁸⁵ LRTI, art. 97.8.

⁸⁶ RLRTI, art. 210.

únicamente serán agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de pagos efectuados al exterior.

La voluntariedad a que responde el régimen simplificado sin duda alguna constituye una de las mayores ventajas pues los contribuyentes escogen el adherirse o no al régimen, pudiendo incluso renunciar a este;⁸⁷ por lo que, en caso de no inscribirse o renunciar quedan sometidos al régimen general. En caso de que los contribuyentes incumplan con sus obligaciones tributarias la administración tributaria procederá a la exclusión del régimen simplificado.

Otra de las ventajas que ofrece el régimen simplificado es que los contribuyentes pueden solicitar a la administración tributaria la deducción de cuotas por la incorporación de nuevos trabajadores a la nómina de la empresa, este descuento es del 5% de su cuota durante todo un año por cada nuevo trabajador contratado y debidamente afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), incentivando a la generación de nuevas plazas de trabajo, el descuento no puede superar el 50% de la cuota fija mensual y tiene aplicación hasta el 30 de noviembre de cada año. Para que el contribuyente pueda acceder a este beneficio deberá estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias y patronales.⁸⁸

De conformidad a lo establecido en el Art. 97.7 de la LRTI en concordancia con el artículo 214 de la misma Ley, una de las desventajas del régimen simplificado es que no existe crédito tributario para los contribuyentes pertenecientes a este régimen en ninguna de las transacciones realizadas incluso perdiéndolo en el caso de que de que un contribuyente posea un saldo de crédito tributario de IVA o por Retenciones o Anticipos del Impuesto a la Renta en el régimen general al solicitar la incorporación al RISE.

En el régimen simplificado los controles que realiza la administración son menos rigurosos respecto de los que se realiza para el régimen general, en especial sobre las actividades económicas y los ingresos reales que perciben los contribuyentes sujetos al sistema, así la verificación de la información previo a la inscripción e incorporación al régimen obedece a una estimación subjetiva presunta por parte del sujeto pasivo; al igual que en la inscripción, la

⁸⁷ LRTI, art. 97.4.

⁸⁸ RLRTI, art. 213.

categorización y re categorización de los contribuyentes está a cargo principalmente de los contribuyentes generando de alguna forma inequidad tributaria como se verá más adelante.

En cuanto a las tablas de actividades y cuotas previstas para el régimen simplificado obedecen mayoritariamente a criterios de política social y en menor grado a una política económica, pues la categoría y la correspondiente cuota mensual a pagar es diferente para cada actividad considerando la rentabilidad presunta obtenida por el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica, desatendiendo en gran medida la estimación de la verdadera capacidad económica y contributiva de los obligados, por cuanto la imposición obedece a criterios de estimación objetiva.

2.1.4. Categorización, re categorización y obligaciones de los contribuyentes RISE

De conformidad a lo prescrito en el art. 97.5 de la LRTI la categorización de los contribuyentes sujetos al régimen simplificado se da al momento de su inscripción solicitando su ubicación en la categoría correspondiente según la actividad económica, a los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción en el régimen simplificado o los ingresos que se presuman obtener en los próximos doce meses, tomando en cuenta los límites máximos de ingresos señalados para cada actividad y categoría.⁸⁹

En la categorización se considera como ingresos obtenido por el trabajo autónomo y a los provenientes de actividades empresariales como el arrendamiento de inmuebles, por la explotación de terrenos agrícolas y por la relación de dependencia siempre y cuando no supere la fracción básica gravada con tarifa cero del Impuesto a la Renta; no se incluyen los ingresos resultantes de rendimientos financieros, premios de loterías, rifas y apuestas, ingresos por regalías y demás estipulados en el Art. 7 del Reglamento del RISE.

Dentro de las actividades económicas permitidas a desarrollarse por los contribuyentes RISE se establecen ocho que son: comercio, servicios,

⁸⁹ Ver Cuadro 2, tablas de actividades RISE vigentes hasta 2016. *Resolución No. NAC-DGERCGC13-00862: Expídense las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2013*", Registro Oficial, No. 146, Segundo Suplemento, (18 de diciembre de 2013): 9-14.

manufactura, construcción, hoteles y restaurantes, transporte, agrícolas, minas y canteras.

Las categorías contempladas de acuerdo con los ingresos brutos anuales obtenidos son siete⁹⁰ y considerando los ingresos brutos del contribuyente se fija la cuota fija a pagar mensualmente, que irá aumentando de acuerdo con los ingresos percibidos, debiendo ser actualizadas cada tres años por el SRI cuando el Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU) editado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) supere el 5% cada año, conforme lo establece el Art. 97.6 de la LRTI.

En el caso de que un contribuyente desarrolle dos actividades sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos, debiendo cancelar un solo pago mensual por las actividades desarrolladas. El pago deberá ser realizado según el noveno dígito del RUC y hasta la fecha máxima señalada.⁹¹

Los contribuyentes RISE tienen la posibilidad de suspender temporalmente el RUC pudiendo solicitar la suspensión del pago de sus cuotas por el cierre temporal de la actividad económica que se encuentren desarrollando y que en ningún caso puede ser inferior a tres meses ni superior a un año.⁹²

En lo tocante a la re categorización ésta deberá ser solicitada por el contribuyente cuando el nivel de ingresos sea superior o inferior al indicado en la inscripción, durante los tres primeros meses del año posterior respectivo.

La administración tributaria procederá a la re categorización de oficio cuando los contribuyentes tengan ingresos brutos acumulados o superiores a la categoría a la que pertenezcan; esto es, por adquisiciones de activos en el ejercicio fiscal anterior que excedan el límite señalado, por el elevado aumento del valor de depósitos o inversiones o cuando la actividad económica ejercida por el contribuyente es distinta a la declarada en el RUC.⁹³ La re categorización será notificada al contribuyente para que presente sus justificativos o impugne la resolución de ser el caso.

⁹⁰ LRTI, art. 97.6.

⁹¹ Ver Cuadro 3 calendario de pagos RISE.

⁹² LRTI, art. 97.6.

⁹³ *Ibíd.*, art. 97.11.

Finalmente la administración tributaria tiene la facultad de inscribir de oficio a aquellas personas que reúnan todas las condiciones previstas para ser incorporados en el régimen simplificado y que no estén inscritas en el régimen general, para lo cual identificará la actividad económica basándose en ello asignar la categoría a la que corresponde el contribuyente de acuerdo con los ingresos, debiendo el sujeto pasivo someterse a los pagos mensuales establecidos en caso de inconformidad podrá impugnar la resolución de inscripción al régimen emitida por la administración.⁹⁴

Los contribuyentes incorporados al régimen impositivo simplificado deben cumplir con las siguientes obligaciones y deberes formales:

- a) Están obligados a entregar notas de venta o tickets de máquinas registradoras debidamente autorizadas por el SRI en transacciones superiores a US \$ 12 y en montos menores se entregarán los comprobantes de venta cuando sean requeridos por el adquiriente, éstas notas de venta deberán contener el nombre del contribuyente; la fecha, valor y descripción de la transacción; la nota de venta deberá contener la leyenda “Contribuyente Régimen Simplificado”; dirección del establecimiento; número de autorización del SRI y RUC. Los comprobantes de venta no sustentan crédito tributario de IVA pero si sustentan costos y gastos del Impuesto a la Renta siempre que identifiquen al consumidor.⁹⁵
- b) Deben conservar en sus archivos los documentos que sustenten sus transacciones por un período no inferior a siete años, en este período la administración tributaria podrá ejercer su facultad determinadora.
- c) Los contribuyentes deben sustentar el traslado de mercadería con las guías de remisión respectivas emitidas por este, por el proveedor o transportista.
- d) Están obligados en actualizar el RUC con la información de su actividad económica, los ingresos obtenidos de acuerdo con la categoría a la que pertenezcan, emitir las notas de ventas a los adquirientes y suministrar información en caso de ser requerida por la administración.⁹⁶

⁹⁴ RLRTI, art. 204.

⁹⁵ *Ibíd.*, art. 206 y ss.

⁹⁶ RLRTI, art. 209.

- e) No están obligados a llevar contabilidad, pero deben llevar un registro mensual de ingresos (ventas) y egresos (compras) por cada una de las transacciones que realicen dentro del giro de su negocio.
- f) Los contribuyentes deben cumplir con el pago fijo mensual puntualmente según a la categoría correspondiente, a partir del mes siguiente a la inscripción en el régimen simplificado hasta la renuncia, exclusión o cancelación.⁹⁷ En caso de renuncia el contribuyente deberá actualizar la información en el RUC, está obligado a pagar la cuota del Régimen Simplificado correspondiente al mes de la renuncia y solicitará la baja de los comprobantes de venta emitidos en el régimen impositivo simplificado.

Es importante señalar que los contribuyentes incorporados en el régimen simplificado cumplen con sus obligaciones tributarias por medio de un solo pago fijo mensual o anual que encierra a los impuestos correspondientes al IVA y la Renta, pero no están exentos del pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones.

2.1.5. Facultades de la Administración Tributaria en el RISE.

La Administración Tributaria en el régimen simplificado desplegará y ejercerá las siguientes facultades:

2.1.5.1. Inscripción de oficio

La administración tributaria en razón de esta facultad podrá inscribir de oficio a cualquier contribuyente que cumpla con las condiciones para sujetarse al régimen y que no estén inscritos en el RUC, para ello el SRI identificará la actividad económica desarrollada por el sujeto pasivo y determinará los ingresos obtenidos para establecer la categoría a la cual corresponda. Es importante señalar que pese a que el régimen es de carácter voluntario, opera la inscripción de oficio, ya que es parte de la facultad determinadora de la administración, conforme lo prevén los Arts. 68 y 87 del Código Tributario. En este sentido “la

⁹⁷ RLRTI., art. 211.

administración efectúa la determinación cuando el contribuyente o terceros lo hacen conocer de la existencia de hechos generadores de obligación tributaria”.⁹⁸

2.1.5.2. Recategorización de oficio

La administración tributaria tiene la facultad de recategorizar de oficio a los contribuyentes cuando los ingresos o adquisiciones de bienes y servicios superen el límite máximo previsto para cada categoría; en caso de que el valor de los depósitos, inversiones o adquisiciones en general realizadas por el contribuyente sean superiores a la categoría en la que esté ubicado; y, cuando la actividad económica desarrollada por el contribuyente sea diferente a la descrita en la inscripción al régimen simplificado.

En la recategorización la administración deberá notificar ⁹⁹ al contribuyente en legal y debida forma para que el contribuyente conteste, concediéndole el plazo de veinte días para recategorizarse en el RUC o para que impugne conforme lo establecido en el Código Tributario,¹⁰⁰ sin que la impugnación tenga efecto suspensivo con relación a la recategorización; por lo que, el contribuyente deberá cumplir con el pago hasta que justifique su reclamación.

En el caso de que la Administración resuelva a favor del contribuyente aceptará su petición y devolverá los valores que se hayan pagado en exceso con los intereses correspondientes. De ser rechazada la impugnación interpuesta por el contribuyente, la administración tributaria mediante resolución actualizará de oficio la categoría del contribuyente en el RUC y emitirá el correspondiente título de crédito para el pago de los valores que incumplió con la recategorización, independientemente de la sanción que corresponda.

2.1.5.3. Exclusión del RISE

Durante la fase de inscripción al régimen simplificado la administración tributaria previa a la incorporación del contribuyente verificará con los medios

⁹⁸ José Vicente Troya Jaramillo, *Lecciones de Derecho Tributario: con las últimas reformas*, Ediciones Fausto Reinoso, (Quito, 2015), 66.

⁹⁹ CTri, art. 105 y ss.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, art. 119.

de los que disponga, que el sujeto pasivo no está inmerso en ninguna de las causales de exclusión

De acuerdo con lo establecido en el Art. 97.12 de la LRTI la administración tributaria de oficio procederá a la exclusión del régimen simplificado a los contribuyentes cuando: los ingresos brutos superen los sesenta mil dólares (US \$ 60.000) al año; si las adquisiciones exceden el valor ya descrito salvo aquellos que inicien sus actividades durante el primer año; en el caso de que el contribuyente desarrolle alguna actividad económica restringida en el régimen; si el contribuyente está atrasado en el pago de seis o más cuotas; y, por la muerte del sujeto pasivo.

Posteriormente a la comprobación de que el contribuyente ha incurrido en alguna de las causales descritas, la administración tributaria procederá a actualizar la información del contribuyente en el RUC, respecto a la exclusión la administración tributaria debe notificar al sujeto pasivo con una resolución debidamente motivada, la cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente, ésta resolución puede ser impugnada en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de notificación¹⁰¹ sin que tenga efecto suspensivo.

El contribuyente que sea excluido debe cumplir con el pago de la cuota del mes de separación del régimen y con todos los deberes formales exigidos a la inscripción, en el caso de que el pago de la cuota no coincida con el mes de diciembre los desembolsos deberán ser satisfechos hasta la culminación del período fiscal; además, los contribuyentes excluidos deberán solicitar la baja de los comprobantes de venta y demás documentos complementarios usados en el régimen; la exclusión opera independientemente de las multas, intereses y sanciones a las que hubiere lugar.

Los contribuyentes excluidos no podrán reincorporarse al régimen simplificado sino después de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de notificación de la exclusión y a partir de la separación del sistema los contribuyentes serán incorporados al régimen general a fin de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

¹⁰¹ RLRTI, art. 217.

2.1.5.4. Verificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes RISE

La administración tributaria en uso de la facultad determinadora verificará las obligaciones de los contribuyentes sujetos al régimen simplificado mediante procedimientos generales como el cruce de información al comparar la información proporcionada por el contribuyente con otras informaciones emanadas por él mismo o por terceros; en caso de detectar omisión de ingresos, cambio de actividad, exceso de deducciones, ingresos o adquisiciones de bienes y servicios superiores a la categoría en la que se hubiere ubicado.

La administración notificará al contribuyente para que presente sus justificativos y cumpla con el pago de los valores resultantes de las diferencias por medio de una liquidación de pago por diferencias en los pagos de las cuotas, incluso por la vía coactiva.

Según lo que prevé el Art. 94 del Código Tributario, los plazos para que opere la caducidad de la facultad determinadora de la administración tributaria sin que se requiera pronunciamiento previo respecto a los contribuyentes sujetos al régimen simplificado es la misma que se prevé para el régimen general, o sea hasta seis años cuando se hayan ocultado ingresos que excedan el límite de la categoría en la que se encasilló el sujeto pasivo.

2.1.5.5. Sanciones

La administración tributaria verificará de oficio la actuación de los contribuyentes inscritos en el RISE en el ejercicio de la actividad económica que desarrollen; en este sentido los contribuyentes tienen la obligación de cumplir con todas las obligaciones y deberes formales previstos para el régimen simplificado, pues su inobservancia dará lugar a la aplicación de sanciones.¹⁰²

Entre las sanciones establecidas para los contribuyentes del régimen impositivo simplificado están:

- a) La clausura del establecimiento por un plazo de siete días en los siguientes casos:

¹⁰² Ecuador. Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, en Registro Oficial, No. 181, (Quito, 30 de abril de 1999): 3.

- Cuando el contribuyente no actualice el RUC con relación al establecimiento y la actividad económica ejercida.
- Por estar retrasado en el pago de tres o más cuotas.
- Por registrarse en una categoría inferior a la que le realmente le corresponda evitando recategorizarse; o, por su renuncia al régimen.
- Por no conservar los comprobantes que sustenten sus transacciones de conformidad a los reglamentos establecidos por la administración.

En todos los casos la clausura se mantendrá por el tiempo indicado y se levantará luego de que el infractor haya cumplido con la obligación pendiente, siendo independiente la aplicación de la sanción pecuniaria a la que haya lugar.

- b) La recategorización de oficio tendrá lugar cuando la administración verifique que el contribuyente obtuvo ingresos superiores a los permitidos en la categoría en la cual se inscribió. Mediante resolución se notificará al contribuyente para que presente sus justificativos y de no ser aceptados favorablemente la administración actualizará de oficio la categoría del contribuyente en el RUC y emitirá el correspondiente título de crédito por los períodos en los cuales incumplió con la recategorización independientemente de las multas e intereses que se generen.
- c) En la suspensión temporal admitida por la administración tributaria previa solicitud del contribuyente, la actividad económica queda suspendida por lo que el contribuyente queda exento del cumplimiento de los pagos mensuales; si el contribuyente contraviniera la suspensión será sancionado con el pago de las cuotas correspondientes al período suspendido más los intereses respectivos.¹⁰³
- d) Exclusión de oficio cuando la administración verifique que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la LRTI para pertenecer al RISE. La exclusión procederá previa notificación al contribuyente llevando implícita la obligación de pago del mes en el cual fue excluido y además

¹⁰³ RLRTI, art. 215.

deberá cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales en el régimen general.

El contribuyente al no pagar su cuota mensual se expone a perder todos los beneficios que ofrece el régimen simplificado, ya que tiene que presentar declaraciones de IVA y Renta con los formularios respectivos; será objeto de retenciones en la fuente; estará obligado a llevar contabilidad; deberá entregar facturas y notas de venta con los datos informativos de los clientes y con el desglose de IVA.

2.1.6. Sistemas para la determinación de la base gravable

En los regímenes simplificados la determinación de la obligación tributaria está dada por presunciones por medio de hechos, circunstancias y coeficientes relacionados con el hecho imponible. El tributo sobre la base presunta de los contribuyentes debe responder necesariamente al principio de legalidad, igualdad y capacidad contributiva considerando que en este tipo de regímenes el legislador impone conductas de orden general para los administrados en procura de evitar el fraude fiscal.¹⁰⁴

En el procedimiento determinativo de oficio, el principio de legalidad debe brindar protección y garantía a los subordinados, pues la administración tributaria tiene una actuación inquisitoria al determinar el tributo y si no media impugnación alguna por parte del administrado ésta puede ejecutar su pretensión de cobro aún en forma coactiva.¹⁰⁵

En la determinación de la obligación fiscal, la administración debe ajustarse a los hechos reales producidos por el contribuyente prescindiendo de las circunstancias que hubieran sido alegadas por este, pues la carga fiscal no puede depender de la buena o no tan buena voluntad del administrado. Los principios de legalidad, igualdad y capacidad contributiva en el procedimiento administrativo determinativo exigen que la administración no debe “contentarse en el mero estudio de las actuaciones sino que debe arbitrarse los medios por los

¹⁰⁴ Juan José, Ferreiro Lapatza, *Ensayos sobre metodología jurídica en el derecho financiero y tributario*, Edit. Marcial Pons, (Madrid, 1998), 53.

¹⁰⁵ Pablo S. Varela, “El procedimiento administrativo de determinación de la obligación tributaria. Fases y características” en *El tributo y su aplicación perspectivas para el siglo XXI*, Tomo II, Edit. Marcial Pons, (Buenos Aires-Argentina, 2008), 30 y ss.

cuales, al momento del dictado de la decisión, se conozcan todas aquellas cuestiones, permitiendo así el conocimiento exacto o lo más aproximado a los hechos que dieron origen al procedimiento”.¹⁰⁶

El RISE ha sido creado bajo dos perspectivas fundamentales como son el impacto estratégico y el costo-beneficio de su establecimiento. El impacto estratégico se relaciona con el aumento de contribuyentes y su cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias generadas por las actividades económicas que desarrollan. El costo-beneficio aplicado al régimen comporta la simplicidad administrativa y la eficiencia que deben reflejarse en la disminución de los costos de la administración y del contribuyente empleados en la percepción de los tributos y el aumento de los niveles de recaudación.

En el régimen impositivo simplificado se han contemplado siete categorías de ingresos para determinar la base gravable de los distintos contribuyentes considerándose el sector económico y el número de negocios que tenga el sujeto pasivo; la utilidad bruta que representa los ingresos obtenidos; la depreciación de los activos; los sueldos de los trabajadores, otros gastos operativos; y, el consumo de energía eléctrica.

El régimen se constituyó para cada actividad económica desarrollada por el empresario de acuerdo con la relación promedio entre los insumos y la valoración de activos fijos como edificaciones y vehículos a efecto de construir el impuesto causado por el volumen de ingresos.

Por lo que se vuelve necesario que la administración ejerza todas sus facultades de manera efectiva de tal forma que las exacciones fiscales respondan a la verdadera capacidad contributiva del administrado, tomando en cuenta los elementos principales como el costo de la vida y los recursos del contribuyente incluyendo su posesión e inversión,¹⁰⁷ para evitar que se afecte la justicia de la imposición, sin que la carga impositiva exceda las posibilidades económicas del contribuyente o por el contrario no responda a los intereses fiscales con los cuales el impuesto fue creado.

¹⁰⁶ Pedro Aberastury, *Los Principios del Procedimiento Administrativo*, Edit. Abeledo Perrot, (Buenos Aires, 1998), 29.

¹⁰⁷ Luis Humberto Rampoldi, “Consideraciones acerca de la capacidad contributiva”, en *Impuestos Doctrinas Fundamentales*, Edit. Tucumán, (Buenos Aires, 2002), 79 y ss.

2.1.7. Principios de generalidad, igualdad, equidad, capacidad contributiva y eficiencia en el RISE.

El principio de generalidad en el RISE da un aporte valioso y significativo, pues incorpora al régimen a un amplio segmento de contribuyentes que no eran parte de la tributación, en procura de lograr la formalidad en las actividades económicas desarrolladas por los pequeños comerciantes y evitar la competencia desleal con empresarios que se encuentran en el sector formal que cumplen con sus obligaciones tributarias.

El principio de igualdad y el de generalidad exigen que el derecho tributario sea imparcial con todos los subordinados sin permitir comportamientos estratégicos por éstos de tal modo que se apliquen las mismas consecuencias fiscales a los contribuyentes cuando existan idénticos hechos económicos.¹⁰⁸

El principio de igualdad se refiere a que la ley debe dar igual tratamiento a todos los administrados que estén en las mismas condiciones, al tratar de igual manera a los iguales y en forma desigual a los desiguales.

El RISE observa el principio de equidad horizontal al tratar a los sujetos con un mismo nivel de bienestar de idéntica manera antes de la imposición fiscal por lo que los contribuyentes sujetos a este régimen quedan con igual nivel de bienestar luego de pagar sus impuestos, aplicándose en este caso el criterio de los tributos proporcionales.

De igual forma el RISE como otros sistemas tributarios simplificados respeta el principio de equidad vertical, por tanto la prestación obedece al criterio de progresividad puesto que se establecen pautas para dar un tratamiento diferencial a situaciones diferentes, de acuerdo con el nivel de ingresos y renta de los contribuyentes, de tal forma que a mayor bienestar mayor cuota de impuesto y viceversa.¹⁰⁹

El principio de igualdad constituye sin duda alguna un límite formal y material al poder tributario estatal imponiendo reglas en contra de la arbitrariedad. El RISE al ser un régimen especial que se fundamenta en la

¹⁰⁸ Klaus Tipke, “La retroactividad en el Derecho Tributario”, en *Tratado de Derecho Tributario dirigido por Amatucci, Andrea*, Edit. Temis, (Bogotá 2001).

¹⁰⁹ Aristides Corti, “De los Principios de Justicia que Gobiernan la Tributación (igualdad y equidad) en *Estudios de Derecho Constitucional*, Depalma, (Buenos Aires, 1992).

equidad horizontal no marca diferencias de renta y riqueza en los diferentes contribuyentes sujetos al régimen, tomando en cuenta que la auto declaración por parte del sujeto pasivo es la principal forma para determinar la capacidad contributiva de los obligados, así la carga fiscal impuesta responde a criterios de progresividad y equilibrio dando como resultado proporcionalidad.

El principio de equidad despliega el principio de igualdad formal y material pues se relaciona directamente con la aplicación de justicia a situaciones específicas, ya que se debe considerar la generalidad e igualdad en el trato de los contribuyentes ubicados en iguales circunstancias por lo que la diferenciación en la imposición fiscal y beneficios tributarios debe responder a un criterio razonable con el análisis de cada situación particular,¹¹⁰ así respetando el principio de capacidad contributiva de los administrados; pues, en el RISE se ha considerado aspectos personales y subjetivos de los contribuyentes como la renta, patrimonio, consumo, cargas familiares, etc., conforme se lo señalo oportunamente en la determinación de la base gravable.

El principio de igualdad dentro de cualquier ordenamiento jurídico persigue que se otorgue un trato idéntico a los particulares sin ignorar las distinciones y situaciones divergentes de los contribuyentes puesto que al observar un igualitarismo ciego se daría lugar a una creciente desigualdad.

Desde una perspectiva cualitativa, la equidad tributaria está relacionada a la generalidad e igualdad en el tratamiento de los contribuyentes; y, desde una óptica cuantitativa, la equidad tributaria tiene que ver con la capacidad contributiva y la progresividad de los tributos.¹¹¹

La simplicidad administrativa del RISE y la disminución en las exigencias en el cumplimiento de obligaciones y deberes formales de parte de los contribuyentes disminuyen de cierta forma los niveles de informalidad, pues se ha paleado el temor de éstos de llevar contabilidad, presentar formularios, etc.

En cuanto a la eficiencia administrativa, el RISE al ser un sistema tributario de autoliquidación los contribuyentes no se limitan únicamente a

¹¹⁰ Alfredo Lewin Figueroa, *Principios Constitucionales del Derecho Tributario*, Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Edit. Nomos, (Bogotá, 2002), 10 y ss.

¹¹¹ Juan Rafael Bravo Arteaga, *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario*, Edit. Legis 3ª ed., (Bogotá, 1999), 106 y ss.

declarar los hechos económicos desarrollados sino que además deben determinar el importe de la deuda e ingresarlo en los plazos previstos para el efecto, por lo que en este régimen la gestión tributaria externa es mínima al no verificarse intervención directa en las diferentes actividades económicas desarrolladas por los pequeños contribuyentes y las rentas reales obtenidas en las mismas; el rol de la administración se ha dado en función de verificar la exactitud y certeza del documento auto liquidativo (depósito bancario) presentado por el contribuyente.

Por lo que, es necesario que en aras del principio de eficiencia la administración realice un control general a todos los sujetos pasivos sin considerar con preferencia la simplificación; y, despliegue sus facultades conjuntamente con la ayuda de suministro de información a cargo de terceros por disposición normativa expresa, tecnología, técnicas y medios electrónicos no solo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales sino también para determinar el aspecto cuantitativo del hecho imponible en forma real antes de que se produzca el pago del tributo.

2.2. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) en Perú

2.2.1. Generalidades

En Perú, el Nuevo Régimen Simplificado (Nuevo RUS), fue creado con la reforma tributaria el 14 de noviembre de 2003 y vigente a partir del 01 de enero de 2004, este régimen tributario promocional fue establecido con la finalidad de sustituir el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, para incorporar a la tributación a los pequeños contribuyentes que comerciaban con consumidores finales facilitando el cumplimiento de sus obligaciones; y, de ampliar la base tributaria de tal forma que los pequeños contribuyentes paguen sus impuestos según su capacidad contributiva.¹¹²

El régimen está dirigido a las personas naturales en general que estén domiciliadas en el país siempre que no sean profesionales y que tengan ingresos

¹¹² Miguel Jaramillo Baanante, *La Microempresa y el Sistema Tributario: la experiencia peruana con el régimen simplificado y los impuestos municipales*, Instituto Apoyo, (Perú, 2002).

de cuarta categoría¹¹³ por actividades de oficios (pintor, jardinero, entre otras); las sucesiones indivisas domiciliadas en el país que obtengan rentas por la realización de actividades empresariales;¹¹⁴ y, las empresas individuales de responsabilidad limitada. De acuerdo con los ingresos brutos y adquisiciones mensuales que perciba el contribuyente el Nuevo RUS se establece cinco categorías con la respectiva cuota mensual.

Los pequeños comerciantes al iniciar su actividad económica y con la correspondiente inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), deben acogerse al Nuevo RUS al cumplir con los siguientes parámetros:¹¹⁵

- Los ingresos brutos no deben superar S/. 360.000 nuevos soles al año, o S/ 30.000 nuevos soles al mes.
- Las actividades económicas se deben desarrollar en un solo establecimiento.
- El valor de los activos fijos (instalaciones, maquinarias, entre otros) afectados a la actividad empresarial desarrollada por el contribuyente no deben superar los S/. 70.000 nuevos soles.
- Las adquisiciones y compras destinadas a la actividad por el contribuyente no deben superar los S/. 360.000 anualmente o los S/ 30.000 nuevos soles mensualmente.

En caso de que el contribuyente se encuentre sujeto al Régimen General o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta y desee incorporarse al Nuevo RUS, deberá dar de baja los comprobantes de pago y demás documentos autorizados por la administración que sustenten crédito tributario, gasto o costo; y, además, deberá declarar y pagar la cuota correspondiente al período tributario en que se efectúa el cambio de régimen, tomando en cuenta la fecha de vencimiento del RUC. Posteriormente la administración ubicará al sujeto pasivo en la categoría en la cual corresponda, según la renta obtenida mensual y

¹¹³ Ver Cuadro 4 tabla de categorías Nuevo RUS vigentes 2014.

¹¹⁴ Perú. Decreto legislativo No. 937, “Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado” [2004], art. 2 en <<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/>>. En adelante se cita como Nuevo RUS.

¹¹⁵ Nuevo RUS, art. 3.

anualmente.¹¹⁶ Los pagos de los contribuyentes del régimen simplificado deben ser satisfechos en forma mensual sin requerir de formularios, desde el mes que inició sus actividades empresariales.

El acogimiento al régimen tiene el carácter de voluntario y permanente, salvo el caso en que el contribuyente no cumpla con los parámetros previstos en el régimen; por lo que, por su condición económica puede optar por el Régimen General o el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Entre las prohibiciones de incorporación están: la obtención del contribuyente de ingresos brutos anuales superiores a S/. 360.000 Nuevos Soles o cuando en el transcurso de cada ejercicio fiscal el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad exceda dicho monto, excluyéndose los ingresos provenientes de la venta de activos fijos como lo señala el Art. 3.1 de la Ley del Nuevo RUS.

De igual forma se establece que las prohibiciones se extienden en el caso de que el contribuyente desarrolle sus actividades en más de una unidad de explotación bajo cualquier forma de posesión; cuando el contribuyente posea activos fijos afectados a la actividad superiores a S/. 70.000 nuevos soles con excepción de los predios y vehículos.¹¹⁷

Asimismo están excluidas las personas naturales o sucesiones indivisas: que presten servicio de transporte de carga de mercancías y sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a dos toneladas métricas; que den servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros; quienes tramiten cualquier operación aduanera; organización de espectáculos públicos; notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores; agentes de aduana y los intermediarios de seguros; titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros semejantes; titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad; venta de inmuebles; actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los

¹¹⁶ Nuevo RUS, art. 7. De acuerdo con los ingresos brutos y a las adquisiciones mensuales en el NUEVO RUS se han establecido cinco categorías; existiendo una categoría especial dirigida a personas físicas cuyos ingresos brutos y adquisiciones no superen los S/. 60,000 nuevos soles y que se dediquen al cultivo o venta de productos agrícolas: frutas, hortalizas, tubérculos, raíces, semillas y demás productos en estado natural (Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo). La cuota para este tipo de contribuyentes es de S/. 0,00 Nuevos Soles.

¹¹⁷ Nuevo RUS, art. 3.1.

hidrocarburos; aquellos que den bienes en consignación; quienes den servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento; los que realicen operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo; y, los que efectúen actividades con el Impuesto a la Venta del arroz pilado.¹¹⁸

Las prohibiciones detalladas no son de aplicación en los pequeños productores agrarios, personas que realicen pesca artesanal para consumo propio, pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales.

Los contribuyentes que incurran en alguna de las prohibiciones descritas serán excluidos del régimen simplificado y serán ubicados en el régimen general a partir del mismo mes que ocurra el acto, pudiendo ser incluso antes de la fecha de la detección por parte de la Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT). A fin de determinar la variación la administración comparará actividades similares con la de otros sujetos, que mantengan los mismos activos fijos o el mismo personal ocupado en la misma unidad empresarial, conforme lo señala el Art. 12 de la Ley del Nuevo RUS.

En cuanto al cumplimiento de obligaciones y deberes formales de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, deben cumplir con el pago de una cuota mensual según con la categoría en que se encuentre el contribuyente en los plazos y forma que establezca la SUNAT, sin perjuicio de que al momento del pago pueda solicitar información de creerlo necesario, el pago so lo realizará de forma verbal en las Instituciones Financieras autorizadas por la administración o vía electrónica.

Además, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada anual del Impuesto a la Renta por los ingresos y activos fijos obtenidos; deberán exhibir en el lugar donde ejercen su actividad el comprobante de Información Registrada (CIR), las constancias de pagos y los emblemas o signos distintivos proporcionados por la SUNAT que pertenecen al régimen simplificado;¹¹⁹ asimismo deberán conservar los comprobantes de ventas realizadas y documentos originales de pago por las adquisiciones realizadas incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo en orden sucesivo.

¹¹⁸ Nuevo RUS., art. 3.2.

¹¹⁹ Perú. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT. “Resolución SUNAT N° 193-2004”, publicada (25-08-2004) y vigente a partir del (26-08-2004), art. 5.

Conforme lo dispone el Art. 16 de la Ley del Nuevo RUS los contribuyentes deben emitir y entregar a los consumidores boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras por las transacciones realizadas en el giro de su actividad empresarial, documentos que no sustentan gasto, costo o crédito tributario alguno, las boletas originales se entregarán a los consumidores por compras superiores a S/. 5 nuevos soles, en caso de ser menor la transacción no se deberá entregar a menos que sea solicitada por el cliente.

De contravenir esta disposición y entregar documentos en general que permitan ejercer el derecho a crédito fiscal o que puedan sustentar gasto y/o costo tributario, el contribuyente será incluido inmediatamente al régimen general desde la emisión del primer comprobante no autorizado y en caso de no determinarse la fecha, la inclusión operará desde la detección por parte de la administración independientemente de las sanciones de ser el caso. Los comprobantes de venta entregados no serán admitidos para sustentar crédito tributario proveniente del Impuesto General a las Ventas (IGV) o como costo y/o gasto del Impuesto a la Renta por parte de los sujetos del Régimen General o Especial que los obtuvieron.

De igual forma los contribuyentes del régimen simplificado deben llevar un registro diario por las ventas realizadas mediante una sola boleta de venta que deben conservar para el control de la administración; sustentar documentadamente las compras y gastos que realicen en el giro del negocio; mantener actualizada su información en el RUC y de ser el caso comunicar el cese de la actividad económica.

La recategorización de los sujetos del régimen simplificado tendrá lugar cuando se registren variaciones en los ingresos o adquisiciones mensuales, si el contribuyente estuvo obligado a recategorizarse y no lo hizo la administración tributaria lo hará de oficio, previa notificación y determinación, en este sentido el contribuyente deberá cumplir con el pago de la cuota respectiva desde el mes que se originó la variación.¹²⁰

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen general podrán optar voluntariamente por el cambio al régimen simplificado y viceversa previa

¹²⁰ Perú. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT. “Resolución SUNAT N° 193-2004”, publicada (25-08-2004) y vigente a partir del (26-08-2004), arts. 3 y 4.

comunicación a la SUNAT de cumplir con los parámetros establecidos en cada caso, el cambio puede darse en cualquier mes del año, de existir algún saldo a favor del contribuyente generado por el IGV lo perderá al acogerse al Nuevo RUS. El cambio de régimen general o simplificado no implica el incumplimiento de las obligaciones pendientes.¹²¹ De acuerdo con lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Nuevo RUS en caso de que algún contribuyente solicite reingresar en el régimen simplificado después de transcurridos doce meses desde que se produjo su inclusión en el régimen general o especial.

Según lo señalado en el Art. 18 del mismo cuerpo legal, la administración podrá efectuar presunciones de ventas o ingresos omitidos a los contribuyentes del régimen, cuando las adquisiciones de bienes y servicios sin considerar los activos fijos hayan superado el límite mensual correspondiente a la categoría más alta en relación con la información entregada por terceros o del propio sujeto pasivo, la presunción se aplicará a partir del mes en el que se produjo el exceso hasta el último mes del requerimiento, para determinar las ventas o ingresos mensuales omitidos se sumarán las compras mensuales detectadas por la administración a la utilidad bruta promedio, además se considerará para el efecto otras declaraciones juradas similares a la actividad económica del contribuyente.

De igual forma, la administración aplicará presunción de ventas o ingresos omitidos por todo el ejercicio fiscal cuando el contribuyente exceda el monto máximo de adquisiciones permitidas para el régimen cuando determine por información de terceros que las adquisiciones de bienes o servicios superen el 50% de los S/. 360.000 nuevos soles en especial cuando incumpla con las obligaciones y deberes formales solicitados por la administración para el régimen simplificado, la presunción se aplicará a todos los meses del requerimiento. Para obtener el valor de las ventas o ingresos mensuales omitidos se sumarán a las compras mensuales promedio el margen de utilidad bruta, basándose en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de otros contribuyentes que mantengan una similar actividad empresarial.

Conforme establece la normativa del Nuevo RUS la administración realiza la determinación de la obligación tributaria sobre la base presunta cuando

¹²¹ Nuevo RUS, art. 13.

se presume que el contribuyente ha omitido ventas o ingresos en la declaración jurada, cuyos efectos van desde la aplicación de la suma total de las ventas o ingresos omitidos presuntos en el mes o meses que se produjo la variación, incrementando este valor a los ingresos brutos declarados mensualmente debidamente comprobados por la administración, en caso que el contribuyente no haya declarado los ingresos brutos, la atribución será en forma proporcional a los meses comprendidos en el requerimiento, a fin de determinar los ingresos brutos mensuales reales.

En caso de que los ingresos brutos mensuales obtenidos por el contribuyente exceden el límite máximo a los permitidos para la categoría en la que se encuentre ubicado el sujeto pasivo, deberá recategorizarse de forma inmediata surtiendo efecto el cambio a partir del mes en el que se produjo la variación; del mismo modo si en la determinación realizada por la administración se detecta que el importe de ingresos brutos anuales es superior al establecido para el régimen simplificado el sujeto pasivo será excluido del régimen simplificado y pasará al régimen general a partir del mes en el cual superó el límite máximo de ingresos brutos. Además, con la determinación realizada la administración establecerá los nuevos importes de ingresos brutos mensuales, constituyendo la nueva base imponible mensual sobre la cual se sujetará el contribuyente.

2.2.2. Semejanzas del RISE con el Nuevo Régimen Único Simplificado NRUS

El Nuevo RUS observa variadas semejanzas respecto del RISE, así tenemos:

- Los dos regímenes simplificados especiales son sistemas que comprenden varios impuestos que deben ser cumplidos por medio de un solo pago mensual; el NUEVO RUS engloba el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; mientras que el RISE abarca el Impuesto a la Renta y al Valor Agregado. Además, están dirigidos exclusivamente a personas naturales no profesionales.

- Están dirigidos a pequeños contribuyentes, cuya adhesión es voluntaria y deberá ser realizada al momento de la inscripción en el RUC, cuando coincidan con los supuestos previstos en cada normativa interna y previa la verificación y control de la información otorgada por parte de la administración tributaria respectiva.
- Los contribuyentes adheridos a estos regímenes especiales no están obligados a presentar declaraciones mediante formularios o a llevar contabilidad, sus obligaciones quedan satisfechas con el cumplimiento del pago de la cuota fija mensual correspondiente a la categoría a la que correspondan, según la actividad económica desarrollada y a los ingresos obtenidos anualmente.
- Los dos regímenes distinguen varias categorías de acuerdo con la actividad económica desarrollada y a los ingresos percibidos por los contribuyentes. En caso de que existiera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales y anuales la Administración ubicará al contribuyente en una categoría distinta a la de la inscripción, por lo que el pago de la cuota será mayor o menor a partir del mes en que se produjo la variación
- El RISE y el Nuevo RUS ofrecen simplicidad a los contribuyentes principalmente en el registro de sus transacciones y porque están exentos de retenciones de otros impuestos; sin embargo, los sujetos pasivos están obligados a respaldar la tenencia de su mercancía y de los bienes que conformen su activo fijo con las facturas correspondientes, deben llevar un libro de ingresos y egresos de las transacciones efectuadas, están obligados a entregar notas o boletas de venta por las ventas realizadas cuyos documentos deberán contener los datos de los clientes, el monto y la indicación del régimen simplificado respectivo debiendo ser archivados en forma cronológica. De igual forma los contribuyentes deben conservar las constancias de pago de los gastos.
- Los comprobantes de pago entregados por los contribuyentes adheridos a los regímenes especiales a sus usuarios no sustentan crédito tributario alguno, de tal forma que no se establece reintegro tributario a favor de

éstos por las adquisiciones de bienes o servicios en general ya sean de carácter nacional o extranjero.

- Al igual que en el RISE se observa en el Nuevo RUS la Administración juega un papel preponderante, puesto que está en la facultad de incluir de oficio a las personas naturales que no estén inscritas en el RUC y que reporten actividades económicas que generen obligaciones tributarias, siempre que las actividades estén estipuladas en los regímenes y cuando los sujetos cumplan con los requisitos establecidos para pertenecer a estos.
- En ambos sistemas se establece la exclusión del régimen: por renuncia de los contribuyentes, por solicitud de cambio de régimen, y al operar la re categorización cuando el obligado excediera los límites de ingresos permitidos, o en el caso de que ejerza una actividad restringida (operaciones de aduana, importaciones, martillero, comisionistas, notarios, corredores de bolsa, entre otras).¹²² En cualquiera de los supuestos el contribuyente deberá haber satisfecho el pago correspondiente al mes de separación, adicionalmente está obligado a dar de baja los comprobantes de pago que tenga autorizados.

2.2.3. Diferencias del RISE con el Nuevo Régimen Único Simplificado NRUS

Las diferencias que se pueden observar el Nuevo RUS respecto del RISE son las siguientes:

- El Nuevo RUS no comprende a las personas naturales que desarrollan sus actividades económicas y empresariales en más de una unidad de explotación (local comercial, oficina, almacén, entre otros) ya sea de su propiedad o bajo cualquier otra forma de posesión. De igual manera, tampoco pueden acogerse al régimen las personas naturales y sucesiones indivisas que presten servicios de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros; y, de carga de mercancías que empleen vehículos con una capacidad de carga mayor o igual a dos toneladas métricas.

¹²² Nuevo RUS, art. 3.3.

- La normatividad del Nuevo RUS ha sido reformada a fin de incluir al régimen simplificado a las empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L.), en el Ecuador las empresas unipersonales de responsabilidad limitada (EURL) se encuentran sujetas al régimen general.
- Los contribuyentes pertenecientes al Nuevo RUS están obligados a presentar a la Administración Tributaria una declaración jurada anual respecto de la determinación de la obligación tributaria, pudiendo ser rectificatoria en caso de omitir alguna información o error de cálculo en la liquidación del impuesto. Están exentos de la declaración los contribuyentes comprendidos en la Categoría Especial del Nuevo RUS.¹²³
- La normativa del Nuevo RUS establece una categoría denominada como especial, relativa a las personas naturales consideradas como pequeños productores, cuya actividad es la pesca artesanal para consumo humano directo; el cultivo de productos agrícolas y su comercialización en estado natural; y, la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas efectuada en mercados de abastos. Este tipo de contribuyentes especiales deben presentar anualmente una declaración jurada informativa para señalar sus cinco principales proveedores según las condiciones establecidas por la Administración cada año; además, los sujetos adheridos a esta categoría están exentos del pago fijo mensual pues sus actividades están gravadas con tarifa 0%.
- Respecto de las sanciones, el régimen simplificado peruano es mucho más coercitivo, considerando que en el caso de que la SUNAT procede a la inclusión de oficio al régimen, los contribuyentes están obligados cumplir con el pago de sus prestaciones a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la Administración pudiendo

¹²³ Nuevo RUS, art. 7.

ser incluso anterior a la fecha de la inscripción, la sanción comprende los pagos mensuales fijos, las multas e intereses a los que correspondan.¹²⁴

- En cuanto a los administrados que se hubieren adherido al régimen y que no se hayan ubicado en ninguna categoría, la Administración procederá a ubicarlos en la categoría más alta hasta el mes en que los contribuyentes comuniquen a la Administración cual es la categoría a la que corresponden según la actividad y a los ingresos percibidos previo el pago de las obligaciones pendientes de la categoría inicial.¹²⁵
- La normativa del Nuevo RUS establece que para la re categorización y cambios del régimen simplificado al general o viceversa, los contribuyentes deben presentar una declaración jurada correspondiente al régimen perteneciente con detalle de los ingresos y egresos. Además, el Reglamento del Nuevo RUS¹²⁶ a diferencia del Reglamento del RISE, configura las presunciones y métodos para determinar el aumento de ingresos y la cuota a pagar por parte de los contribuyentes teniendo como parámetros las actividades similares desarrolladas por otros sujetos pasivos respecto de las ventas o ingresos omitidos, los activos fijos y el personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación. La SUNAT aplica estas presunciones a partir del mes en el cual el contribuyente reportó mayores ingresos y adquisiciones de bienes y/o servicios a los permitidos a la categoría en la cual esté ubicado el sujeto pasivo, información que es obtenida por terceros y por entidades del sector financiero y bursátil.

2.2.4. Facultades de la Administración Tributaria y aplicación de los principios de generalidad, igualdad, equidad y eficiencia en el Nuevo RUS

En el Nuevo RUS, la SUNAT en ejercicio de sus facultades previo a la incorporación al régimen simplificado verifica la información proporcionada por los sujetos pasivos, a fin de determinar la cuota a pagar según los ingresos,

¹²⁴ Perú. Decreto Supremo No. 097-2004-EF, “Normas Reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado” [2004], art. 6 en <<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/reglamento.html>>. En adelante se cita como Reglamento Nuevo RUS.

¹²⁵ Nuevo RUS, art. 7.3.

¹²⁶ Reglamento Nuevo RUS, art. 18.

activos fijos, superficie afectada, actividad económica desarrollada, etc., de los administrados. La incorporación surte efecto a partir de la fecha declarada como inicio de actividades al momento de inscripción en el RUC o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen, de ser el caso.

La SUNAT procederá a la inclusión de oficio cuando detecte a personas naturales o sucesiones indivisas que realicen actividades que generen obligaciones tributarias y que no estén inscritas en el RUC, siempre que se trate de actividades permitidas en el régimen y al determinar que el sujeto pasivo cumple con los requisitos establecidos en la Ley. La afectación surtirá efecto a partir de la fecha de generación de los hechos imponibles determinados por la SUNAT, pudiendo ser anterior a la fecha de la inscripción de oficio.

En lo concerniente a la categorización y re categorización la Administración ubicará a los contribuyentes en alguna de las cinco categorías previstas en el régimen simplificado considerando las adquisiciones e ingresos brutos, para lo cual la SUNAT fijará la forma, plazo y condiciones para el pago de las cuotas mensuales.

La SUNAT en uso de su facultad determinadora verificará el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los contribuyentes sujetos al Nuevo RUS mediante la comprobación de la liquidación del tributo presentado en la declaración jurada respectiva, pudiendo solicitar incluso que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

Según lo previsto en el Art. 18 de la Ley del Nuevo RUS, la Administración presumirá sin admitir prueba en contrario la existencia de ventas o ingresos omitidos por el contribuyente, si detectare con la información proporcionada por terceros o del propio contribuyente que las adquisiciones de bienes y servicios han excedido dentro de un mes los límites en adquisiciones permitidas en la categoría más alta en el régimen. La presunción será aplicable a todos los meses en que se haya verificado la omisión de ingresos, por lo que el administrado deberá cumplir con el pago del tributo correspondiente a la categoría más alta independientemente de los recargos y multas a los que haya lugar.

La SUNAT en aplicación del principio de generalidad y de igualdad observa una actuación eminentemente reglada, considerando a los pequeños contribuyentes en su conjunto sin discriminación alguna, tomando en cuenta los hechos imposables generados por éstos a fin de determinar correctamente la cuantía del tributo respecto a su situación personal y económica real, sin dejar de lado las posibles distinciones y situaciones divergentes que puedan suscitarse en el desarrollo de la actividad económica.

La Administración en el régimen simplificado se fundamenta en el principio de equidad vertical pues el régimen es progresivo y responde al tributo proporcional pues hace distinciones de renta y riqueza en los diferentes contribuyentes, la Administración toma en cuenta varios factores para determinar estos supuestos, tanto es así que previo a la inscripción, la SUNAT realiza una valoración no solo de los ingresos percibidos por los contribuyentes sino también de los activos fijos y de los bienes muebles e inmuebles afectados independientemente de la forma de posesión, además el Nuevo RUS establece una categoría especial para un sector determinado cuya actividad está exenta de pago. La Administración también aplica el principio de equidad horizontal al imponer una carga fiscal justa a los administrados sin menoscabar su bienestar, evitando que la exacción se torne confiscatoria.

En cuanto a la eficiencia administrativa, la SUNAT verifica todos los incidentes anteriores y posteriores al hecho generador, pues no se limita únicamente a receptor el pago del tributo, sino que confronta la información dada por el contribuyente previa a la inscripción en el régimen simplificado denotándose la intervención directa y la gestión tributaria externa en las diferentes actividades económicas desarrolladas por los pequeños empresarios y en las rentas reales obtenidas.

La Administración a fin de determinar y validar que el pago de la cuota mensual corresponde a la realidad obtiene información de terceros a partir de declaraciones juradas de actividades empresariales similares a la del sujeto pasivo con la misma superficie afectada, insumos y personal contratado, para desvirtuar la omisión de ingresos brutos, adquisiciones o activos fijos en detrimento de los intereses fiscales. De detectar la omisión la Administración

realiza la sumatoria de los ingresos omitidos a los ingresos brutos declarados mensualmente para obtener la nueva base presunta a la que debe sujetarse el contribuyente e imponerle la correspondiente cuota con la que debe cumplir, independientemente de las multas e intereses que se generen por la omisión. Además recategorizará de oficio al sujeto pasivo en la categoría respectiva y en caso de que los ingresos brutos excedan el límite de los permitidos para el régimen simplificado, el contribuyente será excluido y pasará al régimen general.

2.3. El Monotributo en Argentina

2.3.1. Generalidades

El Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes (RS) o Monotributo en Argentina fue creado mediante Ley No. 24.977; pero, el 4 de enero de 2010 el régimen fue sustituido mediante Ley No. 26.565, Decreto No. 1/2010, Resolución General No. 2150, que aportó sustanciales reformas en cuanto a los requisitos, obligaciones y formalidades que debían cumplir los contribuyentes adheridos al sistema. El monotributo fue implantado en Argentina con la finalidad de incluir a todos los sectores económicos a la tributación y que cuenten con servicios de salud y una prestación básica universal de jubilación.

El Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes (RS) o Monotributo se subdivide en dos grupos: Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) que está dirigido para los pequeños contribuyentes en general incluyendo a los profesionales; y, Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

El Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) es un régimen impositivo simplificado voluntario creado para los pequeños contribuyentes que incluye a las personas físicas y profesionales en el libre ejercicio que desarrollen actividades económicas de ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios; sucesiones indivisas a cargo de una

persona natural; integrantes de cooperativas de trabajo y sociedades de hecho e irregulares que estén integradas por un máximo de tres socios.¹²⁷

El monotributo sustituye el pago de varios impuestos con una cuota fija mensual que abarca el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Aportes al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud. En este sentido el pago mensual es un impuesto integrado y de cotización previsional fija, pues en primer término considera los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, la superficie afectada a la actividad económica, el consumo de la energía eléctrica, el valor que el monotributista devengue por alquiler; y, como cotización previsional fija puesto que el pago mensual incluye los aportes de jubilación y de obra social del monotributista adherido al régimen simplificado.

Los pequeños contribuyentes previa la adhesión al régimen y a la categorización respectiva, deben obtener un número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).¹²⁸ Para determinar la situación económica y fiscal del contribuyente deberá declarar las actividades económicas que realiza indicando la principal que le reporta mayores ingresos y las secundarias. La adhesión al régimen surte efecto a partir del primer día posterior al mes de la inscripción y la categorización se la hará en función de la actividad económica principal.

De acuerdo con lo determinado en el Art. 2 de la Ley del Monotributo y a la Resolución General No. 2746/2010 expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), los requisitos que deben cumplir las personas que vayan a incorporarse y que permanezcan en el monotributo son: haber obtenido en los doce meses calendarios previos a la incorporación al régimen simplificado

¹²⁷ Argentina. Ley de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), Boletín oficial, Anexo, No. 26.565 (Buenos Aires-21 de diciembre de 2009), art. 2 en <<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm>>. En adelante se cita como LRS.

¹²⁸ Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP. “Resolución General AFIP No. 2746/2010: Régimen simplificado para pequeños contribuyentes”. Boletín AFIP No. 151 (febrero de 2010), art. 2 en <http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/reag01002746_2010_01_05>. En adelante se cita como Resolución General AFIP No. 2746/2010 RS.

en el desarrollo de la actividad económica ingresos brutos¹²⁹ inferiores o iguales a doscientos mil pesos (\$ 200.000), en la venta de cosas muebles haber obtenido un máximo de trescientos mil pesos (\$ 300.000); el precio unitario de venta de cosas muebles no deberá superar los \$ 2.500; no tener más de tres actividades económicas a la vez o poseer más de tres unidades de explotación; no superar en el año inmediato anterior a la adhesión al régimen los parámetros máximos establecidos para el alquiler de locaciones; no haber realizado importaciones en el último año calendario; y, para los monotributistas comprendidos en las categorías J a L, tener una cantidad mínima de personal de acuerdo con los ingresos brutos obtenidos, así: hasta \$ 235.000 mínimo 1 trabajador, hasta \$ 270.000 serán 2 empleados y hasta \$ 300.000 serán mínimo 3 trabajadores.

La relación laboral que surja entre el empleador adherido al monotributo y sus trabajadores se regirá por las reglas generales del Régimen Nacional de Seguridad, por tanto deberá cumplir con todas sus obligaciones patronales establecidas como empleador. Además, los requisitos descritos serán aplicables y exigibles para las para las sociedades de hecho e irregulares y los socios que las conforman.

El RS ofrece beneficios al contribuyente ya que con el pago mensual del impuesto integrado y las cotizaciones fijas con destino a la seguridad social, tienen la posibilidad de elegir un agente de salud del listado de la nómina de obras sociales dada por la Superintendencia de Servicios de Salud,¹³⁰ pudiendo acceder a un sistema de cobertura médica asistencial a escala nacional escogiendo la dependencia de salud más cercana a su domicilio; y, contar con una prestación básica por jubilación.

El beneficio de atención médica podrá hacerse extensivo al núcleo familiar del contribuyente, en cuyo caso deberá aportar un monto adicional por

¹²⁹ LRS, art. 3, párrafo 3. Establece que el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes-Monotributo, considera como ingresos brutos a los “obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza”.

¹³⁰ Resolución General AFIP No. 2746/2010 RS, art. 10. Prevé la opción que tiene el pequeño contribuyente de optar por la obra social, que está dada por la situación financiera de su oficio o industria, en el caso de no contar con ganancias podría declararse en crisis.

cada adherente¹³¹ excepto cuando el contribuyente no esté obligado al pago de seguridad social por ser profesional universitario y que se encuentre afiliado como aportante voluntario a otro régimen de seguridad social, aquellos que adicionalmente a la actividad económica inscrita en el RS estén bajo relación de dependencia con afiliación a otro régimen previsional, los menores de 18 años, los locadores de bienes muebles e inmuebles, los beneficiarios de otras prestaciones previsionales y las sucesiones indivisas que continúen con los sujetos adheridos al régimen con estabilidad permanente.¹³²

En lo relativo a la categorización el Art. 8 de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se establecen once categorías¹³³ que van desde la B hasta la L, y se rigen principalmente por la autodeterminación del sujeto pasivo.

Los parámetros considerados para el establecimiento de la cuota fija mensual y la base gravable están dados basándose en los ingresos brutos obtenidos, actividad económica desarrollada, número de trabajadores que se tenga bajo relación de dependencia, cálculo de facturas del uso de energía eléctrica consumida dentro de un período de doce meses a la terminación de cada cuatrimestre calendario tomando como referencia el consumo más alto y la cantidad de unidades de explotación utilizadas; esto es: superficie afectada a la actividad y el cómputo de los arrendamientos pagados en la unidad de explotación tomando como referente el mayor de ellos. Sin embargo, estos indicativos no se observan en ciertas actividades.¹³⁴

¹³¹ Argentina. Ley de Obras Sociales. Régimen de aplicación, en Boletín oficial Ley No. 23660 (Buenos Aires, 20 de enero de 1989) en <http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_023660_1988_12_29>

¹³² Resolución General AFIP No. 2746/2010 RS, art. 11.

¹³³ Ver Cuadro 5 tabla categorías Monotributo vigentes 2015.

¹³⁴ Resolución General AFIP No. 2746/2010 RS, art. 13. Señala que no se considerará los parámetros de superficie afectada o energía eléctrica en las actividades “a) Parámetro superficie afectada a la actividad: Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores. Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y “paddle”, piletas de natación y similares). Servicios de diversión y esparcimiento (billares, “pool”, “bowling”, salones para fiestas infantiles, peloteros y similares). Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora. Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios. Servicios de “camping” (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas. Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles. Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos. Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes. Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles. Locaciones de bienes inmuebles. b) Parámetro energía eléctrica consumida: Lavaderos de

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo respectivo a fin de categorizarse correctamente, determinando los parámetros descritos reales aplicables a su actividad. Además, la categorización se realizará considerando el tipo de contribuyente, pues para las sociedades de hecho e irregulares les corresponde categorizarse a partir de la categoría D hasta la L.¹³⁵

Los sujetos pasivos adheridos al RS deben cumplir con obligaciones y deberes formales, de esta forma están obligados a cumplir puntualmente con el pago del impuesto integrado como el pago de las cotizaciones fijas con destino a la seguridad social mensualmente según con la categoría en la cual estén ubicados, en los plazos y forma que determine la AFIP, de ser el caso incluso hasta el último mes en el que el sujeto pasivo renuncie al régimen o cese su actividad productiva. Para el caso de las sociedades de hecho e irregulares deben integrar el pago dispuesto para la categoría a la que correspondan más el pago de un 20% adicional de la cuota por cada socio que conforme la sociedad.

Los contribuyentes que se encuentran ubicados en la categoría B están exonerados de cumplir con el pago del impuesto integrado y deben pagar únicamente la cuota de las cotizaciones mensuales fijas de seguridad social, ya que esta categoría es considerada como primaria y es la más baja del RS, disposición que se aplica también para los pequeños contribuyentes (RS) ubicados en la categoría B y que estén inscritos en el Registro Nacional de Electores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.¹³⁶

Para el inicio de actividades los contribuyentes que se incorporen al RS, deberán colocarse en la categoría correspondiente considerando la superficie afectada de la actividad empresarial desarrollada y al valor por pago de alquiler de ser el caso. Además a fin de verificar la correcta ubicación de la categoría, el contribuyente transcurridos cuatro meses a la inscripción al régimen deberá actualizar los ingresos brutos obtenidos en ese período, la energía eléctrica

automotores. Expendio de helados. Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales. Explotación de kioscos (polirrubros y similares). Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a (400.000) habitantes” [...].

¹³⁵ LRS, art. 9.

¹³⁶ LRS, art. 11.

consumida y alquileres pagados, para contrastar con los datos otorgados a la administración al momento de la adhesión, de existir variaciones el contribuyente será re categorizado y cumplirá con el pago de la cuota mensual establecida para la nueva categoría, caso contrario se mantendrá en la categoría inicial o de superar los montos máximos del régimen simplificado será excluido y pasará al régimen general, se aplicará el mismo procedimiento cuando hayan transcurrido doce meses o más desde el inicio de actividades.

Los contribuyentes adheridos al RS, no están obligados a llevar contabilidad mas deben llevar un registro de ventas, emitir y entregar facturas¹³⁷ por las transacciones que realicen, las comprobantes de ventas deben ser conservados según los requerimientos de la administración y contendrán los datos del monotributista, domicilio fiscal, tipo de factura y autorización de la administración argentina, de existir cambios deberán actualizar sus datos con documentación de respaldo. Las adquisiciones realizadas por los monotributistas no generan en ningún caso crédito tributario o debito fiscal en su favor por las ventas, locaciones o prestaciones en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) así como tampoco para los adquirientes, locatarios o prestatarios del monotributista.¹³⁸

De igual forma, los contribuyentes del RS están obligados a exhibir en su lugar comercial la constancia de inscripción al régimen del monotributo, categoría a la que pertenecen, presentación de la declaración jurada informativa cuatrimestral y el pago de las obligaciones mensuales correspondientes al impuesto integrado y de cotizaciones fijas.¹³⁹ En caso de que el contribuyente no exhiba la placa indicativa de pequeño contribuyente, la categoría en la cual se encuadra en el régimen, el respectivo comprobante de pago o no sustente documentadamente sus transacciones de compras y ventas será sancionado con clausura de uno a cinco días conforme lo prevé el Art. 26 literal a) de la Ley del RS.

En caso de que el monotributista haya cambiado de actividad empresarial y cuando se trate de las permitidas en el RS, deberá presentar una declaración

¹³⁷ *Ibíd.* art. 23.

¹³⁸ LRS., art. 24.

¹³⁹ *Ibíd.*, art. 25

jurada determinando la nueva categoría, actualizando los ingresos brutos obtenidos, consumo de energía eléctrica, alquileres pagados y superficie afectada a la actividad,¹⁴⁰ debido a que la variación conlleva la re categorización del contribuyente. La recategorización de los contribuyentes se da a fines de cada cuatrimestre solo cuando los ingresos sean superiores o inferiores a la categoría declarada por el contribuyente el momento de adherirse al RS. La falta de presentación de la declaración jurada de re categorización por parte de los contribuyentes o la presentación de forma inexacta tendrán una sanción del 50% del impuesto integrado que corresponda según la categoría.¹⁴¹

Los sujetos adheridos al RS pueden separarse del régimen mediante la renuncia que puede darse en cualquier momento y surtirá efecto desde el mes posterior de dicho acontecimiento, además el contribuyente será re ubicado en el régimen general para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no podrá optar nuevamente por el RS sino transcurridos tres años contados partir de la fecha de la renuncia.¹⁴²

El Art. 20 de la Ley del RS establece las exclusiones del régimen a aquellos que en el desarrollo de sus actividades obtengan ingresos superiores a los máximos establecidos para cada categoría, cuando los alquileres devengados sean superiores a los previstos en el RS; que la cantidad de trabajadores sea inferior a la requerida para las categorías J, K o L; en caso de que el precio unitario de venta sea superior al permitido, quienes tengan adquisiciones de bienes o gastos personales injustificados superiores a los dispuestos en el RS; quienes tengan depósitos que no son compatibles con los datos consignados en la re categorización cuatrimestral; quienes desarrollen más de tres actividades económicas o tengan más de tres unidades de explotación; aquellos que no cuenten con documentación de respaldo sobre las operaciones mercantiles que hubieren realizado (compras, ventas, etc.); y, quienes en el lapso de un año registren compras y gastos superiores al 80% en bienes o 40% en prestaciones de servicios, en general que sobrepasen los límites máximos establecidos en cada categoría.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, art. 16.

¹⁴¹ *Ibíd.*, art. 26, literal b).

¹⁴² LRS, art. 19.

De presentarse algunos de los supuestos señalados anteriormente el contribuyente deberá comunicar a la administración solicitando el alta del RS para re ubicarse en el régimen general, de contradecir esta disposición la administración procederá a excluir al contribuyente previa verificación de la información en uso de las facultades de la que se halla revestida mediante notificación, la exclusión surtirá efecto desde el momento en que se produjo alguna de las causales señaladas y el sujeto pasivo no podrá re incorporarse al RS sino después de transcurridos tres años posteriores a la exclusión. Los pagos efectuados en el RS serán considerados como pago a cuenta por los debidos en el régimen general.¹⁴³

La normativa argentina del RS ha establecido reducciones respecto del pago de la cuota mensual, cuando los contribuyentes que habiten en zonas o regiones determinadas se vean afectados por catástrofes naturales y que tengan como consecuencia daños severos a la explotación agropecuaria, el impuesto se reduce hasta en un 50% de haberse declarado la emergencia y en un 75% en caso de declaración de desastre.¹⁴⁴

El Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente es un régimen simplificado que está dirigido a los trabajadores independientes que desarrollan actividades de producción o transformación de materias prima en su domicilio o la vía pública¹⁴⁵ y requieren de mayor incentivo para incorporarse en la economía formal en igualdad de condiciones.

Los parámetros dispuestos para los contribuyentes que opten por adherirse y permanecer en este régimen son:

- Deben ser personas naturales mayores de 18 años.
- Ser trabajador independiente en desarrollo de una sola actividad económica, excepto la exportación de muebles o servicios, sin que posea local comercial estable, excepto su domicilio siempre que no se trate de un local.

¹⁴³ *Ibíd.*, art. 21.

¹⁴⁴ LRS, art. 30.

¹⁴⁵ Ver Cuadro 6 listado de actividades del Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, Resolución General AFIP No. 2746/2010 RS.

- Que la actividad económica desarrollada constituya la única fuente de ingresos, no podrán acogerse los jubilados, pensionados, trabajadores bajo relación de dependencia y quienes perciban ingresos adicionales en general exceptuando los procedentes de planes sociales.
- Tener una sola unidad de explotación para el giro empresarial.
- Las actividades de locación y prestación de servicios con un mismo sujeto no deben ser superiores a seis anualmente ni superar la cantidad de \$ 1.000 pesos.
- Los ingresos brutos obtenidos deben corresponder a una sola actividad económica y no pueden exceder los \$ 24.000 pesos al año incluyendo el año previo a la incorporación al régimen o \$ 29.000 por ejercicios económicos anteriores.
- No ostentar la calidad de empleador o patrono, ni tener trabajadores bajo relación de dependencia.
- En el caso de los profesionales la incorporación a esta categoría debe darse antes de los 2 años de la fecha de la obtención del título, siempre que su formación haya estado exenta del pago de matrículas o colegiaturas.¹⁴⁶

Conforme lo establecido en el Art. 33 y 34 de la Ley del RS, los trabajadores independientes promovidos adheridos a este régimen gozan de beneficios y coberturas, puesto que están exentos de cumplir con el pago del impuesto integrado y pueden acceder a las prestaciones de salud mediante el pago una cuota mensual denominada “cuota de inclusión social”, que incluye al contribuyente y a los integrantes de su núcleo familiar en caso de que se haya realizado su incorporación, en tal sentido el titular deberá ingresar una cuota adicional por cada miembro familiar.¹⁴⁷ Para acceder a este beneficio el trabajador independiente promovido deberá aportar un año consecutivo para ser considerado aportante regular o igualarse en caso de tener valores pendientes.

El pago que el trabajador independiente debe ingresar en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) es una cuota mensual equivalente al 5%

¹⁴⁶ LRS, art. 31.

¹⁴⁷ Argentina, AFIP, en <<http://www.afip.gob.ar/monotributo/#regTrabajadores>>

de los ingresos brutos percibidos en el mes anterior, el pago deberá ser satisfecho mediante formulario hasta el 20 de cada mes.¹⁴⁸ Quedan exonerados del pago mensual los trabajadores independientes que ejerciten actividades agropecuarias en cualquiera de sus formas (cultivo, producción de vegetales, cría de animales, engorde, etc.) y los asociados a cooperativas de trabajo.

Respecto de la obra social se aplica lo dispuesto para el RS, para lo cual el sujeto pasivo debe tener la condición de aportante regular, es decir encontrarse al día en sus obligaciones para acceder a los servicios de salud. En caso de que el trabajador independiente promovido desista de la obra social deberá presentar su desistimiento a la administración y cumplir con el pago de las cotizaciones previsionales fijas hasta el mes del desistimiento, ya que surte efecto el mes posterior a la misma; sin embargo, el trabajador independiente podrá reincorporarse en cualquier momento para acceder a las prestaciones de salud, conforme lo determine la Superintendencia de Servicios de Salud.¹⁴⁹ Respecto de la renuncia se aplicará lo establecido para el RS y la exclusión se dará cuando el trabajador independiente incumpla con los parámetros previstos en el régimen.

Por último, se debe señalar que los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social) una vez que se adhieran al Régimen Simplificado (RS) serán considerados como efectores sociales y les corresponderá ubicarse en la categoría B del RS, beneficiándose con la exención del 50% en la cuota del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los aportes al Sistema Nacional de Seguro de Salud y a las Obras Sociales.¹⁵⁰

Además, según lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley del RS, las personas que quedan eximidas de consignar la cuota mensual destinada al Sistema Integrado Previsional Argentino y los aportes al Sistema Nacional de Seguro de Salud y a las Obras Sociales son los menores de dieciocho años, los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones, los profesionales

¹⁴⁸ Resolución General AFIP No. 2746/2010 RS, art. 45.

¹⁴⁹ Resolución General AFIP No. 2746/2010 RS, art. 47.

¹⁵⁰ LRS, art. 39.

universitarios que cuenten con afiliación a algún régimen previsional y aquellos que se encuentren bajo relación de dependencia debidamente afiliados.

2.3.2. Semejanzas del RISE con El Monotributo

El Monotributo respecto del RISE observa varias semejanzas, entre ellas:

- Tanto el Monotributo como el RISE están dirigidos para pequeños contribuyentes, sean éstos nacionales o extranjeros residentes en el país, los regímenes son de carácter voluntario e integran varios impuestos, que deben ser satisfechos mensualmente mediante una cuota fija. Además, previo a la adhesión de los contribuyentes la Administración respectiva verifica la información dada por el sujeto pasivo, a fin de asignarle la categoría que corresponda.
- El SRI y la AFIP, proceden con la inscripción de oficio a los pequeños contribuyentes que se encuentran al margen de la tributación y que reúnan las condiciones previstas para la adhesión a los regímenes simplificados, las administraciones verificarán sus ingresos en forma real o presuntiva a fin de que los sujetos pasivos cumplan con sus obligaciones tributarias y contribuyan al sostenimiento del gasto público en relación con su capacidad contributiva.
- En la categorización del monotributo y del RISE, previa a la categorización e incorporación de los sujetos pasivos la administración verifica los ingresos brutos obtenidos en el desenvolvimiento de la actividad económica desarrollada tomando como referencia los últimos doce meses anteriores a la adhesión incluyéndose el número de empleados, arrendamiento de bienes inmuebles, maquinaria, entre otros.
- En la recategorización, ambos regímenes consideran el aumento o disminución de ingresos y la adquisición de activos obtenidos en un mismo período fiscal como causal para la recategorización, pues se establece límites máximos en cada categoría a los ingresos obtenidos por los contribuyentes, surtiendo efecto a partir del primer día posterior al mes siguiente y en caso de que el contribuyente exceda el límite o

incumpla con los requisitos establecidos en el régimen simplificado se procede con la exclusión y se incluye al sujeto pasivo al régimen general.

- Los contribuyentes adheridos a éstos regímenes deben cumplir con el pago de una cuota fija mensual, conservar los comprobantes de las operaciones realizadas (ingresos y egresos) en función de la actividad desarrollada por un período determinado (7 años en el RISE y 5 años en el Monotributo), llevar un registro de transacciones, justificar el traslado de mercadería mediante las guías de remisión respectivas, actualizar y entregar información solicitada por la Administración Tributaria y emitir los comprobantes de ventas (notas de venta y facturas) a sus consumidores y usuarios.
- Las sanciones establecidas en los dos regímenes son: el retraso en el pago de las cuotas mensuales, no mantener un registro de transacciones realizadas en la actividad empresarial, el traslado de mercadería sin la documentación requerida para avalar la pertenencia y destino, el registrarse en un categoría inferior a la que realmente le corresponde al contribuyente.
- Ambos regímenes contemplan como causales de exclusión el incremento de ingresos y activos al límite permitido para la categoría en la que se hubiere adherido el contribuyente (la verificación se dará por el propio contribuyente y del cruce de información que realice la Administración); la renuncia al régimen efectuada por el obligado; el cese de la actividad económica; el ocultamiento de ingresos y activos no declarados; y, el desarrollo de actividades no permitidas en el régimen. Los contribuyentes excluidos se considerarán sujetos al régimen general.

2.3.3. Diferencias del RISE con el MONOTRIBUTO

El Monotributo presenta diversas diferencias con relación al RISE, así tenemos:

- El Monotributo es un régimen simplificado que ha incorporado a varios sectores económicos a la tributación, pues se ha establecido una subdivisión: Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS)

que está dirigido para los pequeños contribuyentes en general que incluye a las personas físicas y profesionales en el libre ejercicio que desarrollen actividades económicas de ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios; sucesiones indivisas a cargo de una persona natural; integrantes de cooperativas de trabajo y sociedades de hecho e irregulares que estén integradas por un máximo de 3 socios; y, el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente está dirigido a los trabajadores independientes que requieren de mayor incentivo para incorporarse en la economía formal en igualdad de condiciones.

- El monotributo establece parámetros puntuales para la adhesión y permanencia en el régimen, que atañen directamente el desenvolvimiento de la actividad empresarial de los monotributistas: el sujeto pasivo está impedido de ejercer varias actividades económicas y poseer más de tres unidades de explotación al mismo tiempo bajo cualquier forma de posesión; en la venta de bienes muebles el valor por unidad no debe exceder los 2.500 pesos; el local destinado a la actividad económica no debe sobrepasar los 200 m², de igual forma en el monotributo se establece que los contribuyentes deben tener una cantidad mínima de personal contratado según los ingresos brutos obtenidos, así: hasta \$ 235.000 mínimo 1 trabajador, hasta \$ 270.000 serán 2 empleados y hasta \$ 300.000 serán mínimo 3 trabajadores.
- El monotributo ha establecido incentivos para los monotributistas, pues con el cuota fija mensual es un impuesto compuesto que abarca el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Aportes al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el contribuyente cuenta con servicios de salud y una prestación básica universal de jubilación. Además el servicio de salud puede hacerse extensivo a los miembros del núcleo familiar del monotributista, para lo cual el titular deberá ingresar un aporte adicional por uno de los miembros.

- En las categorías determinadas para el monotributo, los sujetos pasivos que se encuentran ubicados en la categoría B están exonerados de cumplir con el pago del impuesto integrado y deben cumplir únicamente con la cuota de las cotizaciones mensuales fijas correspondiente a la seguridad social, ya que esta categoría es considerada como primaria y es la más baja del RS.
- En el monotributo la re categorización de los contribuyentes se da a fines de cada cuatrimestre previa la presentación de una declaración jurada informativa la que debe incluir datos generales del contribuyente respecto de la categoría en la que esté ubicado, los ingresos brutos obtenidos, consumo de energía eléctrica, alquileres pagados y superficie afectada a la actividad. De existir variación en los ingresos brutos o haya cambio en la actividad empresarial permitida en el RS, la declaración jurada además deberá contener la actualización respectiva y la nueva categoría de ser el caso, además las declaraciones deben ser exhibidas en el establecimiento en el cual los monotributistas desenvuelvan su actividad empresarial.
- En el monotributo los trabajadores independientes adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente están exentos de cumplir con el pago del impuesto integrado y pueden acceder a las prestaciones de salud con el pago de una cuota de inclusión social, que incluye al contribuyente y a su núcleo familiar de estar incorporados previo el pago de una cuota adicional por cada integrante familiar. Además los inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social tienen la calidad de efectores sociales, se categorizan en la categoría B, la más baja y se benefician con la exención del 50% en la cuota del aportes destinado al seguro social y de salud.
- La normativa del RS ha establecido reducciones en cuanto al pago de la cuota mensual fija en caso de presentarse situaciones de fuerza mayor que afecten a los contribuyentes provocadas por catástrofes naturales y que tengan como consecuencia daños severos a la explotación

agropecuaria, el impuesto se reduce hasta en un 50% cuando se ha declarado la emergencia y en un 75% en caso de declaración de desastre.

- Las causales de exclusión establecidas para los monotributistas están relacionadas directamente con la actividad económica desarrollada, el incumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales. El contribuyente será excluido en caso de que: la superficie física del local y el monto pagado por alquiler del mismo sea mayor a lo permitido en la respectiva categoría; de no contarse con la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia; si el precio de venta por unidad en bienes muebles supere los 2.500 pesos; por adquirir bienes, efectuar gastos personales detectarse ingresos o depósitos bancarios por valores que no coincidan con los datos y montos consignados en la información jurada y que no pueden ser debidamente respaldados el contribuyente; y, en caso de que el monotributista realice más de tres actividades empresariales y disponga de tres o más locales. La exclusión es inmediata, a partir del momento que se comprobó el hecho.

2.3.4. Facultades de la Administración Tributaria y aplicación de los principios de generalidad, equidad y eficiencia en el Monotributo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos en aplicación de sus facultades, incorpora de oficio a todos los particulares que desarrollen actividades económicas enmarcadas en el monotributo verificando mediante sistemas de información cruzada los datos proporcionados por el contribuyente a fin de determinar la categoría y el impuesto a pagar mensualmente, tomando como parámetros a los ingresos brutos, consumo de energía eléctrica, tipo de actividad, alquileres devengados y la superficie afectada, de tal forma que los sujetos pasivos se sujeten al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes o al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente de acuerdo con la situación subjetiva y objetiva del contribuyente..

La AFIP en aplicación de la facultad determinadora cuatrimestralmente requiere información a los contribuyentes adheridos al régimen simplificado mediante la presentación de una declaración jurada informativa respecto de los

ingresos brutos obtenidos, consumo de energía eléctrica, alquileres pagados y superficie afectada a la actividad con el fin de verificar si existe alguna variación en los parámetros antes descritos. De presentarse inconsistencias en la declaración jurada en cuanto a los ingresos y gastos permitidos en cada categoría la administración se vale de información cruzada con distintas entidades para evidenciar si hay un posible ocultamiento en el incremento de ingresos o en la adquisición de bienes no declarados para proceder con las sanciones pertinentes, previa notificación al contribuyente para que presente los justificativos que estime pertinentes o proceda a recategorizarse adecuadamente, las sanciones pueden ir desde el pago de una multa del 50% del impuesto que le correspondía pagar, clausura y exclusión del régimen simplificado.

Además, la falta del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales conlleva la imposición de sanciones pecuniarias, la administración tributaria impone multas por la no exhibición de las declaraciones juradas en los respectivos establecimientos comerciales, o su presentación en forma errónea, debiendo el contribuyente abonar desde la mitad hasta el total del importe evadido siempre que la AFIP haya determinado que no se trata de una defraudación, caso contrario la sanción pecuniaria irá desde una vez hasta cuatro veces del monto evadido. Ésta sanción será aplicable también para los agentes de retención o de percepción de comprobarse que no han ejercido su rol en forma eficiente y de conformidad a la normativa argentina.

De igual forma, el control ejercido sobre los monotributistas pertenecientes a las categorías más altas es mucho más riguroso, ya que están obligados a llevar un registro más completo por las operaciones que realicen pues en la declaración cuatrimestral deben detallar las ventas efectuadas, compras, facturación emitida, principales proveedores, clientes, monto de alquileres devengados, contrato de arrendamiento del entidad comercial o de ser el caso certificado de propiedad del local, electricidad consumida, nómina de empleados y de poseer vehículo el monotributista se deberá incluir el valor de la prima de seguro.

En el caso de profesionales también se incluirá en la declaración la matrícula del respectivo colegio profesional y el título. De no acatar esta

disposición, la administración en uso de la facultad sancionadora impondrá multas a fin de evitar el enanismo fiscal, sanción aplicable a personas físicas y a sociedades, asociaciones, dependencias y demás con domicilio real establecido en el país y a sucursales o subsidiarias establecidas en territorio extranjero.

La AFIP respecto del principio de generalidad e igualdad exige las prestaciones obligatorias a todos los subordinados ya sean personas naturales o jurídicas cuyas actividades e ingresos estén estipulados en el monotributo, desplegando sus facultades y gestión tributaria dentro de un marco eminentemente reglado con observancia de la Constitución y la Ley.

La Administración ha gravado a la totalidad de actividades económicas en forma diversificada considerando la igualdad real y personal de los contribuyentes previa la imposición fiscal, observando las condiciones patrimoniales y personales del obligado, de forma que la prestación no se torne confiscatoria y el particular pueda satisfacer sus necesidades elementales antes de contribuir al sostenimiento de la carga pública con relación a su capacidad económica. En el caso de las personas jurídicas la carga tributaria estará dada por la actividad lucrativa desarrollada y los ingresos percibidos sin que se perjudique el capital o utilidades sociales generadas.

La AFIP en la aplicación y gestión del Monotributo respecto al principio de equidad aplica la justicia tributaria evitando gravar excesivamente a los contribuyentes, el impuesto es progresivo y proporcional ya que aplica una justa distribución de la carga fiscal en relación con la renta, patrimonio y consumo de los contribuyentes, puesto que la tarifa impositiva de los monotributistas de las categorías más altas es mayor respecto de la cuota prevista para las categorías más bajas; además, se establece mayores exenciones y beneficios fiscales para los contribuyentes que requieren mayor promoción para el trabajo independiente a fin lograr igualdad de condiciones y para aquellos que han sido víctimas de desastres naturales.

Respecto del principio de eficiencia, la administración en el ejercicio de sus facultades, ha incorporado al régimen simplificado a todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria sin distinción de ninguna naturaleza en cuanto

cumplan con los parámetros previstos en el monotributo, persiguiendo el cumplimiento voluntario y oportuno de los obligados.

En aplicación de este principio la AFIP se vale de diversos sistemas de determinación del impuesto para establecer la condición personal y real del contribuyente ya sea en forma directa, real o presuntiva a fin de reducir los gastos operativos que estos procedimientos conllevan realizando campañas masivas de información y capacitación a escala nacional, para que el contribuyente conozca el tributo que le grava, las obligaciones y deberes formales que debe cumplir, la fiscalización y sanciones respecto del impuesto y los respectivos beneficios que comporta el monotributo.

2.4. Análisis de los índices de recaudación del RISE con los regímenes impositivos simplificados de Perú y Argentina

Previo el análisis de los índices de recaudación, es menester citar la acepción de índice, al respecto Nicolás Díez lo define como “[...] un número estadístico que intenta resumir la información proporcionada por uno o más indicadores de un concepto”.¹⁵¹ El autor en mención alude el término indicador por ello se debe señalar que según Carlos Sabino es “[...] la operacionalización de las variables que definimos como el proceso que sufre una variable (o un concepto en general) de modo tal que a ella se le encuentran los correlatos empíricos que permiten evaluar su comportamiento efectivo”.¹⁵² En este sentido los índices de recaudación nos darán una apreciación clara sobre la eficacia de los regímenes simplificados dentro del régimen tributario de los países de Ecuador, Perú y Argentina.

2.4.1. Índice de Concentración de recaudación

Para determinar este índice se considera como indicador principal la participación de la recaudación de un impuesto respecto de la totalidad de la recaudación o el tamaño relativo de una unidad en particular; en este caso, los regímenes impositivos simplificados de Ecuador, Perú y Argentina.

¹⁵¹ Juan Nicolás Díez, *Construcción de un índice de Xenofobia-Racismo*, Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración – Migraciones Internacionales, (España, 2009), 22.

¹⁵² Carlos Sabino, *Proceso de Investigación*, Edit. Panapo, (Venezuela, 1992), 99.

En el Ecuador la mayor concentración se encuentra en dos impuestos, el Impuesto a la Renta con el 40,79% y el Impuesto al Valor Agregado con el 39,21%, en contraste con el RISE que equivale al 0,18%.¹⁵³

En Argentina la mayor concentración se encuentra entre el impuesto a las Ganancias con el 37,91% y el IVA con el 41,59%, con un porcentaje menor se encuentra el Monotributo con un 0,55%.¹⁵⁴

Perú registra una mayor concentración entre el Impuesto a la Renta con el 48,57% y el Impuesto General a las Ventas con el 37,99%; mientras que el Régimen Único Simplificado registra una participación del 0,22%.¹⁵⁵

Los valores enunciados y presentados a continuación se encuentran acumulados de enero a junio de 2015, debiendo aclarar que se tomó como referencia únicamente a los tributos internos.

Tabla 1

Participación de Régimen Simplificado en la recaudación total

País	Recaudación Total	Valor Recaudación Régimen Simplificado	Participación (%)
Ecuador (Miles de dólares US \$)	6'375.242	11.493	0,18%
Argentina (Miles de Pesos \$)	477'456.412	2'609.316	0,55%
Perú (Millones de Nuevos Soles)	40.093	89	0,22%

Fuente: Bases de datos: Ecuador, Servicio de Rentas Internas; Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos; Perú, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Elaboración propia.

¹⁵³ Ecuador, Servicio de Rentas Internas, *Informe mensual de recaudación Junio – 2015*, (Quito, 2015), 4, en http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/99682c87-5d25-4aa0-af5d-be7c578a9a6f/Informe+de+recaudacion_+2015.pdf.

¹⁵⁴ Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP, *Comparativo de la Recaudación años 2015 y 2014, Junio 2015 y 2014. Enero a Junio 2015 y 2014*, (Buenos Aires, 2015), en <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/comparativo.junio15.xls>

¹⁵⁵ Perú, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, *Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT-Tributos Internos. 1994-2015*, (Lima-2015), en http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_05.xls

De los resultados presentados en este índice se evidencia una participación baja en la recaudación de los regímenes simplificados respecto de la recaudación total por cuanto la mayor participación se centra en el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Cabe aclarar que los regímenes simplificados actúan como instrumentos de la política fiscal interna de cada país, pues no solamente persiguen fines recaudatorios sino también buscan regular los comportamientos sociales y actividades económicas de los individuos del sector informal en pro de disminuir la informalidad y mejorar la gestión tributaria. Por ello, con el afán de incrementar la recaudación de los regímenes simplificados es necesaria la aplicación consecuente de la norma jurídica para evitar que el aspecto voluntario y la falta de coercitividad incidan en el bajo nivel de participación recaudatoria, sin dejar de lado los incentivos y su correcta aplicación a fin de evitar la evasión tributaria.

2.4.2. Índice de Dispersión de recaudación

Tomando en cuenta el objetivo principal de los regímenes simplificados de agrupar al sector informal en el marco de la tributación y con la finalidad de que la administración tributaria despliegue sus facultades de control, determinación y demás funciones inherentes, es importante analizar la dispersión que tiene o pudiera tener un régimen simplificado, por cuanto el sector informal es muy variado y complejo.

En el RISE no existe nivel alguno de dispersión de los contribuyentes no obstante existen tipos de actividades y categorías, su aplicación es general y unificada, fuera de lo mencionado no existe clasificación de los sujetos pasivos que se encuentran adheridos a este régimen. Por el contrario Argentina presenta un bajo índice de dispersión en el Monotributo ya que este se divide en Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) que está dirigido para los pequeños contribuyentes en general incluyendo a los profesionales; y, Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente para los trabajadores independientes. En el caso del Nuevo RUS de Perú no existe dispersión alguna en su régimen simplificado ya que todos los integrantes de este régimen se rigen bajo un mismo sistema indivisible y generalizado, sin perjuicio de la

categorización de acuerdo con las actividades económicas e ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes.

Capítulo tercero

Conclusiones y Recomendaciones

3.1. Conclusiones

Luego del estudio y análisis comparado realizado de los regímenes impositivos simplificados de Perú, Argentina y Ecuador es posible establecer las siguientes conclusiones:

- La relación jurídica tributaria es el vínculo jurídico existente entre el Estado y el sujeto pasivo que surge como consecuencia del nacimiento, exigibilidad y extinción de la obligación tributaria que desencadena derechos, obligaciones y deberes que relacionan a la administración con los particulares en forma principal y material cuando es la administración la acreedora del tributo y el particular es el deudor o viceversa, mientras que la relación jurídica tributaria formal concierne a las potestades y deberes que la administración ejerce en cuanto a la aplicación y gestión tributaria, pudiendo asignar deberes formales no solo a los sujetos pasivos sino también a terceros, funcionarios públicos o particulares.

- La obligación tributaria es el vínculo legal que constituye la sujeción del administrado hacia el Estado, que nace y se perfecciona con la verificación del hecho generador o imponible establecido en la ley para configurar el tributo. En esencia constituye la prestación económica que debe el sujeto pasivo al ente acreedor y que lo puede hacer efectivo en caso de incumplimiento aún por la vía coactiva. Además, con el nacimiento de la obligación tributaria surgen derechos y obligaciones entre acreedor y deudor, pues a la administración le compete el despliegue de sus facultades y absolución de reclamaciones, consultas y recursos provenientes de los sujetos pasivos en un marco eminentemente reglado con sujeción a las leyes tributarias y principios constitucionales, mientras que el contribuyente debe cumplir con sus obligaciones y deberes formales establecidos en la ley y reglamentos respectivos.

- El Estado para el cabal cumplimiento de sus fines, adopta una distribución administrativa jurisdiccional prevista en la ley, estableciendo órganos administrativos autónomos o descentralizados dotados de personalidad jurídica, atribuyéndoles funciones y competencias tributarias a fin de que puedan cumplir con facultades de determinación, recaudación, resolución, fiscalización y sanción. Por tanto el poder originario radica siempre en el Estado y está dado por la Constitución; mientras, que la facultad tributaria que se da a las entidades autónomas es una cesión o delegación dada en razón del poder derivado del Fisco que nace por mandato de la Ley.
- En razón de eficiencia recaudatoria y como garantía del pago de la prestación la Ley puede establecer un sujeto pasivo distinto del contribuyente denominado como responsable o sustituto de la obligación tributaria, que pese a no ser el titular del hecho generador o hecho imponible está ligado conjuntamente con el contribuyente al cumplimiento de la obligación de forma solidaria quedando obligado a cumplir con las prestaciones económicas y deberes formales que se generen por la obligación tributaria en los plazos y forma establecidos en la norma y resoluciones expedidos por la Administración.
- El tributo es la prestación dineraria realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago y ha sido establecido con fines fiscales para la obtención de recursos económicos para el Estado para la solventación del gasto público y con fines extrafiscales puesto que actúa como una herramienta de la política fiscal en la aplicación de exenciones y créditos que procuran el incentivo a la inversión. Además prepondera la asignación óptima de recursos, mayor estabilidad económica, mejora la distribución de la renta y potencia el desarrollo económico.
- La Constitución dispone un sistema eficiente en la recaudación de los tributos como base del régimen tributario bajo los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y equidad, contexto que se

ha ido incorporando en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas a fin de reformar y modernizar las administraciones tributarias para lograr una mayor eficiencia y efectividad en el desempeño de sus facultades encaminadas al cumplimiento voluntario y oportuno de la obligación tributaria de los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o de responsables.

- La economía constituye la optimización de los recursos en forma sostenible y sustentable para la redistribución equitativa entre los individuos de una sociedad, con participación activa del Estado mediante la imposición de impuestos, regulaciones y controles tendientes a disminuir las inequidades existentes en el mercado. Por otro lado la economía informal es el medio idóneo para que los miembros de una sociedad que no pueden alcanzar estándares de regulación incursionen en este sector por su situación social y personal a fin de obtener ingresos para la satisfacción de sus necesidades.
- Con la finalidad de obtener de manera más exacta las variables que conforman la informalidad el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ha aplicado las recomendaciones dadas por la Organización Internacional del Trabajo y por la Comunidad Andina de Naciones, de ahí que la ENEMDU desde el año 2002 hasta la presente considera para la cuantificación de la informalidad el registro de los particulares en cámaras, asociaciones, número de establecimientos, permisos de funcionamiento de establecimientos legalmente constituidos en el ámbito nacional y local, RUC, registros contables, número de trabajadores, empresas informales de trabajadores por cuenta propia y empresas de empleadores informales.
- De acuerdo con las cifras publicadas por el INEC, el sector informal representa un segmento importante en la actividad económica nacional, por ello el Estado ha asumido un rol influyente e inclusivo en las actividades que envuelven a la economía informal, estableciendo regímenes impositivos simplificados y atribuyendo constitucionalmente al trabajo autónomo como un sistema de economía popular y solidaria, con la finalidad de estructurar definida y

cuantificadamente a este sector. De esta forma a fines del año de 1993 se incorporó el SEOG que tuvo poca duración y fue derogado en el año de 1995, pues no representó una solución de disminución a la economía informal ni logró aumentar la masa de contribuyentes. Posteriormente en el año de 2007 se creó el RISE y que está vigente cuya finalidad es dar un soporte jurídico que involucre a todos los actores del sector informal y normar las actividades económicas desarrolladas por quienes lo integran; sin embargo de tener gran acogida subsiste cierta resistencia por parte de muchos comerciantes a ser regulados debido a su diversidad y sus condiciones actuales.

- La Constitución de la República ha garantizado la libertad del trabajo autónomo reconociendo toda forma de emprendimiento, inversión y producción nacional como economía popular y solidaria a fin de que todos los individuos de la sociedad puedan acceder al mercado en igualdad de condiciones para la satisfacción de sus necesidades, enalteciendo al ser humano sobre el capital en procura de alcanzar el buen vivir.
- Las legislaciones contemporáneas han establecido sistemas alternativos de imposición para gravar a los sujetos pasivos que están al margen de la tributación, instaurado mecanismos ágiles y prácticos para la liquidación de impuestos que en su gran mayoría unifican el pago del impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado en una sola cuota fija mensual, considerando la capacidad económica del contribuyente en función de estimaciones objetivas respecto de la actividad económica desarrollada así como los ingresos brutos obtenidos anualmente, gastos efectuados por servicios básicos, número de trabajadores, superficie afectada a la actividad, número de locales o establecimientos utilizados, número de vehículos, entre otros.
- La estimación objetiva realizada en los regímenes simplificados para determinar la base gravable enaltece el principio de eficiencia recaudatoria y sacrifica en parte el de equidad y capacidad contributiva debido a que resulta más práctico para las administraciones controlar el cumplimiento de la obligación tributaria

mediante el pago simplificado de las correspondientes cuotas mensuales sin que los contribuyentes adheridos a estos regímenes sean obligados a llevar contabilidad y demás requerimientos exigidos en el régimen general. No obstante la carga tributaria en algunos casos podría ser inferior a la verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes debido a la ocultación de activos e ingresos. Por ello resulta de suma importancia establecer de forma clara y precisa los mecanismos para determinar la aptitud de prestación real del sujeto pasivo a fin de que opere una equitativa redistribución de la carga fiscal, considerando el aspecto subjetivo de este en torno al giro empresarial y los bienes obtenidos, su acrecentamiento, adquisición, posesión, empleo y transferencia de los mismos declarados como patrimonio, renta o consumo.

- En los regímenes simplificados la determinación de la obligación tributaria está dada por presunciones por medio de hechos, circunstancias y coeficientes relacionados con el hecho imponible, la carga fiscal sobre la base presunta de los contribuyentes debe responder necesariamente al principio de legalidad, igualdad y capacidad contributiva a fin de evitar el fraude fiscal. Por lo que la actuación de la administración al desplegar su facultad determinadora debe observar el principio de legalidad brindando protección y garantía a los contribuyentes.
- Los regímenes simplificados son necesarios para incorporar a los individuos informales a la tributación, para evitar el fraude y la evasión tributaria además de aumentar la recaudación mediante el establecimiento de beneficios y simplicidad, dotan al régimen tributario y a la administración de agilidad y eficiencia, con menos gastos administrativos para fiscalizar al contribuyente. De igual forma estos sistemas alternativos de imposición reconocen constitucionalmente el deber legal de los ciudadanos a contribuir para el sostenimiento del gasto público y deben enmarcarse en principios de legalidad, generalidad, equidad, progresividad y eficiencia, sin dejar de observar otros valores fundamentales como el de igualdad, debido proceso, derecho a la honra y a la intimidad.

- El RISE es un régimen tributario simplificado de incorporación voluntaria, dirigido a los pequeños y medianos contribuyentes nacionales o extranjeros residentes, creado con la finalidad de sustituir la declaración y pago del IVA y del impuesto a la renta con el pago de una cuota fija mensual o anual que tiene por objeto incorporar a la tributación a las personas naturales que desarrollen actividades económicas en el sector informal, ampliar la masa de contribuyentes y mejorar la cultura tributaria en el país, de forma que el sistema tributario logre una mayor recaudación mediante herramientas efectivas y eficientes en el establecimiento de tributos que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad contributiva y se haga efectivo el ejercicio de la gestión tributaria por parte de la administración a fin de prevenir y controlar la evasión y elusión tributaria.
- El RISE ha sido creado bajo dos perspectivas fundamentales como son el impacto estratégico y el costo-beneficio de su establecimiento. El impacto estratégico se relaciona con el aumento de contribuyentes y su cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias generadas por las actividades económicas que desarrollan. El costo-beneficio aplicado al régimen comporta la simplicidad administrativa y la eficiencia que deben reflejarse en la disminución de los costos de la administración y del contribuyente empleados en la percepción de los tributos y el aumento de los niveles de recaudación.
- El RISE es un régimen que incorpora todos los principios tributarios en su aplicación y gestión, pues el principio de generalidad da un aporte valioso y significativo incorporando al régimen a un amplio segmento de contribuyentes que no eran parte de la tributación, legalizando sus actividades económicas. El principio de igualdad y generalidad se aplica en sentido formal y material, ya que la actuación de la administración es eminentemente reglada sin arbitrariedad alguna dando un trato idéntico a los particulares sin ignorar sus distinciones y situaciones divergentes, la norma es imparcial con todos los subordinados

imponiendo las mismas cargas fiscales a idénticos hechos económicos considerando su capacidad contributiva en torno a renta, patrimonio y consumo.

- El régimen simplificado ecuatoriano observa el principio de equidad horizontal al tratar a los sujetos con un mismo nivel de bienestar de idéntica manera antes de la imposición fiscal por lo que los contribuyentes quedan con igual nivel de bienestar luego de pagar sus impuestos, respeta el principio de equidad vertical pues la prestación es progresiva considerando las situaciones subjetivas u objetivas del contribuyente en torno a los ingresos y rentas, de tal forma que a mayor bienestar mayor cuota de impuesto y viceversa, de ahí que la carga fiscal impuesta responde a criterios de progresividad y equilibrio dando como resultado proporcionalidad. Desde una perspectiva cualitativa la equidad tributaria se relaciona con la generalidad e igualdad en el tratamiento de los contribuyentes adheridos al régimen y desde una óptica cuantitativa considera la capacidad contributiva y la progresividad de los tributos.
- En relación con el principio de eficiencia recaudatoria, el RISE al ser un sistema tributario de autoliquidación los contribuyentes consignan el pago de la cuota mensual en los plazos previstos, la fiscalización de la administración es exigua al no verificarse la intervención directa en las diferentes actividades económicas desarrolladas por los contribuyentes y las rentas reales obtenidas, el rol de la administración se ha dado en función de verificar la exactitud y certeza del documento auto liquidativo (depósito bancario). Por lo que es necesario que en aras del principio de eficiencia la administración realice un control general a todos los sujetos pasivos sin considerar con preferencia la simplificación, desplegando sus facultades conjuntamente con la ayuda de la tecnología para obtener información de terceros no solo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales sino también para determinar el aspecto cuantitativo del hecho imponible en forma real.
- Los regímenes simplificados de Ecuador, Perú y Argentina son sistemas que están dirigidos a pequeños y medianos contribuyentes sean nacionales o

extranjeros residentes, cuya adhesión es voluntaria y comprenden varios impuestos que deben ser cumplidos mediante un solo pago mensual cuando coincidan con los supuestos previstos en cada normativa interna previa verificación de la información otorgada por el contribuyente a la administración tributaria respectiva a fin de ubicarlos en la categoría pertinente, de ser el caso la administración respectiva procede con la inscripción de oficio cuando reúnan las condiciones previstas en cada régimen.

- Los tres regímenes impositivos incorporan de oficio a los sujetos pasivos que estén al margen de la tributación siempre que cumpla con las condiciones establecidas, se rigen principalmente por la autodeterminación del sujeto pasivo y distinguen varias categorías según la actividad económica desarrollada, ingresos brutos, número de trabajadores, consumo de energía eléctrica, etc. En caso de que los contribuyentes desarrollen alguna actividad restringida, cambio de actividad, ingresos o adquisiciones de bienes y servicios superiores a los límites de la categoría pertinente la administración procederá con la recategorización de oficio y de ser el caso con la aplicación de sanciones que van desde la clausura del establecimiento, suspensión temporal y exclusión, para el efecto la administración verifica las obligaciones de los contribuyentes de forma real o presuntiva mediante procedimientos generales como el cruce de información para validar la información dada por el contribuyente con terceros, para detectar una posible omisión de ingresos.
- El NRUS presenta diferencias con el RISE, por cuanto no comprende a las personas naturales que desarrollan sus actividades económicas en más de una unidad de explotación bajo cualquier otra forma de posesión; tampoco pueden acogerse al régimen las actividades de servicios de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros o de carga de mercancías que empleen vehículos con una capacidad de carga mayor o igual a dos toneladas métricas; incluye al régimen simplificado a las empresas individuales de responsabilidad limitada; los contribuyentes deben presentar una declaración jurada anual que contenga

detalladamente proveedores, egresos e ingresos; y, establece una categoría especial para pequeños productores agrícolas y pesadores artesanales.

- Respecto de las sanciones, el NRUS es mucho más coercitivo que el RISE pues en el caso de que la SUNAT proceda con la inclusión de oficio los contribuyentes están obligados cumplir con el pago de sus prestaciones a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la administración pudiendo ser incluso anterior a la fecha de la inscripción, la sanción comprende los pagos mensuales, multas e intereses; en el supuesto que los administrados se hubieren adherido al régimen sin encasillarse en ninguna categoría la SUNAT los ubicará en la categoría más alta hasta el mes en que informen a la administración cual es la categoría a la que corresponden debiendo cumplir con el pago de las obligaciones pendientes de la categoría inicial.
- La normativa del NRUS establece que previo a la re categorización y cambios del régimen simplificado al general o viceversa, los contribuyentes deben presentar una declaración jurada con detalle de los ingresos y egresos. Además, el Reglamento del NRUS a diferencia del Reglamento del RISE, configura las presunciones y métodos para determinar el aumento de ingresos y la cuota a pagar por parte de los contribuyentes teniendo como referente actividades similares desarrolladas por otros sujetos pasivos en cuanto a ventas, ingresos omitidos, activos fijos y personal afectado a la actividad. La SUNAT aplica éstas presunciones a partir del mes en que el contribuyente reportó mayores ingresos o adquisiciones de bienes y/o servicios a los permitidos a la categoría en la cual esté ubicado mediante el cruce de información con terceros y entidades financieras.
- En el Nuevo RUS, la SUNAT y la AFIP en ejercicio de sus facultades procede con la incorporación o re categorización de los contribuyentes determinando la cuota a pagar según los ingresos, activos fijos, superficie afectada, actividad económica, etc., de los administrados. Verifica el cumplimiento de las obligaciones mediante la comprobación de la liquidación del tributo mensual y

en la declaración jurada respectiva, pudiendo solicitar incluso información adicional de estimarlo necesario. De detectar omisión de ventas, ingresos o adquisiciones de bienes y servicios sanciona al contribuyente con el pago correspondiente a la categoría más alta de todos los meses en que se haya verificado la omisión de ingresos independientemente de los recargos y multas.

- La Administración en el NRUS se fundamenta en el principio de equidad vertical pues el régimen es progresivo, responde al tributo proporcional pues hace distinciones de renta y riqueza en los diferentes contribuyentes estableciendo una categoría especial cuya actividad está exenta de pago. De igual forma aplica el principio de equidad horizontal al imponer una carga fiscal justa a los administrados sin menoscabar su bienestar, evitando que la exacción sea confiscatoria. En cuanto a la eficiencia administrativa la SUNAT no se limita a ser receptor el pago del tributo, sino que confronta y valida la información dada por el contribuyente con terceros basándose en declaraciones juradas de actividades empresariales similares a la del sujeto pasivo para obtener los ingresos reales obtenidos, denotándose su intervención directa en la gestión tributaria.
- El RS o Monotributo en Argentina es un régimen simplificado voluntario creado para los pequeños contribuyentes que incluye a personas físicas, sucesiones indivisas a cargo de una persona natural, integrantes de cooperativas de trabajo y sociedades de hecho e irregulares integradas por un máximo de 3 socios y profesionales en libre ejercicio que desarrollen actividades económicas de ventas de cosas muebles, locaciones o prestaciones de servicios, fue creado con la finalidad de incluir a todos los sectores económicos a la tributación, que cuenten con servicios de salud y una prestación básica universal de jubilación, se subdivide en Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes dirigido a los pequeños contribuyentes incluyendo a los profesionales; y, Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente para trabajadores independientes. En este sentido el Monotributo se diferencia del RISE ya que

incorpora a varios sectores económicos al régimen clasificándolos de acuerdo con su condición subjetiva y objetiva.

- El monotributo sustituye el pago de varios impuestos por medio de una cuota fija mensual que abarca el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Aportes al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud. El pago mensual es un impuesto integrado y de cotización previsional fija, en primer término considera los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, superficie afectada a la actividad, consumo de energía eléctrica, valor pagado por alquiler y como cotización previsional fija incluye los aportes de jubilación y de obra social.
- El RS ofrece beneficios al contribuyente ya que con el pago de la cuota mensual cumple con sus obligaciones tributarias y tiene la posibilidad de acceder a un sistema de cobertura médica asistencial a escala nacional escogiendo la dependencia de salud más cercana a su domicilio además de contar con una prestación básica por jubilación. El beneficio de atención médica podrá hacerse extensivo al núcleo familiar del contribuyente, debiendo aportar un monto adicional por cada adherente, están excluidos del pago de seguridad aquellos que estén afiliados a otro régimen previsional por estar bajo relación de dependencia, los menores de 18 años, los locadores de bienes muebles e inmuebles, los beneficiarios de otras prestaciones previsionales y las sucesiones indivisas que continúen con los sujetos adheridos al régimen con estabilidad permanente.
- En el monotributo el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente es un régimen dirigido a los trabajadores independientes que desarrollan actividades de producción o transformación de materias prima en su domicilio o la vía pública que requieren de mayor incentivo para incorporarse en la economía formal en igualdad de condiciones. Este tipo de contribuyentes están impedidos de ejercer actividades propias del Régimen Simplificado General como prestación de servicios, transferencia o locación de bienes

muebles e inmuebles, etc., los ingresos brutos obtenidos deben corresponder a una sola actividad económica al igual que la unidad de explotación, tampoco pueden ser empleadores o tener trabajadores. Los profesionales que opten por adherirse a esta categoría deben hacerlo 2 años anteriores a la fecha de obtención del título siempre que su formación haya estado exenta del pago de matrículas o colegiaturas.

- La legislación argentina en el monotributo se diferencia de la ecuatoriana, ya que establece parámetros puntuales para la adhesión y permanencia del contribuyente en el régimen, que atañen al desenvolvimiento de la actividad económica, así el sujeto pasivo no puede ejercer varias actividades o poseer más de tres unidades de explotación al mismo tiempo bajo cualquier forma de posesión, se limita el valor de venta en bienes muebles, la extensión del local destinado a la actividad no debe sobrepasar los 200 m² y dispone que los contribuyentes deben tener una cantidad mínima de personal contratado según a los ingresos brutos obtenidos.
- El monotributo difiere del RISE en cuanto a los beneficios que ofrece al contribuyente, mediante el pago de la cuota fija mensual los monotributistas no solo cumplen con sus obligaciones tributarias sino que también acceden a servicios de salud a escala nacional y a una prestación básica universal de jubilación. Además el servicio de salud puede hacerse extensivo a los miembros del núcleo familiar del monotributista, para lo cual el titular deberá ingresar un aporte adicional por uno de los miembros, mientras que el pago de la cuota mensual en el RISE es un impuesto netamente fiscal.
- La re categorización en el RISE y en el NRUS debe ser solicitada por el contribuyente cuando los ingresos sean superiores o inferiores a la inscripción, la administración procede a re categorizar cuando los contribuyentes obtengan ingresos brutos superiores a los permitidos en cada categoría ya sea por adquisiciones de activos, aumento de depósitos o inversiones y por cambio de actividad económica a la declarada en el RUC. En el monotributo la re

categorización se da a fines de cada cuatrimestre previo la presentación de una declaración jurada informativa respecto de la actividad desarrollada por el contribuyente, ingresos brutos obtenidos, consumo de energía eléctrica, alquileres pagados y superficie afectada a la actividad, de existir alguna variación la declaración jurada igualmente contendrá la actualización respectiva y la nueva categoría de ser el caso, además las declaraciones deben ser exhibidas en el establecimiento comercial de los monotributistas.

- La legislación ecuatoriana en el RISE establece la deducción de cuotas por la incorporación de nuevos trabajadores, este descuento es del 5% de su cuota durante todo un año por cada nuevo trabajador contratado y debidamente afiliado al IESS; en el monotributo los contribuyentes que se encuentran ubicados en la categoría más baja están exonerados de cumplir con el pago del impuesto integrado y deben cumplir únicamente con la cuota de las cotizaciones mensuales fijas correspondiente a la seguridad social, los inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social tienen la calidad de efectores sociales se benefician con la exención del 50% en la cuota del aportes destinado al seguro social y de salud, mientras que para los contribuyentes afectados por catástrofes naturales y que tengan como consecuencia daños severos a la explotación agropecuaria, el impuesto se reduce hasta en un 50% cuando se ha declarado la emergencia y en un 75% en caso de declaración de desastre.
- La administración tributaria argentina observa el principio de generalidad e igualdad exigiendo las prestaciones respectivas a todos los monotributistas dentro de un marco reglado con observancia de la Constitución y la Ley considerando la igualdad real y personal de los contribuyentes previa la imposición fiscal, contemplando su condición patrimonial y personal de forma que la prestación no se torne confiscatoria. En la aplicación y gestión tributaria acata el principio de equidad aplica una justa distribución de la carga fiscal en torno a la renta, patrimonio y consumo de los contribuyentes, el impuesto es progresivo y proporcional, además establece exenciones y beneficios fiscales

para quienes requieren de mayor promoción para el trabajo independiente a fin lograr igualdad de condiciones y para aquellos que han sido víctimas de desastres naturales.

- Del análisis realizado respecto de los índices de recaudación de Ecuador, Perú y Argentina se evidencia que los regímenes simplificados no tienen como objetivo primordial aumentar los niveles de recaudación ya que su participación tributaria es mínima; sin embargo, los niveles de inscripción de los sujetos pasivos aumenta los niveles de cumplimiento y se logra que los agentes inscritos cumplan con el pago de las cuotas establecidas enalteciendo de esta forma el principio de costo-beneficio pues la simplicidad administrativa es uno de los principales atractivos que ofrecen los regímenes simplificados dotando de esta forma de agilidad y eficiencia a la administración tributaria con menos gastos administrativos y a la vez hay disminución en el sector informal.

3.2. Recomendaciones

Después de haber realizado una investigación amplia desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa, las recomendaciones dentro de la presente temática son las siguientes:

- La facultad determinadora desplegada por la administración tributaria constituye sin duda alguna un mecanismo idóneo y eficiente para el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de los sujetos pasivos, por ello es menester que con la finalidad de salvaguardar los intereses fiscales los actos de determinación se encaminen a la verificación real en la liquidación de la obligación, determinando una posible ocultación de valores no declarados, siendo recomendable e imprescindible la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos para implantar una base de datos a escala nacional a fin de que la administración realice un cruce de información con todos los organismos de control, entidades del sector financiero, Notarías y Registros de la Propiedad y Mercantil, para verificar fehacientemente los ingresos, egresos, incremento patrimonial, capital invertido, activos, volumen de transacciones y

utilidades obtenidas en el ejercicio económico por el contribuyente y no solo en relación con la autodeterminación, disminuyendo de esta forma los costos operativos estatales y enaltecendo el principio de eficiencia recaudatoria.

- De acuerdo con las cifras publicadas por el INEC, el sector informal representa un segmento importante en la economía nacional, por ello es necesario que la Administración Tributaria en coordinación con los Gobiernos Seccionales disponga de una base de datos actualizada de los individuos que participan de la economía informal, a fin de determinar la existencia de la obligación tributaria y la cuantía respectiva para optimizar la gestión tributaria del RISE, considerando la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos en torno a los parámetros de renta, patrimonio y consumo, de tal forma que la carga fiscal responda al criterio de progresividad y equidad, teniendo en cuenta que muchos de los comerciantes realizan sus actividades en establecimientos, centros, mercados y demás espacios autorizados por los Municipios y cumplen con las obligaciones establecidas en las leyes, ordenanzas o reglamentos de carácter seccional pero al margen de la tributación simplificada nacional, pese a reunir las condiciones y requisitos previstos para el régimen.
- Con la finalidad de aumentar la base de contribuyentes es menester fomentar la cultura tributaria en lo sujetos pasivos y el consecuente cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario que el sistema fiscal vigente se fortalezca, mediante una reforma legal que involucre a todos los comerciantes que ejercen sus actividades económicas al margen de la tributación y mejorando las condiciones para los contribuyentes adheridos al régimen simplificado incorporando cambios estructurales de trascendencia nacional no solo en el ámbito fiscal sino social, laboral y constitucional, adecuando el sistema administrativo a los requerimientos actuales, necesidades económicas nacionales y sociales de los particulares, de tal forma que la carga tributaria se fundamente en una redistribución equitativa real conforme a la capacidad económica y contributiva de los contribuyente, sino que también sea concordante con los requerimientos sociales actuales establecidos en la Carta Magna como derechos para el buen vivir.

- El RISE es un régimen necesario para la incorporación de pequeños y medianos empresarios informales a la tributación, en procura de aumentar la recaudación mediante la simplicidad administrativa encaminado a evitar el fraude y la evasión tributaria, en torno a ello es imprescindible que la administración despliegue sus facultades de forma amplia para dotar de agilidad y eficiencia al régimen tributario con una óptima fiscalización al contribuyente desde el momento de la adhesión al régimen y su permanencia en el mismo para conocer de manera cierta su situación económica y los ingresos reales que perciben los contribuyentes sujetos al sistema, esta actuación comporta que el Estado cumpla con los principios de justicia, equidad, certeza y seguridad jurídica, de tal forma que la cuota pagada por la categoría respectiva se enmarque bajo criterios de estimación objetiva real y no presunta o subjetiva.
- Es recomendable que en pro de una adecuada determinación y cumplimiento de la obligación tributaria, las personas que se acogen al régimen simplificado deberían presentar al menos una declaración juramentada informativa anual respecto de los ingresos, egresos y patrimonio obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior y conservar los comprobantes de las transacciones realizadas de conformidad a las exigencias fiscales, a fin de que la administración cuente con un mecanismo idóneo para la verificación de la información dada por el sujeto pasivo y proceda con la re categorización o exclusión de oficio en caso de presentarse diferencias o inconsistencias, la declaración jurada podría rectificarse en caso de omitir alguna información o error de cálculo en la liquidación de la cuota respectiva.
- La administración al tener en cuenta la declaración juramentada informativa anual de los contribuyentes, le permitiría realizar anualmente una comparación análoga subjetiva y objetiva de los diferentes contribuyentes adheridos al RISE detectando con antelación a la liquidación del impuesto posibles errores u omisiones. Por supuesto a fin de evitar el gasto administrativo las declaraciones juradas informativas, el control, comparación y comprobación de la información

detallada en las mismas, convendría realizarlo de manera tecnológica, mediante un software o aplicación web que cumpla con estos requerimientos y que esté disponible para los contribuyentes simplificados en el portal del Servicio de Rentas Internas.

- El Ecuador al ser un país que presenta una topografía singular y una ubicación geográfica en el cinturón de fuego del Pacífico es mayormente susceptible de desastres naturales, por lo que debería considerarse esta situación divergente en muchos casos, puesto que algunos contribuyentes RISE no podrían cumplir con sus obligaciones tributarias por haber sufrido el embate de la naturaleza de manera catastrófica, al respecto es necesario que la normativa contemple este particular a fin de que se establezcan condonaciones totales o parciales de la deuda tributa según el caso, para aquellas personas que hayan sufrido un perjuicio sustancial en su condición económica producto de erupciones, deslaves, inundaciones, incendios, sequías, etc. En este sentido la condonación sería de aplicación excepcional, una vez comprobado el desastre natural y el consecuente menoscabo económico del contribuyente, para evitar que ocurra algún tipo de abuso, fraude o engaño a la administración bajo la simulación de alguna catástrofe natural para beneficiarse de esta concesión.
- Para fortalecer el sistema tributario nacional es importante que se desarrolle la conciencia tributaria en los particulares respecto del deber que tenemos todos los ciudadanos de contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con la capacidad económica y el volumen de actividades productivas desarrolladas, prestaciones que van encaminadas a obtener un bienestar socio-económico individual y colectivo. Por ello resulta necesario que la conciencia tributaria sea gestada desde sus inicios en la formación académica de todos los individuos, incluyéndosela como asignatura de cultura general en las diferentes mallas curriculares según el nivel de estudios, a fin de que la tributación forme parte de la vida cotidiana, considerándose al pago de impuestos como un derecho o deber constitucional debilitando desde las aulas a la evasión fiscal y enalteciendo la trascendencia del tributo en la economía nacional en torno a los principios de

igualdad, generalidad, equidad, simplicidad, eficiencia, proporcionalidad y progresividad.

- En aras de aumentar la base de contribuyentes y por ende los niveles de recaudación, es menester que la legislación positiva contemple la inclusión de estímulos para los contribuyentes simplificados, en torno a los requerimientos sociales, económicos y públicos actuales, desde una óptica tributaria a fin de fomentar y mejorar el régimen impositivo vigente, en procura de lograr un desarrollo nacional pleno, considerando que el tributo actúa como un instrumento en la política económica y fiscal nacional. El estímulo fiscal no necesariamente debería enfocarse en disminuir la carga tributaria o en dar un tratamiento preferencial a los contribuyentes, sino por el contrario ofrecería un beneficio permanente para los pequeños o medianos contribuyentes, disminuiría radicalmente la informalidad y paliaría las necesidades inminentes de salud, coberturas sociales, prestaciones, etc., en este sentido la recomendación es que la normativa contemple beneficios y prestaciones sociales a los contribuyentes mediante un Régimen de Seguridad Social Microempresarial.
- La recomendación enunciada anteriormente traducida en incentivo sería un medio jurídico idóneo para solventar las exigencias fiscales estatales y sociales de los contribuyentes, si dejar de lado el principio de igualdad, equidad y generalidad, ya que previo el acceso al beneficio de seguridad social las cargas tributarias correspondientes a las diferentes categorías deberían ser actualizadas de acuerdo con cada caso en particular, en torno a los parámetros de medición de la capacidad económica establecidos en la normativa vigente.
- La implementación de un Régimen de Seguridad Social Microempresarial es aplicable ya que el Ecuador actualmente goza de estabilidad política y monetaria, muestra de ello son los altos niveles de inversión fundamentado en un modelo económico donde el Estado se ha preocupado por el capital humano sobre el económico. De ahí que se evitaría aumentar la presión fiscal en los sectores informales, debido a que encontrarían en el régimen simplificado un

beneficio sustancial personal y familiar, mermando el factor psicológico de incursionar en la informalidad para solventar sus necesidades al carecer de coberturas sociales por encontrarse al margen de la sociedad. Además, los contribuyentes RISE al mantener una situación comercial regular podrían ser sujetos de crédito en entidades públicas, fortaleciendo la inversión en el sector público de manera prioritaria y en menor grado el privado; y, a la vez evitando ser víctimas de delitos como el de usura por la dificultad de acceder a créditos.

3.3. Propuesta de reformas legales

Debido a la complejidad que implica la incorporación de los sectores denominados como informales a la tributación, en procura de disminuir la evasión, es menester que el régimen simplificado actual se fortalezca considerando las exigencias sociales, laborales y constitucionales actuales de los particulares, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico nacional y a la vez mermar las diferencias sociales en torno a los derechos del buen vivir.

El establecimiento del tributo en la política estatal constituye no solo una herramienta idónea para la obtención de recursos destinados a la solventación del gasto público, sino también como instrumento en la política económica, ya que su incorporación en la normativa fiscal propende a impulsar la inversión, reinversión, ahorro, empleo y desarrollo nacional en los niveles privado, público, nacional y extranjero. Además de procurar una redistribución justa garantizando el acceso equitativo a los bienes y servicios públicos a la población en general en igualdad de condiciones, conforme lo prevé la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS).

De ahí que los tributos y los incentivos o estímulos fiscales coparticipan, para respetar el principio de reserva de Ley, apuntando desde una perspectiva material y formal. Por cuanto se desprende que un sistema fiscal es equitativo cuando existen incentivos tributarios, por cuanto la capacidad contributiva de ciertos sujetos obliga a que así sea, en el presente caso debido a que la informalidad ocupa gran parte de la economía nacional, es menester que se establezca normativamente un estímulo fiscal, que propenda a que el sistema sea

general, equitativo y cumpla los requerimientos tributarios, sociales, laborales y constitucionales actuales.

En este sentido la presente propuesta de reformas irán encaminadas a fortalecer la normativa vigente, con miras a aumentar la masa de contribuyentes del régimen simplificado y consecuentemente los niveles de recaudación, constituyendo la base de la presente investigación. La reforma mantiene una apariencia formal incorporando principalmente como estímulo fiscal la afiliación de los contribuyentes a la seguridad social mediante un sistema especial denominado Régimen de Seguridad Social Microempresarial, que encierra los respectivos beneficios sociales, además de considerar otros parámetros en torno a la determinación de la obligación tributaria mediante medios tecnológicos e institucionales, condonación de la cuota en caso de desastres naturales y previsión de la cultura tributaria social temprana.

En lo relativo a la seguridad social, se plasma en el texto constitucional en el Art. 34 como un derecho irrenunciable de todos los ciudadanos, bajo los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación en atención de las necesidades individuales y colectivas, cuya responsabilidad está a cargo del Estado, incluyendo a las personas que realizan actividades económicas productivas autónomas, pues se reconocen y garantizan todas las modalidades de trabajo, con acceso pleno a servicios de salud, integridad, seguridad, bienestar, etc. en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

La Constitución de la República la considera como un derecho y un deber social para el buen vivir, estableciéndose como un sistema de carácter público y universal para la atención de las necesidades contingentes de la población en general, por tanto se colige que su naturaleza corresponde a un servicio público, debido a que el Estado es el ente que exige unilateralmente los aportes a sus afiliados aun coactivamente, organiza y administra los mismos, para financiar los beneficios sociales que cubrirá, que en algunos casos no llegan a efectivizarse, por no reunir las condiciones y requisitos exigidos, así para la jubilación, montepío, atención médica, etc.

Por su lado la LOEPS ha constituido sin duda alguna un esfuerzo más para integrar a todas las formas de organización productiva individual, colectiva, familiar, comunitaria, etc., bajo el criterio de economía popular y solidaria.

Diversos son los objetivos que se pretende alcanzar con las presentes reformas, que van desde promover una política social que contribuya al incremento de la recaudación de los sectores informales, disminución de la evasión a niveles incipientes o nulos, fortalecimiento de la normativa actual, hasta el asentimiento ciudadano al establecerse a la seguridad social como un mecanismo de retribución por el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias, tomando como referencia las experiencias en países latinoamericanos de características similares al Ecuador, la seguridad social sin duda alguna ha sido concebida como un beneficio persuasivo, que ha llevado a disminuir casi en su totalidad la informalidad alcanzando niveles elevados de recaudación conforme se analizó oportunamente.

De lo expuesto la seguridad social constituye un derecho y garantía constitucional general y universal para la población, que propende a la inclusión de todos los sectores que desarrollan actividades productivas en sus diferentes modalidades bajo un marco de equidad social, igualdad, obligatoriedad y suficiencia. De ahí que la afiliación de los contribuyentes simplificados a un Régimen de Seguridad Social Microempresarial es plenamente viable, ya que no solo se cubriría con la necesidad ingente que tienen estas personas de contar con coberturas sociales, sino que también se cumpliría con los objetivos planteados en el Plan Nacional para el Buen Vivir, en armonía con lo que establece la Constitución de la República respecto de los principios que rigen el Régimen Tributario y la Política Fiscal Nacional.

De lo analizado e investigado a lo largo de la presente investigación, las reformas legales se recogerían en los siguientes términos tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) como en la Ley de Seguridad Social (LSS):

A continuación del artículo 97.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente párrafo:

“Art. 97. 10.- Presentación de Declaraciones y Registro”.- [...] No obstante los contribuyentes deberán mantener en un lugar visible en el que desarrollen su actividad comercial una certificación actualizada del cumplimiento de obligaciones tributarias y estarán obligados a presentar una declaración juramentada informativa anual respecto de los ingresos, egresos y patrimonio obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior, en la forma, plazo y condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

A continuación del artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

Art.- Excepciones.- Los contribuyentes que hayan sido afectados de manera catastrófica por el embate de desastres naturales previo declaratoria de estado de excepción y de un informe elaborado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, obtendrán una deducción de la cuota impositiva, mientras dure la situación de vulnerabilidad. La deducción no podrá ser mayor al 75% de la cuota fijada para cada categoría. Para la obtención de esta concesión el contribuyente deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones fiscales.

A continuación del artículo 127 de la Ley de Seguridad Social, añádanse a continuación los siguientes artículos innumerados:

Art.- Régimen de Seguridad Social Microempresarial.- Establécese el Régimen Especial de Seguridad Social Microempresarial para los contribuyentes adheridos al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), quienes podrán afiliarse voluntariamente en tanto cumplan con las condiciones previstas en el régimen tributario simplificado.

Art.- Inscripción del contribuyente y pago de cuotas previsionales.- El contribuyente adherido al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano podrá optar voluntariamente por afiliarse al Régimen de Seguridad Social Microempresarial, desde la fecha de su solicitud. Sin perjuicio de que la información otorgada por el contribuyente al Servicio de Rentas Internas, sea verificada anterior y posteriormente a la inscripción y/o afiliación por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para el pago de las cuotas previsionales

destinadas a la seguridad social se aplicarán los plazos, formas y medios establecidos por la Administración para el pago de las cuotas del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

Art.- Integración de cuotas.- Para efectos de la aplicación del Régimen de Seguridad Social Microempresarial, el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano se establece como un régimen tributario integrado simplificado y previsional que comprende los Impuestos a la Renta, al Valor Agregado y aportaciones destinadas a la seguridad social, para quienes opten por este sistema voluntariamente.

Art.- Normativa.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá la forma, lugar, plazos y medios para el pago de las cuotas previsionales destinadas a la seguridad social dentro del Régimen de Seguridad Social Microempresarial, dando la opción al contribuyente de efectuar un solo pago anual.

Art.- Base de aportación.- La base de cálculo para determinar la prestación previsional mensual se fijará en consideración a los ingresos brutos anuales obtenidos por el contribuyente en un mismo período fiscal y la categoría del RISE en la cual esté ubicado. Para la determinación objetiva correspondiente a la cuota del régimen tributario integrado simplificado y previsional el Servicio de Rentas Internas de oficio actualizará y/o verificará la información económica de los contribuyentes para proceder con la re categorización de ser el caso. Para el cálculo de la aportación mensual se contará con la información otorgada por el Servicio de Rentas Internas y un estudio técnico actuarial independiente contratado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que considerará la situación socio-económica del contribuyente afiliado con relación a la actividad que desempeña y los riesgos que presenta.

Art.- Cruce de información.- Para efectos de determinar con exactitud la cuota del régimen simplificado y previsional del contribuyente, en el ejercicio de sus funciones y facultades plenas el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrán de oficio solicitar el intercambio o cruce de información con todas las instituciones y/o entidades

públicas y/o privadas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero respecto del sigilo y reserva bancaria.

Art.- Administración de cuotas previsionales.- La cuota fijada para cada contribuyente en relación con la categoría del régimen simplificado corresponderá al impuesto integral y cuota previsional, cuyo pago podrá efectuarse en forma individual o conjunta, mensual o anual, en los plazos y formas establecidos para el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano. Las cuotas previsionales destinadas a la seguridad social serán de administración exclusiva del Instituto de Seguridad Social, para el efecto las entidades e instituciones que recepen el pago lo consignarán en la cuenta de dicha institución. En caso de presentarse retardo o mora en la cancelación de los aportes previsionales por parte de los contribuyentes, la autoridad administrativa competente podrá hacer efectiva la acción coactiva pertinente.

Art.- Destino de las cuotas previsionales.- Para efectos de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueda cumplir con todos los requerimientos sociales de los afiliados y cubrir los gastos administrativos que demande la implementación, seguimiento y cumplimiento del Régimen de Seguridad Social Microempresarial, se destinará el cincuenta por ciento de las cuotas previsionales de los contribuyentes a un fondo destinado para jubilación, el treinta por ciento para servicios de salud y el veinte por ciento a gastos administrativos públicos.

Art.- Aportación Pública.- El Estado en armonía con lo que dispone la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Justicia Laboral, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y con base en un estudio técnico independiente actuarial contratado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá en el Presupuesto General del Estado el importe de aportación estatal anual para los trabajadores adheridos al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano con relación al Régimen de Seguridad Social Microempresarial con sus modificaciones respectivas anuales respecto a la situación social y económica del contribuyente respecto de su actividad empresarial y los riesgos que este presentare en el desempeño de actividad económica.

Art.- Aportes y beneficios.- Los aportes que se realicen bajo la modalidad de Régimen de Seguridad Social Microempresarial, facultan al contribuyente y a sus derechohabientes el acceso pleno a las prestaciones de seguridad social bajo los mismos parámetros previstos para el Seguro General Obligatorio, disposiciones que se aplicarán para el cálculo de las prestaciones económicas a las que tuvieren derecho los afiliados.

Art.- Coberturas.- Los contribuyentes adheridos al Régimen de Seguridad Social Microempresarial estarán protegidos contra las contingencias de enfermedad, maternidad, vejez, muerte, invalidez e incapacidad, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Social para el Seguro General Obligatorio.

Art.- Acceso a créditos.- Los contribuyentes afiliados bajo la modalidad de Régimen de Seguridad Social Microempresarial podrán acceder a préstamos quirografarios e hipotecarios de acuerdo con su capacidad de pago, una vez que hayan cumplido y/o calificado con los requisitos establecidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art.- Condición de acceso.- Los contribuyentes tendrán acceso pleno a todas las prestaciones y coberturas de contingencias que brinda el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando se encuentren debidamente afiliados al Régimen de Seguridad Social Microempresarial y estén al día en el pago de sus obligaciones fiscales y aportes previsionales, sin perjuicio de que el contribuyente pueda efectuar el pago de cuotas vencidas de forma acumulada o mediante acuerdo de pago conforme lo prevé la Ley de Seguridad Social y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art.- Pago de prestaciones.- Para efectos de pago de pensión por jubilación, invalidez, incapacidad, vejez, viudez y orfandad se observarán los principios establecidos en la Ley de Seguridad Social para el Régimen General, en atención al cálculo que más beneficie al afiliado o sus derechohabientes. Preceptos que se aplicarán del mismo modo para el caso de auxilio funerario y fondo mortuario.

Bibliografía

- Aberastury, Pedro. *Los Principios del Procedimiento Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1998.
- Administración Federal de Ingresos Públicos. «Administración Federal de Ingresos Públicos.» *Administración Federal de Ingresos Públicos*. 2015. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm> (último acceso: 12 de Julio de 2015).
- . «Administración Federal de Ingresos Públicos.» *Administración Federal de Ingresos Públicos*. 2015. http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/reag01002746_2010_01_05 (último acceso: 10 de Julio de 2015).
- . «Administración Federal de Ingresos Públicos.» *Administración Federal de Ingresos Públicos*. 2015. <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/comparativo.junio15.xls> (último acceso: 11 de agosto de 2015).
- Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP. «Administración Federal.» 31 de 07 de 2015. <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/comparativo.junio15.xls> (último acceso: 31 de 07 de 2015).
- . *Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP*. 2015. <http://www.afip.gob.ar/monotributo/#regTrabajadores> (último acceso: 20 de Julio de 2015).
- Alfonso Hostios, Luz Clemencia. *Sistemas Alternativos de Imposición a la Renta-Regímenes Simplificados*. Bogotá: Nueva Luz, 2008.
- Asamblea Constituyente. «Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.» *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria*. Quito: Registro Oficial, 29 de Diciembre de 2007.
- Asamblea Nacional. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

- . «Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario.» *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario*. Quito: Registro Oficial, 10 de Mayo de 2011.
- . «Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal.» *Ley Orgánica de Incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal*. Quito: Registro Oficial, 29 de diciembre de 2014.
- . «Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.» *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
- Banco Mundial Medvedev, Denis; Oviedo, Ana María;. «Informe para la Reducción de la Pobreza y Gestión Económica Unidad de Gestión para los Países Andinos: Ecuador, Las Caras de la Informalidad.» Reducción de la Pobreza y Gestión Económica Unidad de Gestión para los Países Andinos Oficina Regional para América Latina y el Caribe número 67808-EC, Washington, 2012.
- Barre, Raymond. *Manual de Economía Política*. Rio de Janeiro: Fondo de Cultura, 1970.
- Bravo Arteaga, Juan Rafael. *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario*. Bogotá: Legis, 1999.
- Bustos A., Javier. *El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Facturación en el Impuesto a la Renta*. Quito: Cevallos Edit. Jurídica, 2007.
- Congreso Nacional. «Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.» *Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas*. Quito: Registro Oficial, 30 de Abril de 1999.
- Cooter, Robert. *Derecho y economía*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Corti, Arístides. «De los Principios de Justicia que Gobiernan la Tributación (igualdad y equidad).» En *Estudios de Derecho Constitucional*, de Arístides Corti. Buenos Aires: Depalma, 1992.
- De la Peña, Guillermo. *Corrupción e Informalidad*. Guadalajara: Espiral, 1996.
- De Soto, Hernando. *El otro sendero: la revolución informal*. Lima: Instituto Libertad y Democracia, 1990.
- Diez, Gustavo E. «Regímenes Simplificados Basados en Estimación Objetiva de las Rentas de las Pequeñas y Medianas Empresas.» *Memorias de las XXIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario*. Vol. Tomo I. Argentina, 2006.

- Diez, Juan Nicolás. «Construcción de un índice de Xenofobia-Racismo.» *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 2009: 22.
- Ecuador. «Código Orgánico Tributario.» *Código Orgánico Tributario*. Quito: Registro Oficial, 14 de Junio de 2005.
- El Presidente de la República. «Régimen Único Simplificado.» *Régimen Único Simplificado*. 25 de 08 de 2004. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/reglamento.html> (último acceso: 13 de Julio de 2015).
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. «Administración Federal de Ingresos Públicos.» *Administración Federal de Ingresos Públicos*. 2015. http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_023660_1988_12_29 (último acceso: 9 de Julio de 2015).
- Escribano, Francisco. *La Configuración Jurídica del Deber de Contribuir*. Madrid: Civitas, 1998.
- Ferreiro Lapatza, Juan José. *Ensayo sobre metodología jurídica en el derecho financiero y tributario*. Madrid: Marcial Pons, 1998.
- . «La Estimación Objetiva de la Base Gravable.» *Memorias XXIX Jornadas Colombianas de Derecho Tributario*. Vol. Tomo I. Cartagena de Indias, 2005. 1 y ss.
- Fonrouge, Guilianni. *Derecho Financiero*. Vol. Tomo I. Buenos Aires: Depalma, 1970.
- García Belsunce, Horacio. *Estudios de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Depalma, 1994.
- González García, Eusebio. «El principio de legalidad tributaria en la Constitución Española de 1978.» En *Principios Tributarios Constitucionales*, de Eusebio González García. España: Universidad de Salamanca, 1992.
- Hernández Morales, Israel. «El Régimen Simplificado de Imposición en Costa Rica.» *Memorias de las XXII Jornadas latinoamericanas de Derecho Tributario*. Argentina, 2008.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . «Instituto Nacional de Estadísticas y Censos .» <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/>. 2015. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2015/Junio->

- 2015/201506_EnemduPresentacionN_15años.pdf (último acceso: 15 de Julio de 2015).
- Jaramillo Baanante, Miguel. *La Microempresa y el Sistema Tributario: la experiencia peruana con el régimen simplificado y los impuestos municipales*. Perú: Instituto Apoyo, 2002.
- Jurisprudencia de Casación*. 23-2001 (Corte Suprema de Justicia, 26 de Noviembre de 2006).
- Lewin Figueroa, Alfredo. *Principios Constitucionales del Derecho Tributario, Instituto Colombiano de Derecho Tributario*. Bogotá: Nomos, 2002.
- Luqui, Juan Carlos. *La obligación tributaria*. Buenos Aires: Depalma, 1989.
- Montero Rodríguez, Cecilia. «Bases gravables alternativas. Renta presuntiva y otras.» En *El impuesto sobre la renta n el Derecho comparado: reflexiones para Colombia*, de Cecilia Montero Rodríguez, 317-340. Bogotá, 2008.
- Organización Internacional del Trabajo - OIT. *Organización Internacional del Trabajo - OIT*. 29 de 07 de 2015. http://www.oit.org/wcmstp5/groups/public/---ed_emp/--emp_policy/documents/publication/wcms_229450.pdf (último acceso: 29 de 07 de 2015).
- Organización Internacional del Trabajo. «La economía informal y el trabajo decente: una guía de recursos sobre políticas, apoyando la transición hacia la formalidad.» 2013. http://www.oit.org/wcmstp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_229450.pdf (último acceso: 15 de Septiembre de 2014).
- Pascuale, Russo. *Tratado de Derecho Tributario*. Vol. Tomo II, de *Tratado de Derecho Tributario*, de Russo Pascuale, 23. Bogotá: Temis, 2001.
- Perú. «Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.» *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria*. 2004. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/> (último acceso: 12 de Junio de 2015).
- Pradilla, Emilio. *El Mito Neoliberal de la Informalidad Urbana*. Quito: Ciudad, 2005.
- Presidencia de la República. «Reglamento Régimen Impositivo Simplificado.» *Reglamento Régimen Impositivo Simplificado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.

- Rampoldi, Luis Humberto. «Consideraciones acerca de la capacidad contributiva.» En *Impuesto Doctrinas Fundamentales*, de Luis Humberto Rampoldi, 79 y ss. Buenos Aires: Tucumán, 2002.
- Recursos*. 138-2007, 147-2007, 15-2008 (Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, 2007, 2008).
- Recursos de Revisión*. 19981016517, 19980609771 (Servicio de Rentas Internas, 1995).
- Rodríguez, María José. *El Acto Administrativo Tributario*. Buenos Aires: Abaco de Rodolfo Desalma, 2004.
- Rojas, Oscar, y Fernando Rojas. *Elementos de Finanzas Públicas en Colombia*. Bogotá: Temis, 1989.
- Romero Mucil, Humberto. *Jurisprudencia Tributaria Municipal y la Autonomía Local (1936-1996)*. Vol. Tomo I. Caracas: Jurídica venezolana, 1997.
- Sabino, Carlos. *Proceso de Investigación*. Venezuela: Panapo, 1992.
- Samuelson, Paúl A., y Willian D. Nordhaus. *Economía*. Madrid: McGraw-Hill Interamericana de España, 2002.
- Servicio de Rentas Internas. «Informe mensual de recaudación Junio 2015.» *Servicio de Rentas Internas*. 01 de Julio de 2015. http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/99682c87-5d25-4aa0-af5d-be7c578a9a6f/Informe+de+recaudacion_+2015.pdf (último acceso: 30 de Julio de 2015).
- . «Resolución No. NAC-DGECCGC10-00013.» *Resolución No. NAC-DGECCGC10-00013*. Quito: Registro Oficial, 3 de junio de 2010.
- . «Resolución No. NAC-DGERCGC13-00862.» *Tablas de cuotas RISE actualizadas*. Quito: Registro Oficial, 30 de Noviembre de 2013.
- . *Servicio de Rentas Internas*. 2015. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/rise> (último acceso: 02 de 06 de 2015).
- . «Servicio de Rentas Internas.» *Servicio de Rentas Internas*. 2015. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/home> (último acceso: 20 de Julio de 2015).
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. «Resolución SUNAT No. 193-2004.» *Resolución SUNAT No. 193-2004*. Perú: SUNAT, 25 de 08 de 2004.

- . «Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.» *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria*. 2015. http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/nota_tributaria/cdro_05.xls (último acceso: 11 de agosto de 2015).
- Tipke, Klaus. «La retroactividad en el Derecho Tributario.» En *Tratado de Derecho Tributario dirigido por Amatucci Andrea*, de Klaus Tipke. Bogotá: Temis, 2001.
- Tokman, Víctor. *El sector informal urbano*. Santiago de Chile: Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe, 1998.
- Troya Jaramillo, José Vicente. *Derecho Material Tributario, inédito actualizado*. Quito: Inédito, 2012.
- . *Lecciones de Derecho Tributario: con últimas reformas*. Quito: Ediciones Fausto Reinoso, 2015.
- . *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.
- . «Regímenes Impositivos Simplificados.» *Memorias III Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*. Quito: Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, 2003.
- Valdés Costa, Ramón. *Curso de Derecho Tributario*. Buenos Aires: Depalma, 1996.
- Varela, Pablo S. *El procedimiento administrativo de determinación de la obligación tributaria*. Vol. Tomo II, de *El tributo y su aplicación perspectivas para el siglo XXI*, de Pablo S. Varela, 30 y ss. Buenos Aires: Marcial Pons, 2008.

Anexos

Cuadro 1

Modelo notas de venta RISE vigentes, versión normal y simplificada

RUC: 1712345678001

NOTA DE VENTA - RISE

No. 001-001-123456789

Logotipo de su empresa

NOMBRE COMPLETO CONTRIBUYENTE

Dirección Matriz:
Ciudad, Provincia, Calles
00000

Dirección Sucursal:
Ciudad, Provincia, Calles

Aut. SRI: 1234567890

Fecha Autorización: 31/08/2015

Datos Cliente: Nombre del cliente

R.U.C./C.I.: 1732132131

Fecha: 25 de mayo de 2015

Cantidad	Descripción	Precio unitario	V. TOTAL
1	Elemento número 1	2.00	2.00
2	Elemento número 2	2.00	4.00
10	Elemento número 3	2.00	20.00
		-	-
		-	-
		-	-
		-	-
		-	-
		-	-
VALOR TOTAL			26.00

VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01-05-2016

Carlos J Vega R / Imprenta Case
RUC: 1712369852001 / No. Autorización 123456
Original Adquiriente / Copia Emisor

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO SIN VALIDEZ COMERCIAL

RUC: 1712345678001

NOTA DE VENTA - RISE

No. 001-001-123456789

Logotipo de su empresa

NOMBRE COMPLETO CONTRIBUYENTE

Dirección Matriz:
Ciudad, Provincia, Calles
00000

Dirección Sucursal:
Ciudad, Provincia, Calles

Aut. SRI: 1234567890

Fecha Autorización: 31/08/2015

FECHA:

VALOR: 20.00

VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01-05-2016

Carlos J Vega R / Imprenta Case
RUC: 1712369852001 / No. Autorización 123456
Original Adquiriente / Copia Emisor

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO SIN VALIDEZ COMERCIAL

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaboración propia.

Cuadro 2
Tablas de actividades RISE, Ecuador, SRI, vigentes hasta 2016 (Resolución NAC-DGERCGC13-00862, 12 de diciembre de 2013)

Categoría	Intervalos de ingresos				Cuota mensual
	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Comercio
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	1,32
2	5.000	10.000	417	833	3,96
3	10.000	20.000	833	1.667	7,92
4	20.000	30.000	1.667	2.500	14,52
5	30.000	40.000	2.500	3.333	19,80
6	40.000	50.000	3.333	4.167	26,40
7	50.000	60.000	4.167	5.000	34,32
Categoría	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Servicios
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5.000	-	417
2	5.000	10.000	417	833	21,12
3	10.000	20.000	833	1.667	42,24
4	20.000	30.000	1.667	2.500	79,20
5	30.000	40.000	2.500	3.333	120,13
6	40.000	50.000	3.333	4.167	172,93
7	50.000	60.000	4.167	5.000	237,61
Categoría	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Manufactura
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5.000	-	417
2	5.000	10.000	417	833	6,60
3	10.000	20.000	833	1.667	13,20
4	20.000	30.000	1.667	2.500	23,76
5	30.000	40.000	2.500	3.333	33,00
6	40.000	50.000	3.333	4.167	42,24
7	50.000	60.000	4.167	5.000	59,40
Categoría	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Construcción
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5.000	-	417
2	5.000	10.000	417	833	12,52
3	10.000	20.000	833	1.667	30,36
4	20.000	30.000	1.667	2.500	56,76
5	30.000	40.000	2.500	3.333	80,52
6	40.000	50.000	3.333	4.167	125,41
7	50.000	60.000	4.167	5.000	178,21

Categoría	Intervalos de ingresos				Cuota mensual
	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Hoteles y Restaurantes
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	6,60
2	5.000	10.000	417	833	25,08
3	10.000	20.000	833	1.667	50,16
4	20.000	30.000	1.667	2.500	87,12
5	30.000	40.000	2.500	3.333	138,61
6	40.000	50.000	3.333	4.167	190,09
7	50.000	60.000	4.167	5.000	240,25
Categoría	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Transporte
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5.000	-	417
2	5.000	10.000	417	833	2,64
3	10.000	20.000	833	1.667	3,96
4	20.000	30.000	1.667	2.500	5,28
5	30.000	40.000	2.500	3.333	17,16
6	40.000	50.000	3.333	4.167	35,64
7	50.000	60.000	4.167	5.000	64,68
Categoría	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Agrícolas
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5.000	-	417
2	5.000	10.000	417	833	2,64
3	10.000	20.000	833	1.667	3,96
4	20.000	30.000	1.667	2.500	6,60
5	30.000	40.000	2.500	3.333	10,56
6	40.000	50.000	3.333	4.167	15,84
7	50.000	60.000	4.167	5.000	19,80
Categoría	Anuales		Mensuales promedio		Actividades de Minas y canteras
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
	1	-	5.000	-	417
2	5.000	10.000	417	833	2,64
3	10.000	20.000	833	1.667	3,96
4	20.000	30.000	1.667	2.500	6,60
5	30.000	40.000	2.500	3.333	10,56
6	40.000	50.000	3.333	4.167	15,84
7	50.000	60.000	4.167	5.000	19,80

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaboración propia.

Cuadro 3
Calendario de pagos RISE, Ecuador, SRI.

NOVENO DIGITO RUC	FECHA MAXIMA DE PAGO (DÍA DEL MES)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
 Elaboración propia.

Cuadro 4
Tabla de categorías NUEVO RUS, Perú, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), vigentes 2015.

Categoría	Parámetros		Cuota mensual
	Total de ingresos brutos mensuales (Hasta S/.)	Total de adquisiciones mensuales (Hasta S/.)	
1	5.000	5.000	20
2	8.000	8.000	50
3	13.000	13.000	200
4	20.000	20.000	400
5	30.000	30.000	600

Fuente: www.sunat.gob.pe
 Elaboración propia.

Cuadro 5
Tabla de categorías Monotributo, Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), vigentes 2015.

Categoría	Ingresos Brutos Hasta	Actividad	Mínima de Empleados	Superficie Afectada (*) Hasta	Energía Eléctrica consumida Anualmente Hasta	Locaciones y/o Prestaciones de servicios(**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	TOTAL	
										Locaciones y/o Prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	\$ 48.000	No excluida	No se requiere	30 m ²	3.300 KW	\$ 39 (****)		\$ 157	\$ 233	\$ 429	\$ 429
C	\$ 72.000	No excluida	No se requiere	45 m ²	5.000 KW	\$ 75		\$ 157	\$ 233	\$ 465	\$ 465
D	\$ 96.000	No excluida	No se requiere	60 m ²	6.700 KW	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 233	\$ 518	\$ 508
E	\$ 144.000	No excluida	No se requiere	85 m ²	10.000 KW	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 233	\$ 600	\$ 584
F	\$ 192.000	No excluida	No se requiere	110 m ²	13.000 KW	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 233	\$ 790	\$ 700
G	\$ 240.000	No excluida	No se requiere	150 m ²	16.500 KW	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 233	\$ 940	\$ 795
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	200 m ²	20.000 KW	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 233	\$ 1990	\$ 895
I	\$ 400.000	No excluida	No se requiere	200 m ²	20.000 KW	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 233	-	\$ 1630
J	\$ 470.000	Únicamente venta de Bs. Muebles	1	200 m ²	20.000 KW	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2390
K	\$ 540.000	Únicamente venta de Bs. Muebles	2	200 m ²	20.000 KW	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2740
L	\$ 600.000	Únicamente venta de Bs. Muebles	3	200 m ²	20.000 KW	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 233	-	\$ 3090

Las sociedades que se adhieran al monotributo sólo podrán encuadrarse en las categorías "D" a "L".

Referencias: (*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones). (**) El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionado un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad. (***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos: -Quiénes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales, -Los menores de 18 años, -Los beneficiarios de prestaciones provisionales, -Los contribuyentes que adhieren al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles -Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo. (****) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 233. (*****)

No ingresarán al impuesto integrado quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas que sus IB no trabajados independientes promovidos o estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

Fuente: www.afip.gov.ar
 Elaboración propia.

Cuadro 6

Listado de actividades del Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, Argentina, AFIP (Resolución General No. 2150, Administración Federal de Ingresos Públicos).

Actividad	Actividad	Actividad	Actividad
Acopiadores y cosechadores	Contratistas de vías	Ladrilleros y/u horneros	Profesores particulares música, bailes
Afiladores de herramientas, cuchillos, etc.	Corbateros o corbateras	Repartidores sin vehículo	Quinteros, horticultores, chacareros
Agricultores	Copistas	Serenos	Remalladores
Alambradores rurales	Corseteras	Leñadores	Remalladoras
Albañiles	Costureras	Letristas	Lancheros
Alquiler de caballos, bicicletas, etc.	Cuidadores de baños y toilettes	Lustradores de calzado	Trabajadores rurales sin especificar
Aparadores	Curtidores	Lustradores de muebles	Lavanderas y/o planchadoras
Apicultores	Cuidadores de vehículos	Lustradores de pisos, enceradores	Silleros
Arboricultores	Decoradores en metales	Mandaderos	Sombrereros o sombrereras
Armeros	Deshollinadores	Manualidades en general	Tabacaleros
Arrieros y/o reseros	Dibujantes	Mozos	Tallistas en madera
Avicultores	Empapeladores	Otras tareas rurales	Tamberos
Bordadoras y/o lenceras	Encoladores	Otros profesores particulares	Techistas
Calesita	Enfermeras o enfermeros	Otros trabajadores de servicio de higiene o limpieza	Tejedores tejedoras
Camiseros o camiseras	Escultores	Otros trabajadores de la construcción	Torneros
Canasteros y/o mimbreros/ras	Esquiladores	Otros trabajadores de los metales	Trabajadores de la construcción sin especificar
Cañeros	Estampadores o estampadoras	Pantaloneras	Trabajadores en metales sin especificar
Cazadores	Esterilladores	Parquetistas	Traductores
Cementistas	Floricultores	Pequeños productores agropecuarios	Trabajadores servicios higiene limpieza sin especificar
Changadores	Frentistas	Pescadores	Vendedores ambulantes no especificados
Chapistas	Fruticultores	Picapedreros	Vigilancia
Cloaquistas	Grabadores en metales	Pintores	Viticultores
Cocheros de plaza	Profesores particulares de cultura general	Piscicultores	Yeseros
Colocadores de mosaicos, azulejos y similares	Granjeros criadores de animales domésticos	Profesores particulares de bordado, costuras, etc.	Zapateros o zapateras
Cocineros	Hilanderos o hilanderas	Poceros	Zurcidores o zurcidoras
Comisionistas, corredores, cobradores	Jardineros y/o podadores	Graduados universitarios siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiere obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.	

Fuente: www.afip.gov.ar
Elaboración propia.